BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.077

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

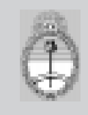
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1535/98

Inclúyense en el régimen establecido por la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1074/98 proyectos de promoción no industrial que se desarrollarán en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 193-000539/98 y sus agregados sin acumular Nº 193-000544/98, Nº 193-000545/98 y Nº 193-000546/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979 y el Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a probar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincia de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($1.600.000).

Que por Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia de CORRIENTES ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, diversos proyectos, priorizando los presentados por las empresas ESTABLECIMIENTOS LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA, FORESTAL MARIA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA y FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervencion que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, a los proyectos indicados en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas beneficiarias, titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el Anexo respectivo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

Art. 3º — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, las empresas beneficiarias deberán mantener un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida.

Art. 4º — Las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º suministrarán semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 5º — Las empresas beneficiarias se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por las mismas

Art. 6º — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Expediente Nº 193-000539/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

a) Localización del Proyecto: Departamento Santo Tomé, Provincia de CORRIENTES.

b) Empresa titular del proyecto: ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

c) Objeto: Erradicación de SEISCIENTAS (600) hectáreas de plantaciones propias de yerba mate de baja densidad y productividad, reemplazándolas por DOSCIENTAS (200) hectáreas de plantaciones clonales superiores de yerba mate.

d) Inversión total comprometida: PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 965.952).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: VEINTICINCO (25) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: CUARENTA Y CINCO (45) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: DIEZ (10) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: QUINCE (15) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionista de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 965.952), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS Y TRES ($ 724.463).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución del domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA en la calle Irala Nº 2021, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO II

Expediente Nº 193-000544/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

b) Empresa titular del proyecto: FORESTAL MARIA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA

c) Objeto: Implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de eucaliptus grandi.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: DOS (2) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: TRES (3) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: NUEVE (9) personas (promedio anual).

2. A partir de la puesta en marcha: …

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2010.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionista de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución del domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa FORESTAL MARIA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA en la calle Juncal Nº 2170, Piso 2º, Oficina 36, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO III

Expediente Nº 193-000545/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento Concepción y/o San Miguel, Provincia de CORRIENTES.

b) Empresa titular del proyecto: FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA

c) Objeto: Implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de eucaliptus grandi.

d) Inversión total comprometida: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 850.000).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: DOS (2) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: TRES (3) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: OCHO (8) personas (promedio anual).

2. A partir de la puesta en marcha: …

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2010.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionista de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 850.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 637.500).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución del domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA en la calle Juncal Nº 2170, Piso 2º, Oficina 36, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa FORESTAL SAN FERNANDO SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

ANEXO IV

Expediente Nº 193-000546/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento Paso de los Libres, y/o Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES.

b) Empresa titular del proyecto: FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA

c) Objeto: Implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de eucaliptus grandi.

d) Inversión total comprometida: PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: DOS (2) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: TRES (3) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: OCHO (8) personas (promedio anual).

2. A partir de la puesta en marcha: …

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2010.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionista de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 675.000).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución del domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA en la calle Juncal Nº 2170, Piso 2º, Oficina 36, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa FORESTACIONES AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1536/98

Inclúyense en el régimen establecido por la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1074/98 proyectos de promoción no industrial que se desarrollarán en determinados Departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 193-000547/98 y sus agregados sin acumular Nº 193-000554/98, Nº 193-000556/98, Nº 193-000561/98 y Nº 193-000564/98 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3319; del 21 de diciembre de 1979 y el Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000).

Que por Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997 y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, diversos proyectos, priorizando los presentados por las empresas FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA, MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA, PROLECH SOCIEDAD ANONIMA, MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA e IGFO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, a los proyectos indicados en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas beneficiarias, titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el Anexo respectivo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

Art. 3º — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, las empresas beneficiarias deberán mantener un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida.

Art. 4º — Las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto suministrarán semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 5º — Las empresas beneficiarias se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por las mismas.

Art. 6º — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Expediente Nº 193-000547/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento Colón, Provincia de ENTRE RIOS.

b) Empresa titular del proyecto: FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de eucaliptus grandi.

d) Inversión total comprometida: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 980.000).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: DOS (2) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: TRES (3) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: OCHO (8) personas (promedio anual).

2. A partir de la puesta en marcha: ——.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2010.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 980.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 735.000).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA en la calle Córdoba Nº 315, piso 4º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO II

Expediente Nº 193-000554/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Distrito Tatuti, Departamento Federación, Provincia de ENTRE RIOS.

b) Empresa titular del proyecto: MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Reconversión de un predio de DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (2750) hectáreas ganaderas a agrícola-ganaderas, de las cuales DOS MIL DOSCIENTAS (2200) hectáreas se dedicarán a la ganadería, TRESCIENTAS (300) hectáreas a la producción de arroz y DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas a la producción de soja.

d) Inversión total comprometida: PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 988.589).

e) Mano de obra comprometida, con carácter permanente:

I. A partir del inicio de actividades: SIETE (7) personas.

II. A partir de la puesta en marcha: TRECE (13) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 1999.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 988.589), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 741.440).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa MONTE VERDE SOCIEDAD ANONIMA en la calle Rivadavia Nº 926, piso 7º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO III

Expediente Nº 193-000556/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de ENTRE RIOS.

b) Empresa titular del proyecto: PROLECH SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Instalación de tambo intensivo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas, con QUINIENTAS (500) vacas en ordeñe con una producción individual promedio de VEINTICUATRO (24) litros de leche.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.467.400).

e) Mano de Obra comprometida, con carácter permanente:

I. A partir del inicio de actividades: SEIS (6) personas.

II. A partir de la puesta en marcha: SEIS (6) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 1.467.400), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 1.100.550).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa PROLECH SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Tacuarí Nº 202, piso 7º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO IV

Expediente Nº 193-000561/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento La Paz, Provincia de ENTRE RIOS.

b) Empresa titular del proyecto: MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Implantación de CIEN (100) hectáreas de eucaliptus saligna en secano. El plan total se ejecutará en CINCO (5) módulos de secuencias anuales sucesivas en superficies de VEINTE (20) hectáreas cada uno.

d) Inversión total comprometida: PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 704.310).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: SEIS (6) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: DOS (2) personas.

2. A partir de la puesta en marcha ——.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2011.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 704.310), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 528.233).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Balcarce Nº 351, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

ANEXO V

Expediente Nº 193-000564/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Departamento Concordia, Provincia de ENTRE RIOS.

b) Empresa titular del proyecto: IGFO SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Implantación de CIENTO CINCUENTA (150) hectáreas de eucaliptus saligna en secano. El plan total se ejecutará en CINCO (5) módulos de secuencias anuales sucesivas en superficies de TREINTA (30) hectáreas cada uno.

d) Inversión total comprometida: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 865.647).

e) Mano de Obra comprometida:

I. Con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: SIETE (7) personas.

II. Con carácter temporario:

1. A partir del inicio de actividades: TRES (3) personas.

2. A partir de la puesta en marcha: ——.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2009.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 865.647), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 649.235).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa IGFO SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Balcarce Nº 351, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

i) Como condición para acceder a los beneficios promocionales, la empresa IGFO SOCIEDAD ANONIMA deberá completar, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la documentación a que se refiere el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, en la forma prevista en dicho artículo. Cumplidos tales requisitos se dictará el acto particular que acredite la condición de beneficiario definitivo del régimen establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, conforme lo dispone el artículo 2º de dicha Resolución.

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1537/98

Inclúyense en el régimen establecido por la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1074/98 proyectos de promoción no industrial que se desarrollarán en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Expediente Nº 193-000550/98 y su agregado sin acumular Nº 193-000551/98 ambos del Registros del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938; el Decreto Nº 3319; del 21 de diciembre de 1979 y el Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos de promoción no industrial hasta el 31 de diciembre de 1998 en regiones de distintas provincias del país con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de LA RIOJA, CATAMARCA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTIAGO DEL ESTERO, FORMOSA, SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CHACO, MISIONES, los Departamentos de Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de MENDOZA, y los Departamentos de Río Seco, Sobremonte, Tulumba, Totoral, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier, de la Provincia de CORDOBA.

Que la citada norma legal fija, a tales efectos, como cupo límite PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000).

Que por Decreto Nº 1074, del 14 de setiembre de 1998, se complementó el marco normativo establecido en el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, disponiendo la aplicación del Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997 y de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, a los fines del procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho régimen de promoción no industrial.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938, diversos proyectos, priorizando los presentados por las empresas AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA y VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 51 —último párrafo— de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen establecido en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 24.938 y del Decreto Nº 1074, del 14 de septiembre de 1998, a los proyectos indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas beneficiarias, titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el Anexo respectivo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

Art. 3º — A los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, las empresas beneficiarias deberán mantener un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida.

Art. 4º — Las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto suministrarán semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 5º — Las empresas beneficiarias se obligan a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por las mismas.

Art. 6º — Los derechos y obligaciones establecidos en el presente decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1074 del 14 de septiembre de 1998; en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y en las actuaciones por las que tramitó el proyecto respectivo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Expediente Nº 193-000550/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Navarro, Partido de Navarro, Provincia de BUENOS AIRES.

b) Empresa titular del proyecto: AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Instalación de un tambo caprino estabilizado en SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (654) cabras madres Saanen puras, con QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS (556) de ellas en ordeñe, cuya producción se destinará a la fabricación de TREINTA Y NUEVE MIL (39.000) kilogramos anuales de quesos artesanales.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.096.865).

e) Mano de Obra comprometida, con carácter permanente:

I. A partir del inicio de actividades: CUATRO (4) personas.

II. A partir de la puesta en marcha: DIEZ (10) personas.

f) Puesta en Marcha: La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2003.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de la integración de capital hasta la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.096.865), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 822.650).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA en la calle Nicaragua Nº 4660 de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

ANEXO II

Expediente Nº 193-000551/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

a) Localización del Proyecto: Región del Delta del Paraná, Provincia de BUENOS AIRES.

b) Empresa titular del proyecto: VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA.

c) Objeto: Plantación y aprovechamiento de DOSCIENTAS SETENTA (270) hectáreas de álamos y SEISCIENTAS TREINTA (630) hectáreas de sauces.

d) Inversión total comprometida: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 1.489.517).

e) Mano de Obra comprometida:

I. con carácter permanente:

1. A partir del inicio de actividades: TRES (3) personas.

2. A partir de la puesta en marcha. …

II. Con carácter temporario: VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA (26.730) jornales para realizar tareas en las plantaciones, a lo largo de todo el proyecto.

f) Puesta en Marcha: La beneficiada deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del año 2010.

g) Beneficios Otorgados:

I. A la empresa titular del proyecto promovido: Exención en el Impuesto a las Ganancias de acuerdo a la escala establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

II. A los inversionistas de la sociedad beneficiaria: Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones hasta la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 1.489.517), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021:

1. Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 1.117.138).

2. Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

h) Constitución de domicilio: A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, en la Avenida Independencia Nº 3410, piso 2º, departamento 5, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto 41/99

Aprobación. Bien Común, fin de la función pública. Definiciones y alcances. Principios generales. Principios particulares. Régimen de regalos y otros beneficios. Beneficios de origen externo. Beneficios otorgados entre funcionarios. Impedimentos funcionales. Sanciones. Régimen de las declaraciones juradas patrimoniales y financieras. Sujetos obligados. Procedimiento.

Bs. As., 27/1/99

VISTO el Decreto Nº 152 del 14 de febrero de 1997 y su complementario el Decreto Nº 878 del 1º de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, desde el inicio mismo de su gestión, el Gobierno Nacional ha asumido el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública.

Que, en tal sentido, las transformaciones producidas en el marco de la Reforma del Estado no sólo desarticularon los factores estructurales que podían favorecer prácticas corruptas, sino que actuaron simultáneamente sobre la recreación de valores como la estabilidad, la equidad, la responsabilidad y la eficiencia.

Que, en consonancia con el compromiso asumido, nuestro país participó activamente en la elaboración de la Convención Interamericana contra la Corrupción, primer instrumento internacional mediante el cual los Estados de América definen objetivos y adoptan obligaciones, no sólo desde el punto de vista político sino también jurídico, en la lucha contra la corrupción.

Que la República Argentina ha ratificado, mediante la Ley Nº 24.759, la citada Convención, la que como medida preventiva recomienda el dictado de normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública.

Que en ese contexto se inscribe la creación, mediante el Decreto Nº 152/97, de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con dependencia directa del Presidente de la Nación, con el primordial objetivo de adoptar las medidas necesarias para la creación de un verdadero clima ético en el seno de la Administración Pública.

Que la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA, en cumplimiento de su competencia y recogiendo la recomendación expresada en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ha elaborado una propuesta de Código de Etica de la Función Pública, basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Que en el citado proyecto se establecen como Principios Generales que deben guiar la acción del funcionario los de probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad.

Que de ellos se desprenden los Principios Particulares, establecidos a partir de concebir a la ética de la función pública con un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano.

Que el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

Que, en defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Que, asimismo, es deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

Que, en este sentido, se incluyen en el Código de Etica de la Función Pública disposiciones referidas a las limitaciones en la aceptación de beneficios o regalos y la identificación de situaciones que pudieran configurar impedimentos funcionales.

Que, asimismo, se establece un nuevo régimen para la declaración de la situación patrimonial y financiera de los funcionarios con nivel de decisión, cuyo contenido tendrá carácter público y será objeto de control y seguimiento por parte de la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA.

Que para la elaboración del proyecto se han considerado los antecedentes de otros países, que han incorporado a sus ordenamientos códigos de ética para la función pública.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 878/97, la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA constituyó el CONSEJO ASESOR DE ETICA PUBLICA, convocando a representantes de organizaciones no gubernamentales, entidades empresarias, profesionales y gremiales, instituciones académicas y a personas con reconocida trayectoria.

Que, sobre la base de la propuesta presentada, el Consejo Asesor ha llevado a cabo un amplio debate y ha concebido un proyecto de Código de Etica de la Función Pública, destinado a convertirse en instrumento eficaz para guiar la acción de la Administración Pública.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA, aplicable a los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que como Anexo integra el presente acto.

Art. 2º — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE ETICA PUBLICA a aprobar los instrumentos necesarios para la aplicación del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras previsto en el Capítulo IV del Código de Etica de la Función Pública, y a establecer un cronograma para la presentación de las declaraciones juradas por parte de los funcionarios obligados de cada jurisdicción o entidad.

Art. 3º — El régimen de declaraciones juradas patrimoniales establecido por el Decreto Nº 494 del 5 de abril de 1995 conservará su vigencia en cada jurisdicción o entidad hasta la fecha en que la Oficina Nacional de Etica Pública disponga la aplicación del nuevo Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras previsto en el Capítulo IV del Código de Etica de la Función Pública.

Art. 4º — El régimen de requerimientos de justificación de incrementos patrimoniales, establecido en el Capítulo III del Decreto Nº 494 del 5 de abril de 1995, mantendrá su vigencia hasta tanto se dicte el régimen pertinente que lo sustituya, a propuesta del MINISTERIO DE JUSTICIA, con intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 5º — Dispónese que las Oficinas de Personal, Recursos Humanos o equivalentes den la más amplia difusión al Código de Etica de la Función Pública entre el personal del respectivo organismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO

CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA

PARTE GENERAL

CAPITULO I

FIN DE LA FUNCION PUBLICA

ARTICULO 1º — BIEN COMUN. El fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTICULO 2º — FUNCION PUBLICA. A los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTICULO 3º — FUNCIONARIO PUBLICO. A los efectos del presente Código, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

ARTICULO 4º — AMBITO DE APLICACION. Este Código rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

ARTICULO 5º — INTERPRETACION. La Oficina Nacional de Etica Pública es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código. Los dictámenes e instrucciones escritas emitidos por la Oficina Nacional de Etica Pública son obligatorios para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios.

El funcionario que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

ARTICULO 6º — COMPROMISO. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ARTICULO 7º — CONSULTAS. En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el funcionario público debe consultar a la Oficina Nacional de Etica Pública.

CAPITULO III

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 8º — PROBIDAD. El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

ARTICULO 9º — PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

ARTICULO 10. — JUSTICIA. El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

ARTICULO 11. — TEMPLANZA. El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

ARTICULO 12. — IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTICULO 13. — RESPONSABILIDAD. El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

CAPITULO IV

PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTICULO 14. — APTITUD. Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTICULO 15. — CAPACITACION. El funcionario público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTICULO 16. — LEGALIDAD. El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTICULO 17. — EVALUACION. El funcionario público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTICULO 18. — VERACIDAD. El funcionario público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTICULO 19. — DISCRECION. El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTICULO 20. — TRANSPARENCIA. El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

ARTICULO 21. — DECLARACION JURADA PATRIMONIAL Y FINANCIERA. El funcionario público debe presentar ante la Oficina Nacional de Etica Pública una declaración jurada de su situación patrimonial y financiera, conforme surge del Capítulo IV de la Parte Especial - Régimen de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras.

El control y seguimiento de la situación patrimonial y financiera de los funcionarios públicos y la reglamentación del régimen de presentación de las declaraciones juradas estarán a cargo de la Oficina Nacional de Etica Pública.

ARTICULO 22. — OBEDIENCIA. El funcionario público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTICULO 23. — INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTICULO 24. — EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

ARTICULO 25. — IGUALDAD DE TRATO. El funcionario público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

ARTICULO 26. — EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

ARTICULO 27. — USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTICULO 28. — USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El funcionario público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTICULO 29. — COLABORACION. Ante situaciones extraordinarias, el funcionario público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

ARTICULO 30. — USO DE INFORMACION. El funcionario público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

ARTICULO 31. — OBLIGACION DE DENUNCIAR. El funcionario público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTICULO 32. — DIGNIDAD Y DECORO. El funcionario público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTICULO 33. — HONOR. El funcionario público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Podrá contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico oficial correspondiente.

ARTICULO 34. — TOLERANCIA. El funcionario público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTICULO 35. — EQUILIBRIO. El funcionario público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

REGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

SECCION PRIMERA

BENEFICIOS DE ORIGEN EXTERNO

ARTICULO 36. — BENEFICIOS PROHIBIDOS. El funcionario público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.

b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

ARTICULO 37. — PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario

b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública Nacional.

d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

ARTICULO 38. — EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Articulo 36 inciso c):

a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.

b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

La autoridad de aplicación determinará los supuestos en que corresponde el registro e incorporación al patrimonio del Estado de los beneficios recibidos en las condiciones del inciso a) los que, según su naturaleza, se destinarán a fines de salud, acción social, educación o al patrimonio histórico cultural.

SECCION SEGUNDA

BENEFICIOS OTORGADOS ENTRE FUNCIONARIOS

ARTICULO 39. — BENEFICIOS PROHIBIDOS. El funcionario público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros funcionarios.

ARTICULO 40. — EXCLUSION. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

CAPITULO II

IMPEDIMENTOS FUNCIONALES

ARTICULO 41. — CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTICULO 42. — EXCUSACION. El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

ARTICULO 43. — NEPOTISMO O FAVORITISMO. El funcionario público no debe designar parientes o amigos para que presten servicios en la repartición a su cargo prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

ARTICULO 44. — ACUMULACION DE CARGOS. El funcionario que desempeñe un cargo en la Administración Pública Nacional no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, provincial o local, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.

ARTICULO 45. — PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE ACTIVIDADES. El funcionario público debe declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe posteriormente.

ARTICULO 46. — PERIODO DE CARENCIA. El funcionario público no debe, durante su empleo y hasta UN (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 47. — SANCIONES. La violación de lo establecido en el presente Código hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140, o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

ARTICULO 48. — PROCEDIMIENTO. En caso de violaciones al presente Código, los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o a requerimiento de la Oficina Nacional de Etica Pública, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

ARTICULO 49. — REGISTRO. Las resoluciones firmes recaídas en los sumarios sustanciados con motivo de las transgresiones a este Código deben ser comunicadas a la Oficina Nacional de Etica Pública, la que deberá llevar un registro actualizado de ellas.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS

SECCION PRIMERA

CARACTER DE LA DECLARACION JURADA PATRIMONIAL Y FINANCIERA

ARTICULO 50. — PUBLICIDAD. El contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras tendrá carácter público y podrá ser consultado, en la Oficina Nacional de Etica Pública, mediante la presentación por escrito de una solicitud indicando:

a) Nombre, tipo y número de documento, profesión y domicilio del consultante.

b) En su caso, nombre y domicilio de la entidad en cuya representación se realiza la consulta.

c) Interés que motiva la consulta.

d) Que se notifica de las limitaciones que existen para la obtención y utilización del contenido de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera.

La Oficina Nacional de Etica Pública podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial de la información sobre el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera de los obligados. Dicha información también podrá ser difundida mediante la administración de una página propia en INTERNET.

ARTICULO 51.— LIMITACIONES. La información obtenida de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera no podrá ser utilizada para:

a) Propósitos ilegales.

b) Fines lucrativos, de especulación o exclusivamente comerciales

c) Determinar el nivel de crédito de una persona.

d) Obtener dinero u otros beneficios con fines políticos, en forma directa o indirecta.

ARTICULO 52. — COMUNICACION AL FUNCIONARIO. La Oficina Nacional de Etica Pública deberá poner en conocimiento del funcionario declarante que se ha entregado información correspondiente a su declaración jurada, indicando los datos del interesado que la haya solicitado.

SECCION SEGUNDA

SUJETOS OBLIGADOS - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 53. — SUJETOS COMPRENDIDOS. Están comprendidos en la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera los siguientes funcionarios:

a) Presidente y Vicepresidente de la Nación.

b) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios y Subsecretarios.

c) Autoridades superiores de los organismos descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, comprendidos dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 4º.

d) Interventores federales y funcionarios que designen con nivel no inferior a Director o equivalente.

e) Funcionarios con categoría o función no inferior a Director, Gerente o niveles equivalentes, de carácter permanente o transitorio, y titulares de cargos con funciones ejecutivas en todos sus niveles, de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 4º.

f) Representantes del Estado Nacional en entidades interjurisdiccionales e internacionales.

g) Funcionarios de las categorías A, B y C del cuadro permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, Embajadores políticos y funcionarios de otros organismos de la Administración Pública Nacional que presten servicios en el exterior.

h) Titulares de Unidades Ejecutoras de Proyectos financiados total o parcialmente por organismos internacionales de crédito y coordinadores de programas.

i) Personal en actividad de las Fuerzas Armadas, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Servicio Penitenciario Federal con jerarquía de oficial superior o equivalente.

j) Funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección Nacional de Migraciones con nivel no inferior a Jefe de Departamento o equivalente y quienes cumplan funciones de control.

k) Interventores o liquidadores de organismos pertenecientes o administrados por el Estado Nacional.

l) Rectores, Decanos, Secretarios de Universidades y Facultades Nacionales.

m) Miembros de los organismos administrativos con funciones jurisdiccionales.

n) Asesores de Gabinete.

ñ) Funcionarios que intervengan en la gestión de fondos públicos; administren patrimonios públicos o privados por decisión de la Administración Pública Nacional; integren comisiones de adjudicación en procesos licitatorios; sean responsables de la compra o recepción de bienes o de otorgar habilitaciones o autorizaciones.

ARTICULO 54. — CONTENIDO. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras contendrán una nómina, detallada y completa, de los bienes, créditos, deudas e ingresos del declarante, su cónyuge e hijos menores no emancipados, con especial individualización de los que se indican a continuación:

a) Bienes inmuebles, radicados en el país o en el extranjero, y las mejoras realizadas, con indicación de su valor fiscal, fecha de adquisición y origen de los fondos.

b) Bienes muebles registrables, radicados en el país o en el extranjero.

c) Otros bienes muebles como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, cuyo valor sea superior a cinco mil pesos ($ 5.000) en forma individual o a veinte mil pesos ($ 20.000) en su conjunto.

d) Inversiones en títulos, acciones y valores, cotizables en Bolsa o no; participación en explotaciones personales o en sociedades, con indicación del valor, fecha de adquisición y origen de los fondos.

e) Depósitos en bancos u otras entidades financieras en el país o en el extranjero.

f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias y comunes.

g) Dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

h) Funciones desempeñadas en carácter de fideicomisario, mandatario, gestor o consultor de cualquier tipo de sociedad u organización, con o sin fines de lucro.

i) Fuente, tipo y monto de los ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, de la prestación de servicios para terceros sin relación de dependencia o del ejercicio de otras actividades o funciones independientes.

j) Ingresos derivados de rentas y sistemas previsionales.

ARTICULO 55. — OPORTUNIDAD Y CARACTER DE LA PRESENTACION. El funcionario comprendido en el presente régimen deberá entregar la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera en dos ejemplares idénticos, en sobres cerrados de un mismo tenor, ante la oficina de personal, administración o recursos humanos de la respectiva jurisdicción u organismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la asunción del cargo o notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones, y al cese de su función.

La Oficina Nacional de Etica Pública podrá otorgar prórroga para la entrega de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera, cuando razones fundadas así lo justifiquen, la que no podrá exceder el plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 56. — RENOVACION. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras deberán ser renovadas anualmente, en las fechas que determine la Oficina Nacional de Etica Pública para cada jurisdicción y organismo.

ARTICULO 57. — TERMINOS DE LA PRESENTACION. La Oficina Nacional de Etica Pública será responsable de hacer conocer a los obligados los términos dentro de los cuales deberán dar cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras, así como sus alcances, cuando fuere solicitado.

ARTICULO 58. — RECIBO PROVISORIO. La oficina de personal, administración o recursos humanos de cada jurisdicción u organismo extenderá al funcionario declarante un recibo provisorio, al momento de la efectiva presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera. Asimismo, esta dependencia será responsable de llevar un registro de los funcionarios obligados a la presentación, en el cual deberá dejar constancia del cumplimiento.

ARTICULO 59. — PLAZO DE REMISION. Uno de los ejemplares de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera presentada por el funcionario obligado, deberá ser remitido por la dependencia respectiva, en sobre cerrado, a la Oficina Nacional de Etica Pública, dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para su presentación. El otro ejemplar será remitido a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, a los efectos de su conservación y custodia, de acuerdo con lo previsto por la Ley Nº 21.890

ARTICULO 60. — CONSTANCIAS DE PRESENTACION. La remisión de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras por parte de las respectivas dependencias a la Oficina Nacional de Etica Pública, deberá ser acompañada por un detalle en el que se dejará constancia de los funcionarios que hubieran presentado o no dicha declaración una vez vencido el plazo de intimación previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 61. — INTIMACION. Vencido el plazo de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera sin que ésta se hubiera efectivizado, la respectiva oficina de personal, administración o recursos humanos deberá intimar al responsable para que, dentro de los CINCO (5) días siguientes, proceda a su cumplimiento. Dicha circunstancia deberá ser notificada a la Oficina Nacional de Etica Pública.

La falta de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera una vez vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, será considerada falta grave de acuerdo con lo establecido en los respectivos regímenes.

La Oficina Nacional de Etica Pública deberá notificar el incumplimiento del funcionario a la máxima autoridad de la cual aquél dependa, a fin de que se disponga la instrucción de las respectivas actuaciones sumariales a través de la Procuración del Tesoro de la Nación o del servicio jurídico correspondiente.

ARTICULO 62. — APERTURA DEL SOBRE Y RECIBO DEFINITIVO. La Oficina Nacional de Etica Pública procederá a la apertura del sobre y a controlar que la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera se encuentre debidamente confeccionada y completa, extendiendo el recibo definitivo en caso de que así fuera.

Cuando se detecten errores u omisiones, deberá requerirse al funcionario declarante que salve el error u omisión en que hubiera incurrido dentro del plazo de CINCO (5) días. El incumplimiento por parte del requerido será considerado falta grave.

El recibo definitivo emitido por la Oficina Nacional de Etica Pública será remitido a los funcionarios, por intermedio de la oficina de personal, administración o recursos humanos de la respectiva jurisdicción u organismo al que pertenezca.

ARTICULO 63. — CARACTER DEL RECIBO DEFINITIVO. El recibo que extienda la Oficina Nacional de Etica Pública no implicará pronunciamiento alguno acerca de los datos consignados en la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera.

ARTICULO 64. — CONTROL Y SEGUIMIENTO. La Oficina Nacional de Etica Pública podrá efectuar todos los controles necesarios y solicitar al funcionario declarante las aclaraciones que considere pertinentes.

En este último supuesto, le otorgará un plazo no mayor a CINCO (5) días para que proceda a brindar las explicaciones o aclaraciones requeridas.

En caso de considerar insatisfactorias o insuficientes las aclaraciones brindadas o cuando de las verificaciones realizadas surgieran irregularidades, la Oficina Nacional de Etica Pública, con el respectivo dictamen, deberá remitir lo actuado a la máxima autoridad de quien dependa el funcionario, la que deberá disponer la instrucción de las pertinentes actuaciones sumariales a través de la Procuración del Tesoro de la Nación o del servicio jurídico respectivo. La resolución que se dicte en el respectivo sumario, una vez firme, deberá ser comunicada a la Oficina Nacional de Etica Pública.

En caso de tratarse de autoridades sujetas al procedimiento del juicio político establecido por los artículos 53 y 60 de la Constitución Nacional, la Oficina Nacional de Etica Pública procederá a poner tal circunstancia en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional y de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Nación.

ARTICULO 65. — PLAZO DE GUARDA. Las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras deberán ser conservadas por la Escribanía General de Gobierno de la Nación y la Oficina Nacional de Etica Pública, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario, o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que lo involucren.

ARTICULO 66. — REQUERIMIENTO DE LA DECLARACION. La Declaración Jurada Patrimonial y Financiera original o el sobre cerrado que la contenga, sólo podrán ser entregados por la Oficina Nacional de Etica Pública o la Escribanía General de Gobierno de la Nación, en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la Nación o en los siguientes supuestos:

a) Cuando se instruya sumario administrativo y por solicitud de la Procuración del Tesoro de la Nación.

b) A solicitud del Síndico General de la Nación, en el marco de las atribuciones que le acuerda la Ley Nº 24.156.

c) A solicitud del Procurador General de la Nación en el ámbito de su competencia.

d) A requerimiento del Juez competente.

En todos los casos, la Declaración Jurada Patrimonial y Financiera o el sobre que la contenga, según sea la dependencia requerida, deberán entregarse bajo recibo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 67. — VALIDEZ DE TODOS LOS REGIMENES. Lo dispuesto en el presente Código no impide la aplicación de otros regímenes vigentes.

ARTICULO 68. — PLAZOS. A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en el presente Código, sólo se considerarán los días hábiles administrativos.

REGIMEN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 61/99

Excepción a la prohibición de importación de vehículos automotores establecida en el mismo, en relación con ambulancias destinadas al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

Bs. As., 29/1/99

VISTO el expediente Nº 433.824/98 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se gestiona la autorización correspondiente para la importación de CINCO (5) vehículos ambulancias con destino al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia del CHACO.

Que tal solicitud se formula en razón de la prohibición que para la importación de vehículos automotores establece el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932, mediante el Decreto reglamentario de la misma Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

Que del análisis de la referida solicitud surge que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro siendo su objetivo la prestación de servicios asistenciales a la comunidad.

Que tal consideración ha hecho aconsejable dar a dicha gestión una respuesta favorable.

Que, por lo tanto, se ha estimado pertinente el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso al país de los vehículos a que alude dicha solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de CINCO (5) vehículos ambulancias, nuevos sin uso, marca NISSAN PATROL 4X4 con equipamiento incluido destinados al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA de la Provincia del CHACO, excluyéndose a los mismos del régimen de cuotas establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Art. 2º — Los vehículos a los que se refiere la autorización otorgada por el artículo primero no podrán ser enajenados por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza, sin previa autorización por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a otorgar los correspondientes certificados para la importación de los vehículos cuya importación se autoriza por el artículo primero.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 64/99

Declárense a edificios y sitios de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 29/1/99

VISTO el expediente Nº 6594/98 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por el que se propone la declaración de distintos inmuebles como monumento histórico nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente impulsar la puesta en valor del patrimonio cultural de la Provincia de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y que, para ello, es necesario completar la lista de monumentos y lugares históricos nacionales declarados hasta la fecha, con una serie de casos representativos que permitan explicitar las etapas de ocupación indígena, descubrimiento y asentamiento de los europeos y desarrollo hasta nuestros días.

Que la TIERRA DEL FUEGO fue descubierta por Hernando de MAGALLANES en el año 1520 y durante los dos siglos siguientes expediciones europeas llegaron a ella.

Que, en esta primera etapa, el naufragio del buque la Purísima Concepción en el año 1765 hizo que durante TRES (3) meses se estableciera el primer asentamiento fueguino en Caleta Falsa, denominado Puerto Consolación.

Que este lugar fue escenario de hechos significativos para la historia de la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO y que en él se celebró la primera misa el 20 de enero de 1765.

Que esos náufragos mantuvieron relaciones con las poblaciones indígenas haus y onas.

Que en Puerto Consolación se armó el primer astillero, y allí se botó la primera embarcación fueguina, en la cual, en el mes de abril del mismo año, retornaron todos a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que, en el mismo sitio, a principios del Siglo XX, el señor Francisco BILBAO fundó en su extremo norte la Estancia Policarpo.

Que los más antiguos pobladores fueron los Misioneros protestantes anglicanos, primero, y católicos salesianos después.

Que, tras DIECIOCHO (18) años de esfuerzos y sacrificios, los protestantes lograron instalar una misión en la Ciudad USHUAIA, el 18 de enero de 1869, cuando el misionero anglicano Waite Hockin STIRLING, se estableció por SEIS (6) meses en el lugar llamado La Misión, junto a DIECISEIS (16) familias indígenas.

Que en este lugar se establecieron en forma permanente los primeros habitantes blancos de toda la isla, resultando el primer antecedente de la población de la Ciudad de USHUAIA.

Que allí se asentó en el año 1884 la División Naval fundadora de la Subprefectura.

Que la labor misional se desarrolló hasta el año 1909, en el lugar que actualmente corresponde al barrio de oficiales de la Armada Nacional, donde ha quedado un monolito recordatorio de su existencia.

Que Tomás BRIDGES, que había viajado a temprana edad desde el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a las ISLAS MALVINAS, donde se formó como religioso y aprendió el idioma yamana de los nativos, hizo su primer viaje a TIERRA DEL FUEGO en el año 1863 y en el año 1870 empezó la construcción de los primeros edificios de la Misión Anglicana de USHUAIA.

Que es el primer europeo que logró establecerse con carácter permanente, creó la primer escuela e iglesia en USHUAIA y confeccionó el primer diccionario con el idioma yamán compuesto por TREINTA Y DOS MIL (32.000) palabras de los indígenes.

Que en el año 1886 vijó a la Ciudad de BUENOS AIRES y se naturalizó como ciudadano argentino, destacándose por ser el primero que izó la bandera nacional en USHUAIA.

Que en reconocimiento a su labor, el CONGRESO NACIONAL sancionó la ley Nº 1838 por la que se le donaron OCHO (8) leguas en TIERRA DEL FUEGO, y en el año 1886 construyó en ellas la casa más antigua de la Isla, en lo que sería la ESTANCIA HARBERTON.

Que HARBERTON fue la primera estancia en toda la ISLA GRANDE de TIERRA DEL FUEGO en la parte argentina.

Que el señor Tomás BRIDGES la bautizó HARBERTON en recuerdo del pueblo natal de su esposa María VARDER, en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que los indios yamanas ya se habían establecido en ese lugar, lo denominaron "puerto de la garza negra" y se mantuvieron en el mismo al amparo de su protección.

Que en la actualidad los edificios de la Estancia son el centro de una unidad productiva rural y una reserva natural.

Que la construcción de la casa principal, prefabricada, fue traída del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE. Los demás edificios fueron construidos en el lugar en madera, especialmente lenga y que, aunque tuvo estafeta de correo y puesto de policía, siempre mantuvo el carácter de residencia privada y familiar.

Que los Salesianos instalados en PUNTA ARENAS, REPUBLICA DE CHILE, en el año 1887 fundaron una serie de misiones desde el año 1888.

Que en el año 1893 establecieron en las proximidades de RIO GRANDE la misión de "La Candelaria".

Que el Cementerio de la Misión Salesiana fue el primer campo santo establecido por los padres salesianos, en acto simultáneo a la construcción de la propia Misión.

Que, como tal, forma parte indisoluble de la historia de los establecimientos que conforman el conjunto ya declarado monumento histórico nacional "Capilla de Nuestra Señora de la Candelaria y Misión Salesiana".

Que TRES (3) meses y días antes de la ocupación de la Misión, el 6 de noviembre de 1897, fue inhumada allí la primera persona, según indican las crónicas de los padres salesianos.

Que la expresión formal del Campo Santo, de extrema simplicidad y ascetismo, es en un todo coherente con la morfología de las distintas construcciones que conforman el conjunto histórico ofreciendo una unidad inconfundible, enmarcados todos ellos por la noble crudeza de la meseta patagónica.

Que buscadores de oro de AMERICA y EUROPEA trabajaron en la estepa y la costa del Canal de BEAGLE en busca del metal precioso.

Que el explorador y pionero Ingeniero Julio POPPER, de origen rumano, se asentó en la costa norte de la bahía de San Sebastián con el fin de instalar lavaderos de oro, en el año 1886 y fundó "El Páramo".

Que inventó y patentó una máquina lavadora de arenas auríferas, y explotó con gran éxito el referido establecimiento y una serie de yacimientos en la zona, hasta su muerte ocurrida en el año 1893.

Que en la actualidad sólo quedan restos de un cementerio de mineros, destruido en parte por la construcción de un camino que borró los rastros de otras estructuras.

Que al declinar la extracción de arenas auríferas la actividad se concentró en la ganadería ovina. El señor José MENENDEZ inició las estancias PRIMERA y SEGUNDA ARGENTINA (María BEHETY).

Que el ex Frigorífico CAP (RIO GRANDE), fue la instalación industrial más importante en su carácter erigida en la ISLA GRANDE de TIERRA DEL FUEGO, localizada en la Ciudad de RIO GRANDE, sobre la margen sur del río del mismo nombre y que como tal expresaba la ARGENTINA ganadera y exportadora de aquella época.

Que su instalación fue autorizada en el año 1916 por el CONGRESO NACIONAL mediante la ley Nº 10.171, quedando inaugurada la planta en el año 1917 por la Compañía Frigorífica Argentina creada por los estancieros de la región, con el empuje pionero y visionario de la familia Menéndez.

Que su concreción contribuyó fuertemente al desarrollo ganadero de ese espacio geográfico.

Que su construcción y puesta en actividad significó un hito fundacional en la génesis y consolidación del poblamiento primario de la Ciudad de RIO GRANDE, contribuyendo a su desarrollo económico y social.

Que la arquitectura industrial de sus naves principales, expresada en un funcionalismo puro de vigorosa factura, sobresale nítidamente en el paisaje estepario de la región con carácter decididamente monumental, aglutinando un conjunto de edificios que complementaban al uso principal.

Que las habitaciones colectivas para el personal, cocina, dispensario, estafeta postal de Aeroposta Argentina, central telefónica, viviendas familiares, vivienda del administrador, etc., de volúmenes simples con cubiertas de fuertes pendientes y amplios aventanamientos, están construidos con estructuras de madera regional de lenga, con sus paramentos exteriores horizontales y verticales revestidos en chapas de zinc ondulada o lisa, y obras de ingeniería como el muelle de embarque en columnas, vigas y tablero en madera, se vinculaba a través de la línea ferroviaria de trocha angosta con la estancia principal José MENENDEZ (PRIMERA ARGENTINA), para el traslado de la producción ganadera a ese mismo puerto.

Que en el desarrollo de la TIERRA DEL FUEGO ha sido relevante y significativa la actuación del Estado Nacional, y en especial de nuestra Armada.

Que entre las tareas que ha desarrollado se destaca no sólo aquellas que significan el afianzamiento territorial, sino también las tareas propias del apoyo a la navegación internacional, a las ciencias geográficas, y la colaboración en las expediciones hacia la ANTARTIDA de misiones tanto nacionales como internacionales.

Que entre esas tareas, la Armada Nacional instaló el FARO "AÑO NUEVO" de la Isla OBSERVATORIO, que proveía la única luz para guiar a los navegantes en el Atlántico Sur y reemplazó en el año 1902 al FARO DE SAN JUAN DE SALVAMENTO o FARO DEL FIN DEL MUNDO. Su construcción, comenzada en el año 1901, se inscribe en el impulso que el Estado Argentino, a través de su Armada Nacional, dio a toda la ocupación del territorio insular, como expresión de soberanía, sirviendo asimismo de base de despliegue para las expediciones antárticas.

Que este faro tuvo por origen el VII Congreso Internacional de Geografía, realizado en BERLIN, en 1899, donde la Real Sociedad Geográfica de Londres, solicitó al gobierno argentino su colaboración con la Comisión Internacional Organizadora de la Expedición Antártica.

Que en función de la misma, se construyeron en la Isla OBSERVATORIO el faro y diversas instalaciones meteorológicas, el observatorio magnético, casas y depósitos.

Que al iniciarse en octubre de 1902 las actividades del FARO AÑO NUEVO, se trasladó para su mismos fines, el libro de guardia del FARO DE SAN JUAN DE SALVAMENTO.

Que el FARO AÑO NUEVO está ubicado en la parte sudeste de la Isla OBSERVATORIO, en la latitud 54° 39' 16" 4 S y longitud 64° 08' 27" 5 W-

Que se hace necesario desafectar como monumento histórico al FARO DE SAN JUAN DE SALVAMENTO, ubicado en la ISLA DE LOS ESTADOS, declarado por Decreto Nº 1385 del año 1976, atento a que sus restos han sido trasladados a la Ciudad de USHUAIA.

Que no obstante esta desafectación es necesario preservar la memoria del lugar donde estuvo instalado.

Que el Puerto de San Juan del Salvamento fue nombrado por Jean de NOAIL el 29 de enero de 1706, y es una entrada en la costa que se extiende TRES (3) millas en dirección sudoeste con un ancho medio de SETECIENTOS METROS (700 m.)

Que el aditamento de salvamento se lo impuso el Comodoro Augusto LASERRE, en abril de 1884, mientras se construía el faro y la primera Subprefectura en el extremo sur, por la finalidad que se le atribuía.

Que en el año 1900 se desmanteló la Subprefectura, se trasladó la cárcel a PUERTO COOK y el observatorio a las islas de Año Nuevo, quedando deshabitado desde esa fecha.

Que la Ciudad de USHUAIA en el lado norte de la bahía frente a la Misión, en la caleta que los yamanas llamaban "alacushuaia", cuenta desde la fecha oficializada de su fundación, el 12 de octubre de 1884, con edificios antiguos que, desafiando el paso del tiempo y las condiciones de extrema rigurosidad climática, aparecen hoy como reflejo de su historia.

Que la antigua residencia de la familia RAMOS —actualmente perteneciente al Estado Provincial— constituye uno de los exponentes más importantes del patrimonio arquitectónico de la Ciudad de USHUAIA.

Que este inmueble fue construido por la familia RAMOS, aproximadamente en el año 1920, para residencia propia, pasando posteriormente a ser casa habitación y comercio y su dominio fue transferido a la GOBERNACION del entonces TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y destinado como asiento de la POLICIA TERRITORIAL.

Que el conjunto, de DOS (2) plantas y una superficie cubierta de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (382,55m^2).

Que la construcción se efectuó en su totalidad en madera y la cubierta con pendientes a CUATRO (4) aguas posee DOS (2) mansardas de base cuadrangular cubiertas con tejuelas romboidales de chapa de hierro estampada y colocadas sobre diagonales, y las puertas y ventanas, también de madera, están ornamentadas con figuras talladas en la carpintería del histórico Presidio.

Que este edificio fue declarado Patrimonio Histórico Cultural, por la Resolución Nº 22 de fecha 5 de mayo de 1988, por el Consejo Deliberante de la Ciudad de USHUAIA.

Que la Iglesia Parroquial de USHUAIA, cuya construcción comenzara en el año 1896 por impulso del señor Gobernador Pedro GODOY, fue oficializada al culto el 24 de diciembre de 1898, por el padre salesiano Juan FOSSATI, con la celebración de varios bautismo.

Que el edificio de planta rectangular alberga UN (1) salón único, al que se accedía desde la fachada principal por medio de una puerta a tableros de madera de DOS (2) hojas y un ingreso lateral desde el actual patio abierto, fue resuelto de manera simple, al igual que el resto del patrimonio arquitectónico local.

Que la estructura de madera, revestida exteriormente, conforme muros de chapa ondulada galvanizada e interiores de madera machimbrada proveniente de la zona, al igual que los cielorrasos y pisos.

Que la fachada, la torre y el coro interior fueron reconstruidos recientemente en base a documentación original y que la torre del Campanario, de CATORCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (14,50) de altura, ubicada lateralmente sobre la fachada, constituye el elemento tipológico que confiere carácter al sencillo conjunto y remata en una cubierta a cuatro aguas de forma piramidal, coronada por un crucifijo de hierro.

Que es menester destacar la enorme contribución de la obra de los salesianos al desarrollo de la Patagonia argentina.

Que resulta propicia esta declaratoria cuando se conmemoran CIEN (100) años de la oficialización al culto de la Iglesia Parroquial de USHUAIA.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a "…un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencia trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina.…"; y que "…su preservación y presencia física —comprendido en su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan…"; mientras que lugar histórico "…es un área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinado por un punto geográfico del país, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético-espiritual…" y "…su preservación y presencia física —comprendido su entorno— tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos que en ese bien se concretan.", conforme a los términos de la Disposición 5/91 de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al casco principal y edificios accesorios de la ESTACION HARBERTON, ubicada en la ISLA GRANDE de TIERRA DEL FUEGO, Departamento de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. (Datos catastrales: Sección R. Parcela 8).

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional a la ex vivienda de la familia RAMOS, conocida como CASA RAMOS, ubicada en la ISLA GRANDE de TIERRA DEL FUEGO, Departamento de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, sita en la calle Avenida MAIPU 363. (Datos catastrales: Sección A. Macizo 74, Parcela 4).

Art. 3º — Declárase monumento histórico nacional al FARO AÑO NUEVO, ubicado en la parte sudeste de la Isla OBSERVATORIO, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en la latitud 54° 39' 16" 4 S y longitud 64° 08' 27" 5 W.

Art. 4º — Declárase monumento histórico nacional a las instalaciones del ex Frigorífico CAP, ubicadas en la Ciudad de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (Datos catastrales: Sección K, Macizo 58, Parcela 1; Macizo 59, Parcelas 1/5/7/10/14/17/18/21/22/23; Macizo 60, Parcelas 1/2/3; Macizo 62, Parcelas 2/3; Macizo 144, Parcela 1).

Art. 5º — Declárase monumento histórico nacional a la IGLESIA PARROQUIAL DE USHUAIA, ubicada en la Avenida Maipú Nº 939, Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. (Datos catastrales: Sección A, Macizo 68, Parcela 3a)

Art. 6º — Declárase monumento histórico nacional al CEMENTERIO DE LA MISION SALESIANA, ubicado en la Ciudad de RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. (Datos catastrales: Sección P, Macizo 8, Parcela 1).

Art. 7º — Declárase monumento histórico nacional a la CALETA FALSA, ubicada al pie del MONTE BILBAO, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 8º — Declárase lugar histórico nacional aquel donde estuvo instalada la Misión Anglicana en la Ciudad de USHUAIA, Departamento USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (Datos catastrales: Sección I, Macizo 60º, Parcela 1 A).

Art. 9º — Declárase lugar histórico nacional al PUERTO DE SAN JUAN DE SALVAMENTO de la ISLA DE LOS ESTADOS, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (ubicado dentro de la cuadrícula 54° 44' de latitud sur, 54° 45' 0 de latitud sur y 63° 33' 5 de longitud oeste y 63° 52' 9 de longitud oeste).

Art. 10. — Declárase lugar histórico nacional al lugar donde estuvo emplazado el FARO DE SAN JUAN DE SALVAMENTO ubicado en la ISLA DE LOS ESTADOS, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. (latitud sur, 54° 43' 24" longitud oeste y 63° 47' 01").

Art. 11. — Declárase lugar histórico nacional al establecimiento EL PARAMO, ubicado dentro de la Península del PARAMO, ISLA GRANDE de TIERRA DEL FUEGO, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

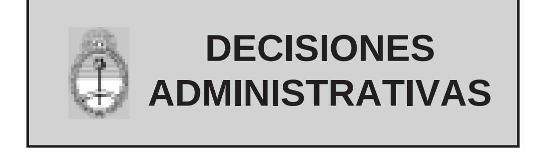
Art. 12. — Déjase sin efecto la declaración de monumento histórico nacional del FARO DE SAN JUAN DE SALVAMENTO, hecha por Decreto Nº 1385 del 22/7/76.

Art. 13. — Téngase por definitiva la inscripción de los citados bienes practicada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS.

Art. 14. — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con los organismos pertinente de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquella a las autoridades locales, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda de los bienes objeto del presente decreto; asimismo realizará la gestiones pertinentes con los actuales propietarios respecto de los bienes comprendidos en la presente declaratoria.

Art. 15. — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252, artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, nofiticando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades prevista en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículo 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Carlos V. Corach.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 14/99

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda Licitatoria, para el Area: CAM-2/A SUR "CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR", ubicada en las Provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Santa Cruz. Otórgase a las empresas Sipetrol Argentina S.A. e YPF S.A. un permiso de exploración sobre el área mencionada.

Bs. As., 29/1/99

VISTO el Expediente Nº 750-003551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 228 del 15 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración en el Area CAM 2/A SUR "CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR", ubicada en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y SANTA CRUZ, a las empresas SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA.

Que la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA (SIPETROL S.A.) ha comunicado la Transferencia del Fondo de Comercio en favor de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y que dicho cambio ha sido registrado en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA bajo el Nº 8202 del Libro 21, Tomo A de SOCIEDADES ANONIMAS.

Que al respecto la Autoridad de Aplicación ha verificado la capacidad técnica, económica y financiera de la empresa incorporada como co-adjudicataria.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A 671 (16), del 19 de octubre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de exploración y explotación de recursos, situados mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y su modificatorio Decreto Nº 1271 del 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda Licitatoria, para el Area: CAM-2/A SUR "CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR", ubicada en las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y SANTA CRUZ.

Art. 2º — Otórgase a las Empresas SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, un Permiso de Exploración sobre el Area CAM-2/A SUR "CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 del 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

22 Intersección Límite Internacional con Línea de Costa

23 4.182.169,00 Limite Internacional

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración OCHO MIL OCHENTA Y OCHO (8088) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de CUATRO (4) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 del 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 del 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 del 4 de noviembre de 1994, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los TREINTA (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimiento se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 del 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del permiso de exploración, por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del Permiso de Exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración dentro de los TREINTA (30) días de la publicación del presente acto. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será evaluado y aceptado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 16. — El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental que, a tales efectos, dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 17. — El Permisionario pondrá en conocimiento del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las previsiones en la zona de exploración, a fin de que éste efectúe el análisis para garantizar la seguridad de la navegación, quien efectuará las comunicaciones correspondientes, según lo establecido por Ley Nº 19.922 del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL y el Decreto Reglamentario Nº 7633, del 2 de noviembre de 1972.

Art. 18. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 19. — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración, el permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 22. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 23. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO

NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 24. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a las Provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y SANTA CRUZ el dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA: CAM-2/A SUR "CUENCA AUSTRAL MARINA 2 A SUR"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km			
REPROCESAMIENTO	Km	1.000		30
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2	90		270
1.3 MAGNETOMETRIA	Km2			
1.4 GRAVIMETRIA	Km2			
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		3	1.750	
		1	3.000	7.938
		1	2.500	
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				8.238
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)				4

COORDENADAS GAUSS - KRÜGER

Esq.	X	Y
1	4.182.118,00	2.537.234,00
2	4.177.481,00	2.537.310,00
3	4.177.463,00	2.539.571,00
4	4.175.608,00	2.539.556,00
5	4.175.599,00	2.540.686,00
6	4.173.744,00	2.540.671,00
7	4.173.725,00	2.542.930,00
8	4.170.943,00	2.542.906,00
9	4.170.922,00	2.545.164,00
10	4.169.068,00	2.545.147,00
11	4.169.057,00	2.546.276,00
12	4.168.130,00	2.546.262,00
13	4.168.119,00	2.547.395,00
14	4.166.264,00	2.547.377,00
15	4.166.242,00	2.549.633,00
16	4.165.105,00	2.549.622,00
17	4.165.358,00	2.530.023,00
18	4.164.805,00	Línea de 3 Km
19	4.164.805,00	2.527.464,00
20	4.163.169,00	2.527.464,00
21	4.163.169,00	Límite Internacional

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 15/99

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda Licitatoria, para el Area: CNQ-16/A (Cuenca Neuquina 16 A), ubicada en la Provincia de Río Negro. Otórgase a la empresa Petrolera Argentina San Jorge S.A. el permiso de exploración sobre el área mencionada.

Bs. As., 29/1/99

VISTO el Expediente Nº 750-003551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 228 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración en el Area CNQ-16/A (CUENCA NEUQUINA 16 A), ubicada en la Provincia de RIO NEGRO a la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Trigésima Segunda Ronda Licitatoria, para el Area: CNQ-16/A (CUENCA NEUQUINA 16 A), ubicada en la Provincia de RIO NEGRO.

Art. 2º — Otórgase a la empresa PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-16/A (CUENCA NEUQUINA 16 A), con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS - KRÜGER

Esq.	X	Y
1	Intersección Río Colorado	2.676.534,70
2	5.731.507,86	2.676.534,70
3	5.732.500,00	2.657.000,00
4	5.738.500,00	2.657.000,00
5	5.738.500,00	2.647.000,00
6	5.732.500,00	2.647.000,00
7	5.732.500,00	2.635.200,00
8	5.738.400,00	2.635.200,00
9	5.738.400,00	2.632.400,00
10	5.742.300,00	2.632.400,00
11	5.742.300,00	2.627.600,00
12	5.745.000,00	2.627.600,00
13	5.745.000,00	2.624.600,00
14	5.748.800,00	2.624.600,00
15	5.748.800,00	2.610.700,00
16	5.754.000,00	2.610.700,00
17	5.754.000,00	2.620.000,00
18	5.757.750,00	2.620.000,00
19	5.757.746,60	2.647.007,00
20	Intersección Río Colorado	2.647.000,00

Continúa por Río Colorado hasta Esq. 1

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración CUATRO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (4889) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimiento se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro de los Permisos que se otorgan, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar las mensuras del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 20. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de RIO NEGRO dominio del área indicada en el Artículo 2º de la presente Decisión Administrativa.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA: CNQ-16/A (CUENCA NEUQUINA 16 A)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	150		150
REPROCESAMIENTO	Km	500		25
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2	586		2.344
1.3 MAGNETOMETRIA	Km2			
1.4 GRAVIMETRIA	Km2			
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		5	2.000	1.500
		4	1.500	1.020
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				5.039
TIEMPO “T” PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)				3

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 16/99

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° E-01/92. Trigésima Segunda Ronda Licitatoria. para el Area CNO-1 (Cuenca Noroeste 1) “Santa Victoria”, ubicada en la Provincia de Salta. Otórgase a la empresa Compañía General de Combustibles S.A. el permiso de exploración sobre el área mencionada.

Bs. As., 29/1/99

VISTO el Expediente N° 750-003551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley N° 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional N° E-01/92, Trigésima Segunda Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución N° 227, de fecha 15 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración en el Area CNO-1 (CUENCA NOROESTE 1) “SANTA VICTORIA” ubicada en la Provincia de SALTA, a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, aprobatorio del Pliego de Condiciones y sus modificatorios Decreto N° 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

El JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° E-01/92, Trigésima Segunda Ronda Licitatoria, para el Area CNO-1 (CUENCA NOROESTE 1) “SANTA VICTORIA”, ubicada en la Provincia de SALTA.

Art. 2° — Otórgase a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA el Permiso de Exploración sobre el Area CNO-1 (CUENCA NOROESTE 1) "SANTA VICTORIA", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley N° 17.319 por el plazo establecido en el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto N° 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	Límite Argentina-Bolivia Paralelo 22°	Límite Argentina-Bolivia Río Pilcomayo
	EL LIMITE CONTINUA POR EL RIO PILCOMAYO	
2	7.522.000	Limite Argentina-Paraguay Río Pilcomayo
3	7.522.000	4.428.672,76
4	7.536.000	4.431.646,28
5	7.536.000	4.435.100
6	7.550.000	4.438.223
7	7.550.000	4.450.000
8	Límite Argentina-Bolivia Paralelo 22°	4.450.000
9	7.565.364	4.473.500
10	7.552.000	4.473.500
11	7.552.000	4.468.600
12	7.539.650	4.473.000
13	7.528.000	4.468.700
14	7.528.000	4.462.900
15	7.539.650	4.467.400

SUPERFICIE APROXIMADA: CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO KILOMETROS CUADRADOS (4.183,45 Km2).

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración, SETECIENTAS DIECISEIS (716) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el artículo 26 de la Ley N° 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; por un plazo de hasta UN (1) año.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real, dentro de los TREINTA (30) días de restituida el área o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley N° 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Art. 57 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Art. 102 de la Ley N° 17.319.

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro de los Permisos que se otorgan, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley N° 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Art. 6° de la Ley N° 17.319, el Artículo 15 del Decreto N° 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13 . — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Art. 25 de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes

Art. 16. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia de los Permisos de Exploración, el Permisionario deberá realizar las mensuras del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas de los Permisos de Exploración relativas a cuestiones técnicas y a acordar el procedimiento arbitral que prevé el artículo 86 de la Ley N° 17.319.

Art. 20. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Art. 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 21. — En la oportunidad establecida por el Art. 22 de la Ley N° 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de SALTA el dominio del área indicada en el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

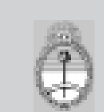
ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA: CNO-1 (CUENCA NOROESTE 1) "SANTA VICTORIA"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION REPROCESAMIENTO REGISTRACION SISMICA 3-D 1.3 MAGNETOMETRIA 1.4 GRAVIMETRIA	Km Km Km2 Km2 Km2	150		150
POZOS DE EXPLORACION	Cantidad y metros	POZOS		
		Nº	Profundidad	
		1	3.200	716
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				866
TIEMPO "T" PROPUESTO PARA REALIZAR (U+K)				3



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 122/99

Declárase de interés nacional a la primera "Vuelta a la Argentina".

Bs. As., 27/1/99

VISTO el Expediente Nº 076722.98.2.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual solicita se declare de interés nacional a la Primera "Vuelta a la Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro realizar una carrera ciclística que, al habérsele otorgado trece días de competencia y casi 2000 km. de extensión, permitirá insertar este deporte en el exclusivo Calendario de la Unión Ciclista Internacional, otorgando puntaje para el Ranking Mundial.

Que la importancia del ciclismo en estos tiempos progresa día a día, por ser el único deporte que llega a muchas localidades con una práctica popular y arraigada a nuestras costumbres.

Que la magnitud y la proyección de este evento resultará de significativa importancia en materia deportiva, dejando asimismo importantes beneficios culturales y turísticos.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Primera "Vuelta a la Argentina", a llevarse a cabo entre los días 23 de febrero y 7 de marzo de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 122/99

Inscríbese a Master Mail Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/1/99

VISTO el expediente Nº 014211, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma MASTER MAIL ARGENTINA S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 55/56 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada MASTER MAIL ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa MASTER MAIL ARGENTINA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. —Roberto E. Uanini.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 123/99

Inscríbese en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la empresa Servicios Integrales de Correspondencia S.A.

Bs. As., 28/1/99

VISTO el expediente Nº 688 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó con fecha 16 de diciembre de 1998 la Resolución CNC Nº 1815, mediante la que se dispuso la baja de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario de 1997 y al primer trimestre calendario de 1998.

Que en presentación del 8 de enero de 1999, obrante a fojas 144/153, la firma referida solicita su reinscripción como Prestador de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación y las posteriores de fechas 12 y 13 de enero de 1999, obrantes a fojas 154/178 y 179/182 respectivamente, la interesada acreditó el cumplimiento de los requisitos trimestrales exigidos en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97), en lo relativo los vencimientos operados hasta la fecha, completando también la documentación requerida en el referido artículo para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, se encuentra acreditado el pago del Derecho a Inscripción Anual con más el adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) en concepto de Renta Postal, previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, obrando copia del recibo respectivo a foja 183.

Que conforme se encuentra documentado a fojas 185/186, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución ya citada, constatándose por parte de la interesada la interrupción en el ejercicio de la actividad postal.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral…"

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que en tal sentido resulta procedente que la presentación efectuada por SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A., sea tenida como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos previstos en la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución mencionada.

Que, como ya se ha señalado, se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del referido decreto.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (429).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto E. Uanini.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 121/99

Autorízase a la Escuela Técnica de Aviación Profesional (ETAP) el dictado de cursos de Operadores en Telecomunicaciones

Bs. As., 28/1/99

VISTO el expediente Nº 009.561/97, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la ESCUELA TECNICA DE AVIACION PROFESIONAL (ETAP) solicita autorización para el dictado de cursos de Operador en Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución Nº 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución Nº 793/97, dictada por la SECRETARA DE COMUNICACIONES, delegó en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la Gerencia de Ingeniería, las funciones para el otorgamiento y supervisión de los Certificados de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la ESCUELA TECNICA DE AVIACION PROFESIONAL, se ajusta a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución S.C. Nº 2444/98.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la ESCUELA TECNICA DE AVIACION PROFESIONAL (ETAP) al dic-

tado de cursos de Operadores en Telecomunicaciones.

Art. 2º — La ESCUELA TECNICA DE AVIACION PROFESIONAL (ETAP) deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C. Nº 2444/98.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi.

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 366/99

Intervención de la Cámara de Producción y Comercio Internacional de Calzado y Afines (CA.P.C.I.C.A.) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 29/1/99

VISTO, la solicitud presentada por la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES (CA.P.C.I.C.A.), en la actuación ADGA N° 439680/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara citada en el VISTO solicita su intervención en el carácter de observadora en la verificación de mercaderías que se tramiten por el canal rojo de la selectividad para las posiciones correspondientes al Capítulo 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Permitir la intervención de la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES (CA.P.C.I.C.A), en el carácter de observadora en la verificación de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías correspondientes al Capítulo 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, que tramiten por el canal rojo de la selectividad.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la citada Cámara proporcionará la nómina del personal técnico autorizado para asumir dicha tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes designados para participar en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Cámara solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, de EZEIZA y del INTERIOR pondrán a disposición de la entidad la información correspondiente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el presente acto resolutivo.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la CAMARA DE PRODUCCION Y COMERCIO INTERNACIONAL DE CALZADO Y AFINES (CA.P.C.I.C.A.). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Programación Económica y Regional

CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS

Resolución 17/99

Constitúyese el Comité Operativo y desígnanse sus integrantes.

Bs. As., 26/1/99

VISTO la Ley Nº 17.622, su Decreto Reglamentario Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, sus modificatorios y el Decreto Nº 913 del 6 de agosto de 1998, mediante el cual se dispuso la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 en todo el país, declarándolo de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Censo permitirá efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos intercensales.

Que por la magnitud operativa de un Censo de población, resulta imprescindible la colaboración y articulación de todos los organismos del Estado a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para su realización.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 913/98 crea el CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, que tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva entre los organismos nacionales y provinciales.

Que conforme lo normado en el Artículo 5º del mencionado Decreto el Presidente del Consejo Superior constituirá un COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000.

Que el mismo será presidido por el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS e integrado por representantes de las jurisdicciones que componen el Consejo Superior y de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 913/98.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cada Ministerio y Secretaría de Estado involucrados han designado su representante para integrar el COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que lo constituye y pone en funciones.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades emergentes del Artículo 5º del Decreto Nº 913/98 se procede en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Constitúyese el COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El COMITE OPERATIVO se reunirá trimestralmente, mediante convocatoria que realizará el Secretario Ejecutivo, para analizar los informes que elabore el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y evaluar las acciones implementadas en cada jurisdicción en orden a la realización del Censo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Frigerio.

ANEXO

INTEGRANTES DEL COMITE OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2000.

PRESIDENTE:

Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, Doctor Héctor Eduardo MONTERO.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Señor Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Licenciado Alejandro GIUSTI.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Señor Representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL: Miguel DORFMAN.

MIEMBROS:

Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: Señor Asesor de Gabinete, Ingeniero Guillermo VENTURUZZI.

Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR: Señor Subsecretario de Población, Profesor Aldo CARRERAS.

Representante del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION: Señora Subsecretaria de Evaluación Educativa, Profesora Hilda María LANZA.

Representante del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL: Señora Directora de Estadísticas e Información de Salud, Licenciada Elida MARCONI.

Representante del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Señora Directora Nacional de Políticas de Seguridad Social, Licenciada Emilia ROCA.

Representante del MINISTERIO DE DEFENSA: Señora Directora General de Planeamiento, Doctora Inés SLEPCZUK.

Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO: Señora Directora de Asuntos Nacionales, Consejero Inés Suárez GUOZDEN de COLLARTE.

Representante de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL: Señora Coordinadora de la Unidad de Financiamiento Internacional, Licenciada Viviana FRIDMAN y Señora Coordinadora del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales, Licenciada Irene NOVAKOVSKY.

Representante de la SECRETARIA DE HACIENDA: Señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, Doctor Roberto MARTIRENE y Señor Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales, Licenciado Alberto FEO.

Secretaría de Programación Económica y Regional

CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS

Resolución 18/99

Constitúyese el Consejo Superior y desígnanse sus integrantes.

Bs. As., 27/1/99

VISTO la Ley Nº 17.622, su Decreto Reglamentario Nº 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970, sus modificatorios y el Decreto Nº 913 del 6 de agosto de 1998, mediante el cual se dispuso la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000 en todo el país, declarándolo de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Censo permitirá efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos intercensales.

Que por la magnitud operativa de un Censo de población, resulta imprescindible la colaboración y articulación de todos los organismos del Estado a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales necesarios para su realización.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 913/98 crea el CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000.

Que el Artículo 4º del mencionado Decreto detalla que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y determinados Ministerios y Secretarías dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que participan en el mismo, estableciendo que será presidido por el titular de la ex-SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, actual SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, actuando como Secretario Ejecutivo el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que cada una de las jurisdicciones involucradas han designado su representante para integrar el CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que lo constituye y pone en funciones.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades emergentes del Artículo 4º del Decreto Nº 913/98 se procede en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

Articulo 1º — Constitúyese el CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El CONSEJO SUPERIOR se reunirá mediante convocatoria que realizará el Secretario Ejecutivo para fijar las políticas y evaluar las acciones implementadas en orden a la realización del Censo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Frigerio.

ANEXO

INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL AÑO 2000.

PRESIDENTE:

Señor Secretario de Programación Económica y Regional del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Licenciado Rogelio FRIGERIO.

SECRETARIO EJECUTIVO:

Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, Doctor Héctor Eduardo MONTERO.

MIEMBROS:

Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS: Señor Secretario de Control Estratégico, Licenciado Miguel SOLE.

Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR: Señor Secretario del Interior, Doctor Jorge Rubén MATZKIN.

Representante del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION: Señor Secretario de Programación y Evaluación Educativa, Doctor Manuel GARCIA SOLA.

Representante del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL: Señor Secretario de Programas de Salud, Doctor Víctor Hugo MARTINEZ.

Representante del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Señor Secretario de Seguridad Social, Licenciado Héctor GAMBAROTTA.

Representante del MINISTERIO DE DEFENSA: Señor Secretario de Planeamiento y Reconversión, Doctor Ronaldo FERNANDEZ PROL.

Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO: Señor Director General de Relaciones Institucionales, Ministro José GUTIERREZ MAXWELL.

Representante de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL: Señor Subsecretario de Políticas Sociales, Doctor Luis María PEÑA.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 367/99

Modificación del Anexo II de la Resolución General Nº 313 (AFIP).

Bs. As., 29/1/99

VISTO, el cronograma establecido en el ANEXO II de la Resolución General Nº 313 de esta ADMINISTRACION FEDERAL para el plan de réplicas de instalaciones del Sistema Informático MARIA, para las registraciones de mercaderías en la Zona Franca LA PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las solicitudes de los distintos operadores de la Zona Franca LA PLATA, respecto a lo exiguo del plazo previsto en la citada resolución para el levantamiento de stock.

Que a la fecha se encuentra operativo el Sistema MARIA en la Delegación Aduanera de la Zona Franca LA PLATA.

Que resulta necesario prorrogar la vigencia del plazo previsto en el Cronograma para el levantamiento del stock existente en la Zona Franca LA PLATA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el ANEXO II de la Resolución General Nº 313 (AFIP) por su similar que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO II

CRONOGRAMA PARA EL REGISTRO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA DEL STOCK DE MERCADERIA EXISTENTE EN LA ZONA FRANCA LA PLATA

1) Hasta el día 31 de marzo de 1999, los usuarios de la Zona Franca LA PLATA, generarán las “Declaraciones Modelo” de stock de mercadería existente en Zona Franca, utilizando el Sistema Informático MARIA o bien sus propios sistemas informáticos. En caso de utilizar sus propios sistemas, éstos deberán contar con las interfaces necesarias para posibilitar la captura de los datos ingresados por el Sistema Informático MARIA. En las mencionadas “Declaraciones Modelo”, los usuarios registrarán la totalidad de las mercaderías que formarán parte del stock de la Zona Franca LA PLATA.

2) La Zona Franca LA PLATA se encontrará bajo proceso de control de stock hasta el día indicado en el apartado 1), por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Durante el mencionado período, los usuarios directos oficializarán y presentarán ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las “Declaraciones Modelo” de Stock generadas según el apartado 1) del presente Anexo, bajo los subregímenes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Anexo X de la Resolución General Nº 270 (AFIP). La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ante la presentación de las declaraciones de stock, validará las mismas debiendo emplear para ello, métodos de control que permitan constatar la veracidad de la información suministrada por los usuarios. Las “Declaraciones Modelo” de stock mencionadas en el apartado 1) del presente Anexo, se convertirán en declaraciones de ingreso de mercadería a la Zona Franca LA PLATA, a partir del momento de su oficialización y presentación.

3) Una vez que el usuario directo haya dado ingreso a la totalidad de su stock en depósito, todos los ingresos, transferencias, reenvasados y egresos deberán tramitarse a través del Sistema Informático MARIA.

4) El depósito que se encuentre operando dentro del Sistema Informático MARIA, no podrá recibir o transferir mercaderías, si no es de otro depósito que se encuentre en idéntica situación.

5) La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS asignará el personal necesario para atender las tareas inherentes a la presentación de las “Declaraciones Modelo” y al control del stock de mercaderías existentes en la Zona Franca LA PLATA.

6) A partir del momento de la presentación de la “Declaración Modelo” de Stock, no se permitirá la oficialización de declaraciones de ingreso de mercadería a la Zona Franca LA PLATA, para mercaderías que hayan sido ingresadas a dicha Zona Franca con fecha anterior a la correspondiente a la declaración, salvo autorización expresa del Señor Administrador de la Aduana de LA PLATA, con motivo fundado.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 368/99

Impuesto de Emergencia a los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Régimen de percepción para automotores, motocicletas y motos sujetos a la primera registración y a la transferencia de dominio. Resolución General Nº 332. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 29/1/99

VISTO la Resolución General Nº 332, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada fue implantado un régimen de percepción del impuesto de emergencia a los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves, a cargo de los Encargados de Registros Seccionales del Automotor, incluso aquéllos con competencia en motovehículos, que alcanza a determinadas registraciones de automotores, motocicletas y motos.

Que corresponde efectuar adecuaciones al mencionado régimen, para hacer operativas determinadas exclusiones y tratamientos diferenciales que establece la Ley Nº 25.053, respecto de automotores afectados a transporte de carga o pasajeros, así como con relación a determinados bienes que, en virtud de su titularidad o de disposiciones legales, debe asignárseles un tratamiento especial.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.053, 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 332, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

“ARTICULO 4º — La percepción se determinará aplicando sobre los valores de las unidades, conforme a las bases que se establecen en el artículo siguiente, las alícuotas que a continuación se indican:

a) UNO POR CIENTO (1%) cuando se trate de:

1. Automotores de uso particular no afectados al transporte de pasajeros o carga, motocicletas y motos (motovehículos), cuyo valor no supere los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000).

2. Automotores afectados al transporte de pasajeros o carga.

b) UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%): cuando se trate de automotores de uso particular no afectados al transporte de pasajeros o carga, motocicletas y motos (motovehículos) cuyo valor supere los VEINTE MIL PESOS ($ 20.000)”.

2. Incorpórase como último párrafo del inciso b) del artículo 5º, el siguiente:

"No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las transferencias de dominio correspondan a unidades en poder de compañías de seguro, por haber sido recuperadas en siniestros cubiertos por contratos de seguro".

3. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

"ARTICULO 6º — No corresponderá practicar la percepción cuando se trate de los siguientes bienes:

a) Automotores cuya base de cálculo de la percepción no supere los CUATRO MIL PESOS ($ 4.000).

b) Motocicletas y motos (motovehículos) cuya cilindrada no supere los DOSCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS (200 cm³).

c) Bienes afectados exclusivamente al transporte internacional de pasajeros y/o carga.

d) Bienes pertenecientes a diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros acreditados en la República Argentina, a condición de reciprocidad.

Los mencionados sujetos deberán aportar copia de la documentación comprobatoria emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, exhibiendo los originales para su constatación por el agente de percepción.

e) Bienes respecto de los cuales se establezca, en las normas que regulen el respectivo régimen, que se encuentran exentos de todo impuesto nacional vigente o a crearse.

A los efectos de quedar excluidos de la percepción, los sujetos pasibles de ella deberán aportar copia de las normas respectivas y, en su caso, de la documentación que acredite la exención, exhibiendo los originales de esta última para su constatación por el agente de percepción.

f) Bienes cuya primera inscripción o transferencia de dominio —en este último caso en carácter de adquirentes— es efectuada por Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para ser utilizados en seguridad, policía o defensa nacional.

A tal efecto, los referidos Organismos expedirán —para su entrega a los agentes de percepción— una constancia en la que expresarán que los mencionados bienes serán afectados exclusivamente a las funciones citadas.

g) Bienes por los que efectúen la inscripción de la transferencia de dominio las compañías de seguro, que los hubieran recibido en cesión de sus titulares, con motivo del pago de siniestros".

4. Incorpórase como último párrafo del artículo 11, el siguiente:

"Asimismo, serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con las normas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, cuando las percepciones en defecto se originen en declaraciones y/o elementos falsos que presenten los responsables mencionados".

Art. 2º — A los efectos de aplicarse la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) a los automotores afectados al transporte de pasajeros o carga —establecida en el punto 2. del inciso a) del artículo 4º de la Resolución General Nº 332, modificada por la presente—, y la exclusión de la percepción que establece el inciso c) del artículo 6º de la misma, los sujetos pasibles de la percepción deberán presentar al Encargado del Registro Seccional del Automotor respectivo los elementos que, para cada caso, seguidamente se indican:

a) Cuando se trate de la primera inscripción de dominio: nota con carácter de declaración jurada, por duplicado, conforme al modelo que consta en el Anexo I de la presente, en la que manifestará la afectación que se dará a la unidad.

b) Cuando se trate de la transferencia de dominio, además de la presentación indicada en el inciso anterior, deberá exhibirse el elemento que para cada caso se indica:

1. Con relación a los bienes afectados exclusivamente al transporte internacional de pasajeros y/o carga: documentación comprobatoria emitida por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que acredite la afectación de la unidad realizada durante el año fiscal, hasta el momento de la transferencia.

2. Respecto de los bienes afectados al transporte de pasajeros o carga: documentación emitida por Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda, que acredite que la unidad estaba habilitada para la afectación de que se trate durante el año fiscal, hasta el momento de la transferencia de dominio.

Cuando por la jurisdicción en la que se desarrolla la actividad de transporte de pasajeros o cargas, no se necesite la habilitación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, en lugar de los elementos en él indicados, se deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada, por duplicado, conforme al modelo que consta en el Anexo II de esta Resolución General.

Las notas referidas en el inciso a) y en el punto 2. del inciso b) precedentes deberán ser suscriptas ante el Encargado de Registro Seccional o ser autenticada la firma por Escribano Público.

La documentación que deba ser exhibida será acompañada por las respectivas fotocopias, que quedarán en poder de los "Registros Seccionales". Por otra parte, los encargados de dichos registros acusarán recibo —en los duplicados— de las notas que se presenten.

Art. 3º — Sólo se considerarán unidades afectables al transporte de pasajeros o carga, aquéllas que cumplan las condiciones técnicas que, para poder ser destinadas a esas actividades, dispone la Ley de Tránsito Nº 24.449 y sus normas reglamentarias.

Art. 4º — Es condición previa para que una unidad goce de la exclusión de la percepción, según establece el inciso c) del artículo 6º de la Resolución General Nº 332, modificada por la presente, o de la aplicación de la alícuota diferencial que dispone el punto 2. del inciso a) del artículo 4º de la misma, que la afectación al transporte de pasajeros o carga y, en su caso, al transporte internacional, sea realizada dentro de los SESENTA (60) días corridos de haberse efectuado la registración de la primera inscripción de dominio, sujeta a la percepción que establece la mencionada Resolución General.

De tratarse de inscripción de una transferencia de dominio, para gozar del tratamiento referido en el párrafo anterior, la unidad debe encontrarse afectada por quien realiza la transferencia y, también, deberá ser afectada por el adquirente dentro de los SESENTA (60) días corridos, de haberse efectuado tal inscripción.

De no producirse la afectación en los plazos señalados en los párrafos precedentes, resultarán de aplicación, respecto de los sujetos pasibles de la percepción, las disposiciones del los párrafos segundo y, en su caso, tercero del artículo 11 de la Resolución General Nº 332, modificada por la presente.

Art. 5º — Los "Encargados de los Registros Seccionales" que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO), también se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción conforme a las normas de la Resolución General Nº 332, modificada por la presente.

Asimismo, serán pasibles de la percepción, los sujetos referidos en el artículo 3º de la Resolución General mencionada que hayan adherido al citado Régimen.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución General.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 368

Lugar y fecha,

Sr. Encargado del
Registro Seccional Nº ……
S / D

El que suscribe .... en su carácter de adquirente/representante de la entidad adquirente (1) ...., C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (1) Nº ...., con domicilio fiscal sito en ...., declara que el automotor cuyos datos identificatorios se indican a continuación, será afectado a ....(2).

Tipo de trámite solicitado:
Nº Chasis:
Nº de motor:
Nº de certificado de fabricación:

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y ACLARACION

Nº de dominio asignado (3):

(1) Indicar lo que corresponda.
(2) Deberá detallarse, según corresponda:
—Transporte de carga.
—Transporte de pasajeros.
—Transporte internacional exclusivo de pasajeros y/o carga.
(3) Dato a completar por el Encargado de Registro Seccional.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 368

Lugar y fecha,

Sr. Encargado del
Registro Seccional Nº ……
S / D

El que suscribe .... en su carácter de titular/representante de la entidad (1) ...., C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (1) Nº ...., con domicilio fiscal sito en ...., declara que el automotor que se transfiere, cuyos datos identificatorios se indican a continuación, se encuentra afectado a...................(2).

Nº de dominio:
Nº Chasis:
Nº de motor:
Nº de certificado de fabricación:

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA Y ACLARACION

(1) Indicar lo que corresponda.
(2) Deberá detallarse, según corresponda:
—Transporte de carga.
—Transporte de pasajeros.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 360/99 AFIP

Bs. As., 29/1/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.90.90 a la siguiente mercadería: "Juego o surtido conformado por una manufactura compuesta constituida por la unión de: un artículo plástico diseñado para recolectar manualmente los residuos caninos, un dispositivo plástico auxiliar destinado a sujetar la correa del animal, una linterna con sus pilas y etiquetas autoadhesivas, acompañada por bolsas plásticas para residuos y bandas elásticas de caucho en cantidades correspondientes, todo acondicionado en un envase para la venta al por menor, donde el carácter esencial es atribuido a la manufastura plástica (recolector y sujetador)".

Resolución General 361/99-AFIP

Bs. As., 29/1/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7615.19.00 a la siguiente mercadería: "Radiador para calefacción central, de uso doméstico y calentamiento no eléctrico, de aluminio".

Resolución General 362/99-AFIP

Bs. As., 29/1/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7616.99.00 a la siguiente mercadería: "Guarnición de aluminio en forma de tubo circular con una pestaña en uno de los extremos, utilizada con fines decorativos en los cuerpos de dosificadores y pulverizadores destinados a envases".

Resolución General 363/99-AFIP

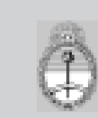
Bs. As., 29/1/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3824.90.29 a la siguiente mercadería: "Mezcla de ésteres metílicos de ácidos grasos, líquida, obtenida por metanólisis de aceite de soja, utilizada como combustible alternativo del Diesel Oil".

Resolución General 364/99-AFIP

Bs. As., 29/1/99

Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3808.20.29 a la siguiente mercadería: "Fungicida a base de ácido acético, ácido propiónico y sus sales, con excipiente de sílice y carbonato de calcio, en polvo, presentado en bolsas de 25 kg., apto para aplicar por espolvoreo sobre las materias primas (maíz, afrechillo, etc.) y para la desinfección de los circuitos internos, de difícil acceso, de las fábricas de alimentos balanceados".



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Policía Aeronáutica

POLICIA AERONAUTICA NACIONAL

Disposición 294/98

Establécense requisitos para el funcionamiento y habilitación específica de las empresas de vigilancia dentro de su jurisdicción.

Ezeiza, 3/12/98

Visto las disposiciones Nro. 01/95 de fecha 28 de agosto de 1995 y la Nro. 58/95 de fecha 29 de diciembre de 1996 referente a las normas para el registro, habilitación específica, fiscalización, funcionamiento y control de actividades de agencias de vigilancia y:

CONSIDERANDO:

Que la referida normativa tienda a regularizar las tareas de toda empresa unipersonal y colectiva en las jurisdicciones de policía Aeronáutica Nacional:

Que de acuerdo al correspondiente Decreto de necesidad y urgencia Nro. 842/97 establece entre otros considerandos que la Fuerza Aérea Argentina bajo su jurisdicción las funciones de fiscalización y supervisión de las normas dictadas por la OACI como así también las atinentes a las funciones de seguridad explicitadas en el capítulo III artículo 74 de la Resolución 232/98 del Manual de Funcionamiento de los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que es necesario para adaptarse a la normativa vigente y a la continua evolución del ámbito aeroportuario agregar requisitos exigidos para el funcionamiento y habilitación específica de las empresas de vigilancia de toda empresa dentro de la jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional.

Que existe la necesidad de obtener la estandarización de los conocimientos del personal de seguridad de la aviación por parte de las empresas privadas, constituyéndose así en importantes colaboradores para con el organismo oficial que cumpla tareas de seguridad con poder de policía a fin de alcanzar los objetivos normados y recomendados por la OACI.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA POLICIA AERONAUTICA
DISPONE:

Artículo 1º — La Policía Aeronáutica Nacional, a través de los inspectores (Especialistas en Seguridad de a Aviación) con jurisdicción en cada aeropuerto, serán registrados en el Departamento Inteligencia de la Dirección de la Policía Aeronáutica Nacional, quienes efectuarán como mínimo DOS (2) inspecciones anuales a las empresas de vigilancia privada con el objeto de verificar que el personal de las mismas cuente con las correspondientes certificaciones de capacitación.

Art. 2º — Que las empresas de vigilancia deberán entregar copia fiel de los certificados extendidos al personal que va a cumplir funciones en los aeropuertos al momento de presentarse la solicitud de habilitación certificados y firmados por especialistas en seguridad de la aviación (registrados en el Departamento de Inteligencia de la Dirección de la Policía Aeronáutica Nacional).

Art. 3º — Que las empresas asimismo deberán poseer al momento de la inspección un registro en las altas y bajas de las personas en el que constatara los datos filiatorios de cada uno aclarando además si cumplió con el requisito de la capacitación e instrucción en seguridad de la aviación.

Art. 4º — Que en el caso de las empresas de vigilancia privadas que ya se encuentren habilitadas, estén o no desempeñando sus actividades de vigilancia en el ámbito aeroportuario, deberán cumplimentar la presente Disposición en el término de SESENTA (60) días corridos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Que en el caso de detectarse en las inspecciones el incumplimiento o el cumplimiento parcial de las mismas, la Policía Aeronáutica Nacional intimará a la empresa para que en un plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, regularice su situación, pudiendo en el caso que se considere necesario dejar sin efecto la habilitación para cumplir tareas de vigilancia en el ámbito aeroportuario.

Art. 6º — Que las empresas de vigilancia al momento de solicitar el inicio de los trámites para su habilitación deberán informar y presentar para su fiscalización, en caso de ser contratada por una empresa comercial, las cláusulas y condiciones del contrato ya evaluadas por la Policía Aeronáutica Nacional acorde con el Artículo 10 de la Disposición Nro. 01/95 de agosto de 1995.

Art. 7º — El otorgamiento de certificados de Capacitación en la materia Seguridad de la Aviación (según Normas O.A.C.I.) para Vigiladores, Directores Técnicos, Directivos y/o cualquier otro personal que integre las Empresas de Vigilancia autorizadas a brindar sus servicios en aeropuertos nacionales y/o internacionales con Jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional, será facultad exclusiva y excluyente de los Instructores habilitados a tal efecto por el Director Nacional de Policía Aeronáutica. Debiendo intervenir en su emisión el Departamento Inteligencia del Organismo de referencia a los efectos del contralor y archivo de información pertinente.

Art. 8º — El personal de las empresas de vigilancia habilitados para desarrollar su actividad específica en los Aeropuertos nacionales y/o internacionales con jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional deberán aprobar un examen anual en materia de Seguridad de la Aviación, en lugar y fecha dispuesto por dicho organismo, el que estará basado en las modificaciones anuales de normas OACI en lo que hace a seguridad, disposiciones de aplicación obligatoria en los Aeropuertos y estandarización de procedimientos emergentes del Comité de Seguridad Aeroportuario, caso contrario se suspenderá la habilitación hasta tanto apruebe un nuevo examen de similares características.

Art. 9º — La Policía Aeronáutica Nacional al momento de habilitar el personal de las empresas de vigilancia le hará entrega de una Credencial con validez de un año. Dicha credencial se deberá presentar al momento de rendir examen anual de actualización, la que quedará retenida por el Departamento Inteligencia, entregándose una nueva al que haya aprobado el examen mencionado. El arancel del valor de la credencial será establecido anualmente por el Director Nacional de la Policía Aeronáutica.

Art. 10. — En caso de incumplimiento total o parcial a lo expresado en el artículo precedente por parte de dicho personal, se aplicará en la primera oportunidad una suspensión al empleado infractor de CINCO (5) días de suspensión de la Habilitación para prestar servicio de vigilancia y en la segunda oportunidad la suspensión definitiva.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Departamento Inteligencia de la Dirección Nacional de Policía Aeronáutica. — Eduardo Perondi.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 55/99

Bs. As., 29/1/99

VISTO la Resolución Nro. 75/91; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se fijaron los importes que en concepto de arancel deben abonar los Agentes Oficiales, Permisionarios y Aspirantes para las distintas tramitaciones en Lotería Nacional.

Que el punto a) del Artículo 2º de la citada Resolución estableció el monto en concepto de arancel que abonan los Aspirantes a Agentes Oficiales y Permisionarios al momento de presentar la solicitud.

Que por el tiempo transcurrido desde que se dispuso la suspensión de recepción de solicitudes, 18 de julio de 1989, hasta la autorización de volver a tramitar las mismas, 30 de diciembre de 1998, sería menester actualizar el monto y la mecánica para fijar el mismo.

Que de proceder en tal forma se adecuará esa operatoria a la transformación que ha sufrido el juego de Lotería que se toma como patrón para fijar el monto de arancel.

Que ha tomado la intervención del caso la GERENCIA DE MERCADO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el punto a) del Artículo 2º de la Resolución Nro. 75/91.

ARTICULO 2º — FIJESE como arancel para la presentación de solicitudes de aspirantes a Agente Oficial y/o Permisionario (TITULO II, Capítulo 1º, Artículo 7º del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION Y EXPLOTACION DE PERMISOS PRECARIOS Y AGENCIAS OFICIALES DE JUEGOS), el importe equivalente a CINCO (5) Decenas de billetes del juego de Lotería Tradicional correspondiente a un sorteo ordinario al valor de venta al público.

ARTICULO 3º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO —SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS— realícense las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Cumplido, archívese. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — JORGE DI CARLO, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 3/2 Nº 265.008 v. 3/2/99

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 43/99

Bs. As., 26/1/99

VISTO, los expedientes Nº 371.418/97, 374.105/96 y la Resolución Nº 223/93 y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece la normativa del Reglamento del Juego del Loto en su modalidad denominada Loto Familiar o Loto de Salón o Loto Bingo.

Que por Dictamen, la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS aconseja adaptar la reglamentación en lo pertinente a la metodología para la venta anticipada y partidas especiales del juego de Loto-Bingo.

Que en tal sentido es necesario modificar el punto 5 del ANEXO I de la Resolución Nº 223/93.

Que es menester establecer los procedimientos administrativos pertinentes con su correspondiente cursograma.

Que las GERENCIAS DE MERCADO y FISCALIZACION han procedido de acuerdo a lo establecido en el referido Dictamen.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el PUNTO 5 del ANEXO I de la RESOLUCION 223/93 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"PARTIDAS ESPECIALES — VENTA ANTICIPADAS:

Cada agente operador podrá organizar partidas especiales con venta anticipada de cupones canje. A tales efectos deberá pedir autorización a LOTERIA NACIONAL S.E. con la suficiente anticipación sometiendo a consideración de ésta la forma y el modo en que se llevarán a cabo dichos eventos".

"5.1. Para las partidas especiales no rige la distribución establecida en el punto 2. La recaudación por venta de cartones o comprobantes de juego en el Bingo Acumulado se distribuirá como sigue:

—Para el pago de premio Bingo el 56%

—Para el pago de premio Línea el 8%."

"5.2. La recaudación obtenida por la venta anticipada de cupones, se deberá ingresar en su totalidad al pozo de la partida de que se trate, debiendo ingresar el AGENTE OPERADOR los cupones no canjeados, los que serán entregados al Supervisor designado por L.N.S.E. antes de la realización de la partida".

ARTICULO 2º — Apruébase el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA PARTIDAS ESPECIALES CON CUPONES CANJE y su respectivo CURSOGRAMA, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE FISCALIZACION y DE ADMINISTRACION. Por la GERENCIA DE MERCADO comuníquese, notifíquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director. — JORGE DI CARLOS, Director. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA PARTIDAS ESPECIALES CON VENTA ANTICIPADA DE CUPONES CANJES:

01. — Treinta días antes de llevarse a cabo la partida de venta anticipada de cartones, el AGENTE OPERADOR deberá presentarse en el DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS. SALIDAS Y ARCHIVO y solicitar, mediante NOTA por DUPLICADO, la autorización para las citadas partidas. En la misma deberá constar:

* Valor del cartón a ponerse en juego.
* Fecha de la Partida.
* Hora de la Partida.
* Distribución de Premios:

a) 56% para "Bingo".

b) 8% para "Línea"

* Original de la Muestra del cupón que se pondrá a la venta. En el mismo constarán todos los datos de la partida y la siguiente leyenda:

"BINGO XXX realiza aportes a Entidades de Bien Público a través de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO".

02. — El DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO recibe la NOTA por DUPLICADO y le da número de EXPEDIENTE. EL DUPLICADO sellado lo entrega al AGENTE OPERADOR en calidad de recibo y con el ORIGINAL inicia el EXPEDIENTE.

03. — El precitado departamento remite el EXPEDIENTE a la GERENCIA DE MERCADO.

04. — La GERENCIA DE MERCADO recibe las actuaciones y emite un proyecto de NOTIFICACION de la autorización al AGENTE OPERADOR por DUPLICADO. El ORIGINAL del mismo acompaña al EXPEDIENTE para la firma de la Superioridad, el DUPLICADO se incorpora a las actuaciones.

05. — Se elevan las actuaciones a la VICEPRESIDENCIA con la NOTIFICACION al AGENTE OPERADOR adjunta al mismo para su evaluación y aprobación.

06. — Puede suceder:

* Que la Superioridad no apruebe los actuados, en este caso, la GERENCIA DE MERCADO notificará al AGENTE OPERADOR de tal medida.

* Que los apruebe.

07. — Una vez autorizada la Venta anticipada de los Cupones Canje la VICEPRESIDENCIA remite los actuados a la GERENCIA DE MERCADO para la prosecución del trámite.

08. — La GERENCIA DE MERCADO recibe el EXPEDIENTE y notifica al AGENTE OPERADOR de la autorización de la partida.

09. — Dicha GERENCIA emite un MEMORANDO por DUPLICADO. El ORIGINAL se remite a la GERENCIA DE FISCALIZACION, adjuntando al mismo fotocopia de la NOTIFICACION al AGENTE OPERADOR, a efectos de que instruya al personal destacado en Sala. El DUPLICADO se archiva en el sector.

10. — La GERENCIA DE FISCALIZACION remite la documentación recibida al DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS.

11. — El precitado DEPARTAMENTO recibe la información y circulariza la misma, mediante fotocopias, a los Supervisores de Salas de Bingo de L.N.S.E.

12. — Los Supervisores reciben las fotocopias y las mantienen en demora hasta el día en que los Cupones Canje se ponen a la venta.

13. — El día en que el AGENTE OPERADOR pone a la venta los Cupones Canje, los entrega previamente al Supervisor de Sala para su control.

14. — El Supervisor de Sala controla y sella los Cupones Canje.

15. — Una vez verificados los Cupones Canje, labra un ACTA por TRIPLICADO donde consta.

— Fecha en que se realizará la partida.

— Cantidad de Cupones Canje autorizados a vender.

— Numeración de los Cupones Canje.

— Valor de la apuesta.

Rubrican el ACTA un representante del AGENTE OPERADOR y el Supervisor de Sala. Posteriormente se distribuyen ORIGINAL y DUPLICADO para la GERENCIA DE FISCALIZACION, DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS y el TRIPLICADO, juntamente con los cupones controlados se entregan al AGENTE OPERADOR.

16. — El DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS recibe el ACTA y la archiva transitoriamente.

17. — Antes del inicio del evento de la partida especial Venta Anticipada al AGENTE OPERADOR deberá informar al SUPERVISOR mediante rendición la cantidad de Cupones Canje Vendidos y su

numeración y de exisitir Cupones Canje no Vendidos, los mismos se entregarán al SUPERVISOR. Esta rendición deberá ser firmada por representante o autoridad competente del Bingo.

18. — El SUPERVISOR anula los Cupones Canje no Vendidos.

19. — El AGENTE OPERADOR procede al canje de los cupones presentados por los apostadores por los cartones pertenecientes a la partida especial, y entregará al SUPERVISOR designado por L.N.S.E., los talones de los Cupones no canjeados, antes de la realización de la partida.

20. — El SUPERVISOR procederá a confeccionar un ACTA por TRIPLICADO donde consta:

— La cantidad de Cupones vendidos y su numeración.

— La cantidad de Cupones no vendidos y su numeración.

— La cantidad de Cupones canjeados.

— La cantidad de Cupones no canjeados.

Rubrican el ACTA un representante del AGENTE OPERADOR y el Supervisor de Sala. Posteriormente se distribuyen ORIGINAL (al que agregan Cupones Canje no vendidos y Talones Cupones Canje no canjeados) y DUPLICADO a la GERENCIA DE FISCALIZACION-DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGO y el TRIPLICADO al AGENTE OPERADOR. Se deberá adjuntar la rendición mencionada en el punto 17.

21. — Después de la partida el SUPERVISOR emite un INFORME en el que consta:

— La cantidad de Cupones vendidos y su numeración.

— La cantidad de Cupones canjeados.

— La cantidad de Cupones no canjeados.

— Total de cartones comercializados y su numeración.

— Total recaudado en la partida.

El mismo se remite al DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS.

22. — Al día siguiente dicho DEPARTAMENTO controla los Cupones adjuntados al ACTA y los datos que figuran en la misma, con los del ACTA que se menciona en el punto 15 del presente Circuito.

23. — Puede suceder:

— Que sean correctos en tal caso el DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS, fotocopia el ACTA mencionado en el punto 20, el INFORME mencionado en el punto 21 y la PLANILLA DE FISCALIZACION. Dichas fotocopias las remite a la GERENCIA DE MERCADO-DEPARTAMENTO INVESTIGACION DE MERCADO Y ESTADISTICAS. Los ORIGINALES los archiva en el sector.

— Que no sean correctos; continúa el circuito a partir del siguiente punto.

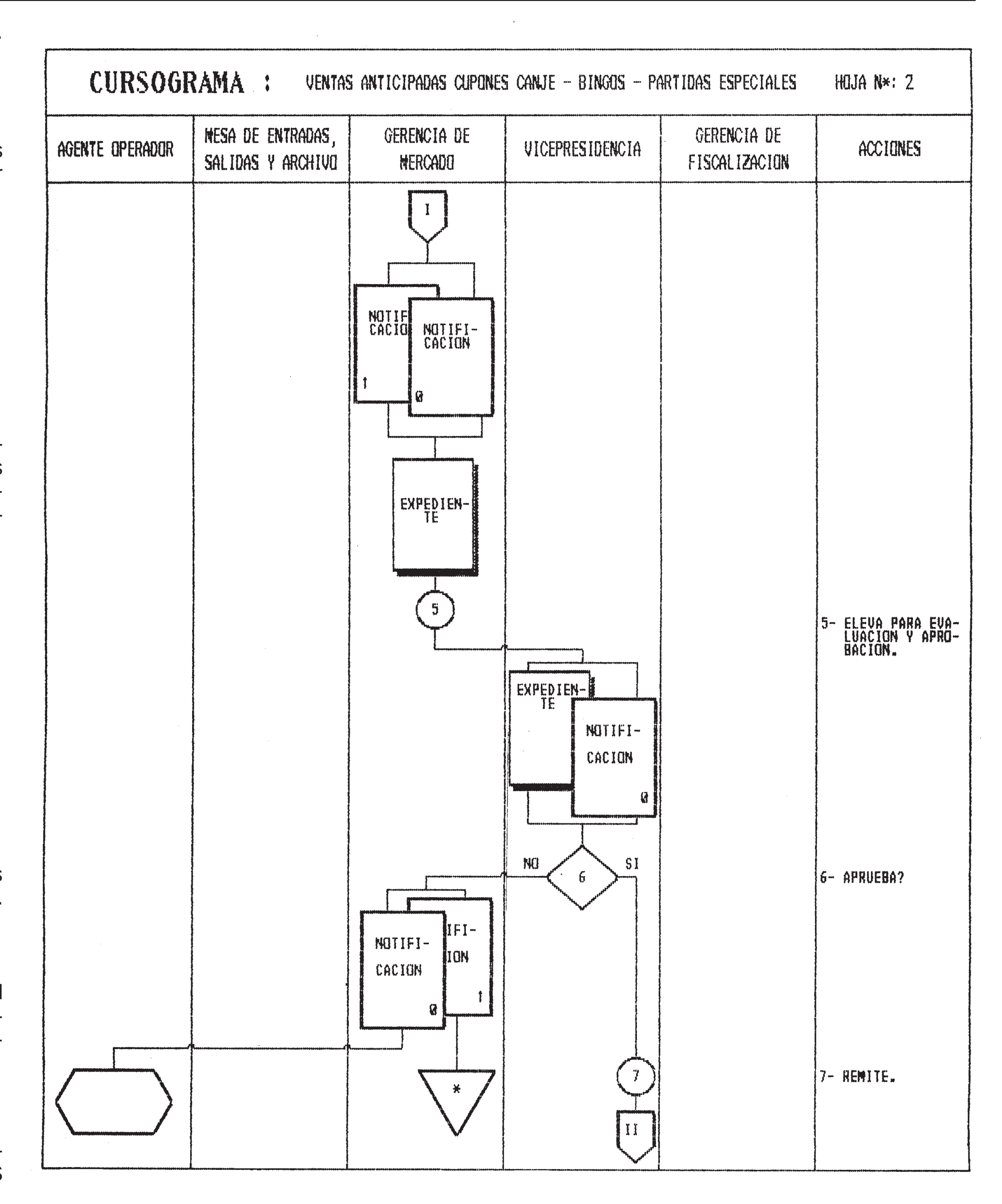
24. — El DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS emite un proyecto de NOTA por DUPLICADO y lo envía a la GERENCIA DE FISCALIZACION - SUBGERENCIA CONTRALOR DE JUEGOS comunicándole del hecho.

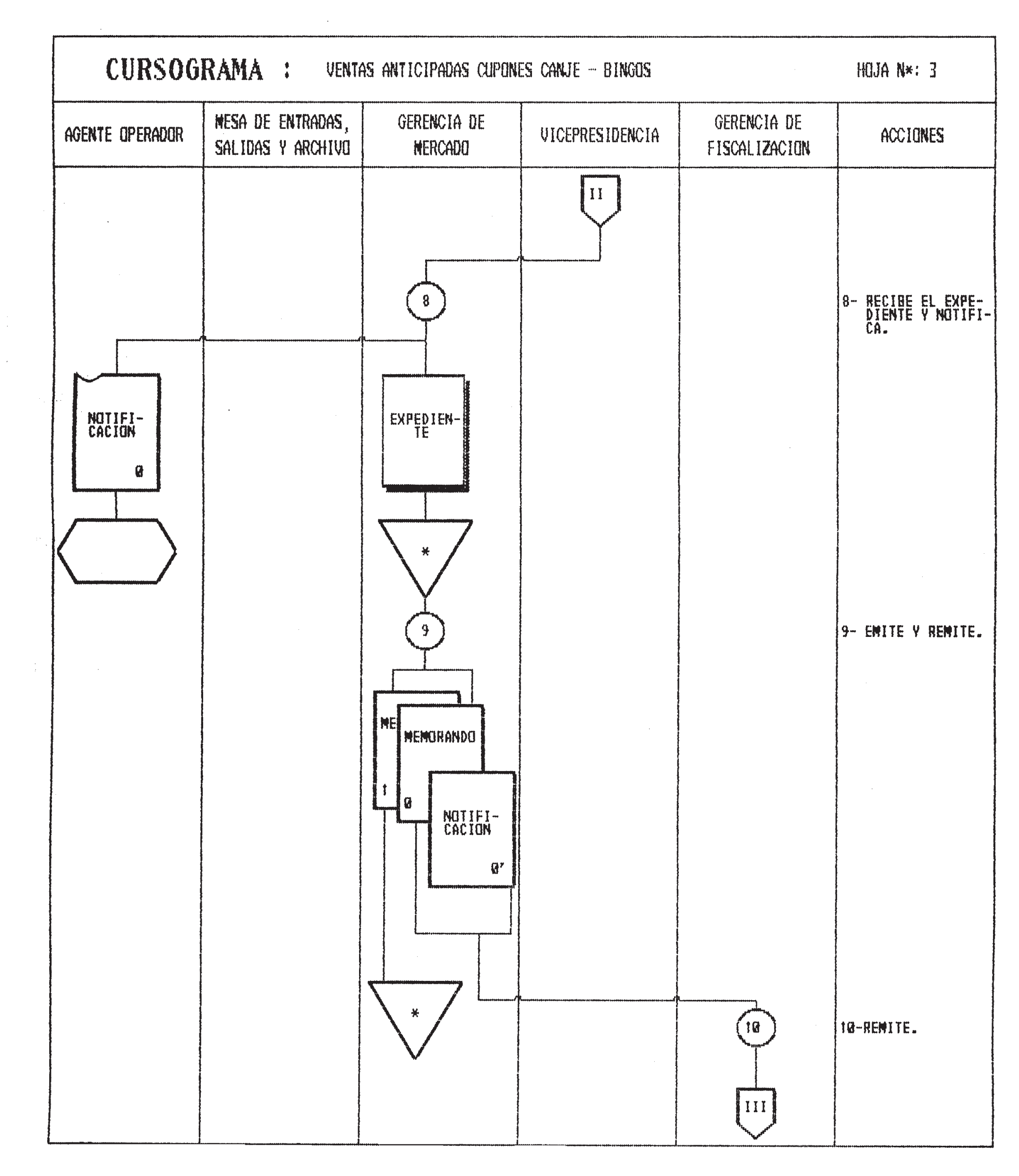
25. — Dicha SUBGERENCIA recibe el proyecto de NOTA y lo remite al AGENTE OPERADOR para que éste efectúe los descargos pertinentes.

26.— La GERENCIA DE MERCADO de considerarlo oportuno, girará los actuados a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

CURSOGRAMA : VENTAS ANTICIPADAS CUPONES CANJE - BINGOS - PARTIDAS ESPECIALES HOJA Nº: 1

AGENTE OPERADOR	MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO	GERENCIA DE MERCADO	VICEPRESIDENCIA	GERENCIA DE FISCALIZACION	ACCIONES
1 SOLICITUD DE AUTORIZ. 0 / 1					1- SE PRESENTA 30 DIAS ANTES DEL EVENTO.
	2 SOLICITUD DE AUTORIZ. 1 / 0				2- RECIBE, DA NUMERO DE EXPTE. Y ENTREGA.
	EXPEDIENTE 3				3- REMITE.
		EXPEDIENTE 4 I			4- RECIBE, EMITE PROYECTO DE NOTIFICACION POR DUPLICADO.





CURSOGRAMA : VENTAS ANTICIPADAS CUPONES CANJE - BINGOS — HOJA N*: 4

GERENCIA DE FISCALIZACION	DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS	SUPERVISORES DE SALA	AGENTE OPERADOR		ACCIONES

III – MEMO – NOTIFICACION Ø' – 11 – FOTOCOPIAS – MEMO – NOTIFICACION Ø' – Ø – 12 – FOTOCOPIAS – 1er. DIA DE VENTA DE CUPONES – 13 – CUPONES CANJE – CUPONES CANJE – 14 – 15 – 15 – IV

11- RECIBE, FOTOCOPIA Y CIRCULARIZA.

12- RECIBEN Y QUEDAN EN ESPERA.

13- ENTREGAN PARA LA VENTA.

14- CONTROLAN Y SELLAN.

15- LABRAN ACTA Y RUBRICAN.

CURSOGRAMA : VENTAS ANTICIPADAS CUPONES CANJE - BINGOS — HOJA N*: 6

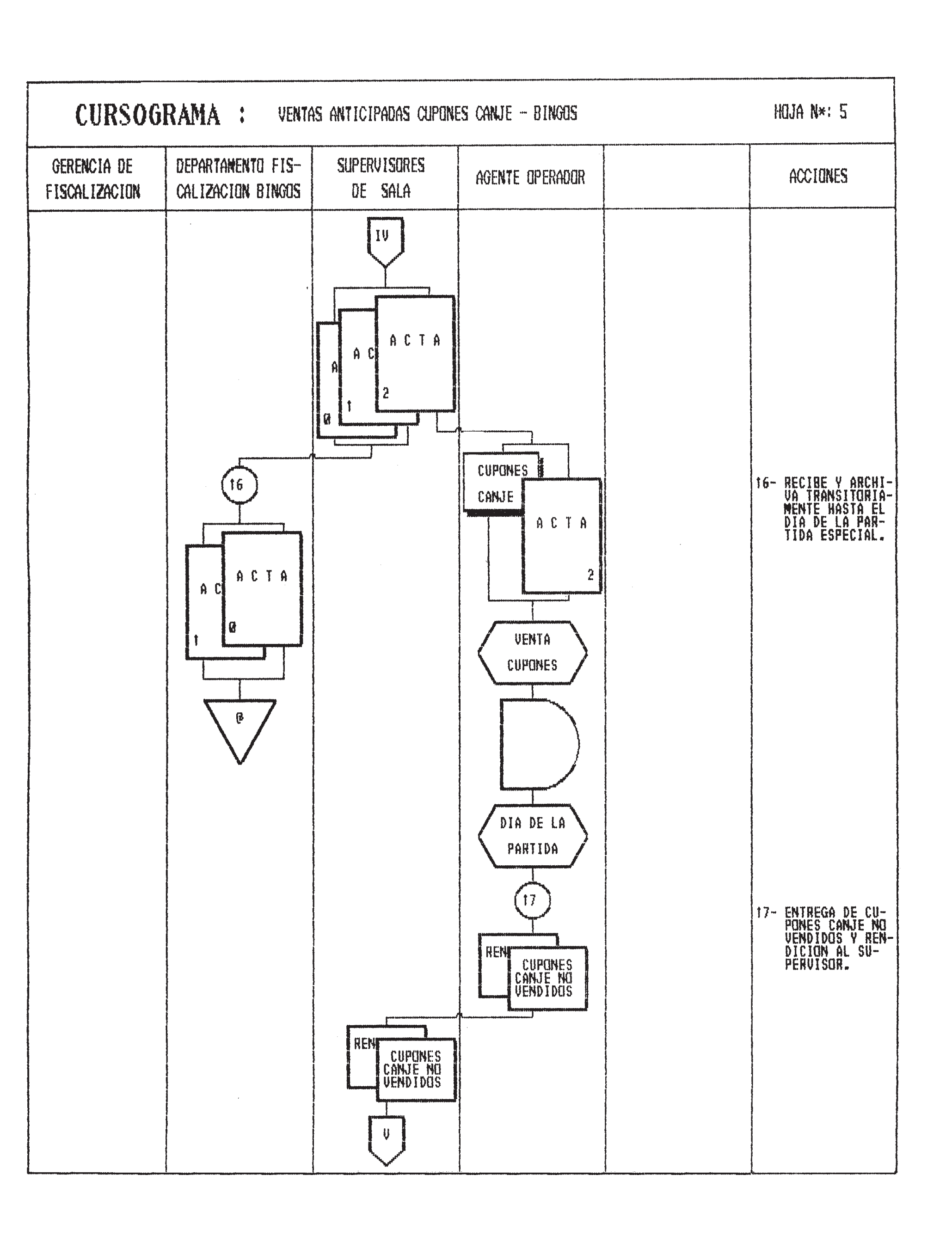
SUPERVISORES DE SALA	DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS	GERENCIA DE MERCADO	AGENTE OPERADOR		ACCIONES

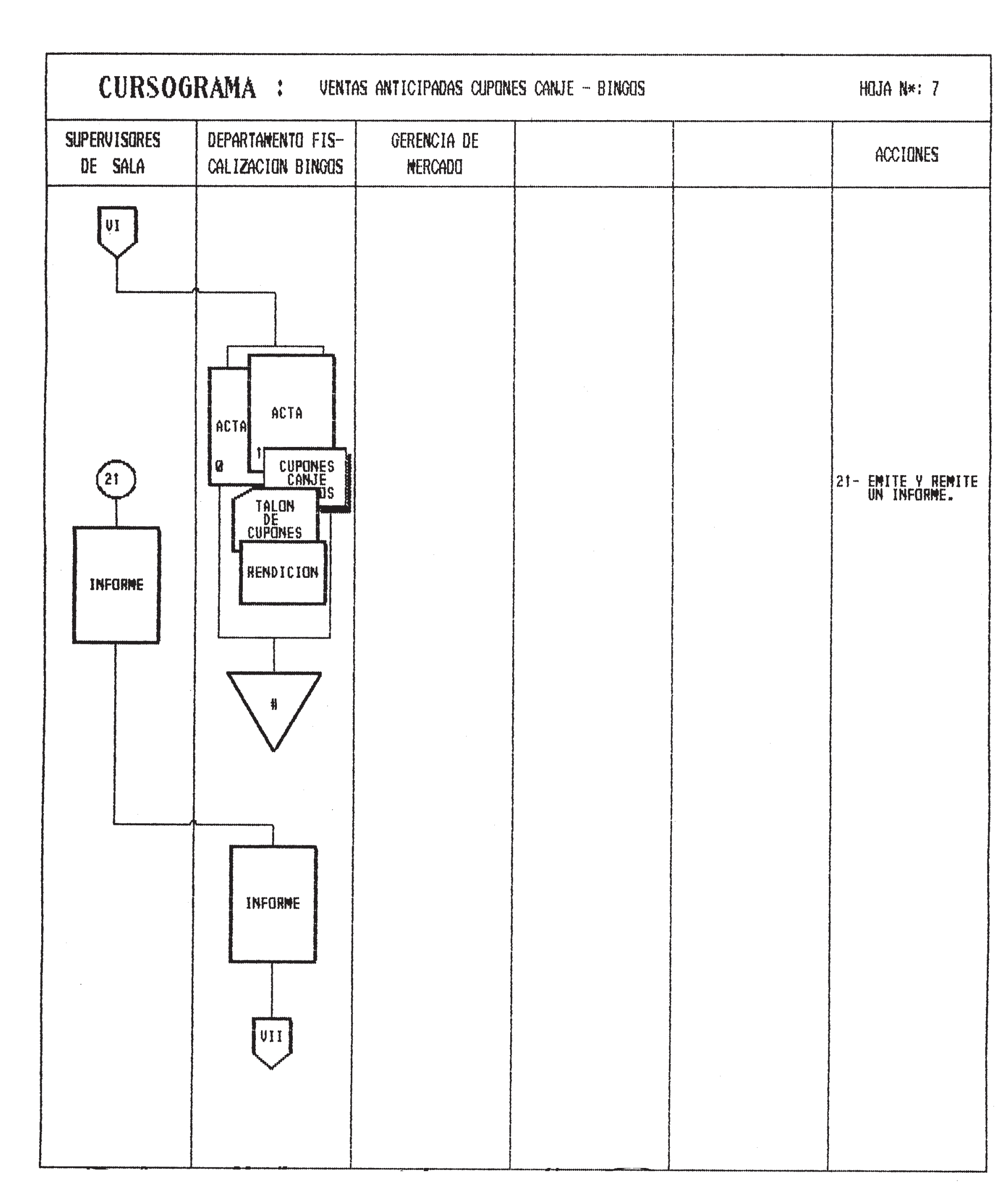
V – 18 – CUPONES CANJE ANULADOS – 19 – TALON DE CUPONES – TALON DE CUPONES – 20 – 20 – ACTA Ø 1 – ACTA 2 – CUPONES CANJE ANULADOS – TALON DE CUPONES – RENDICION – ACTA 2 – VI

18- ANULACION DE CUPONES CANJE NO VENDIDOS.

19- ENTREGA DE TALONES DE CUPONES NO CANJEADOS.

20- CONFECCION Y RUBRICA DE ACTA POR TRIPLICADO.





CURSOGRAMA : VENTAS ANTICIPADAS CUPONES CANJE - BINGOS HOJA N°: 8

SUPERVISORES DE SALA | DEPARTAMENTO FISCALIZACION BINGOS | GERENCIA DE MERCADO | ACCIONES

VII

@

#

ACTA

@

ACTA

TALON DE CUPONES

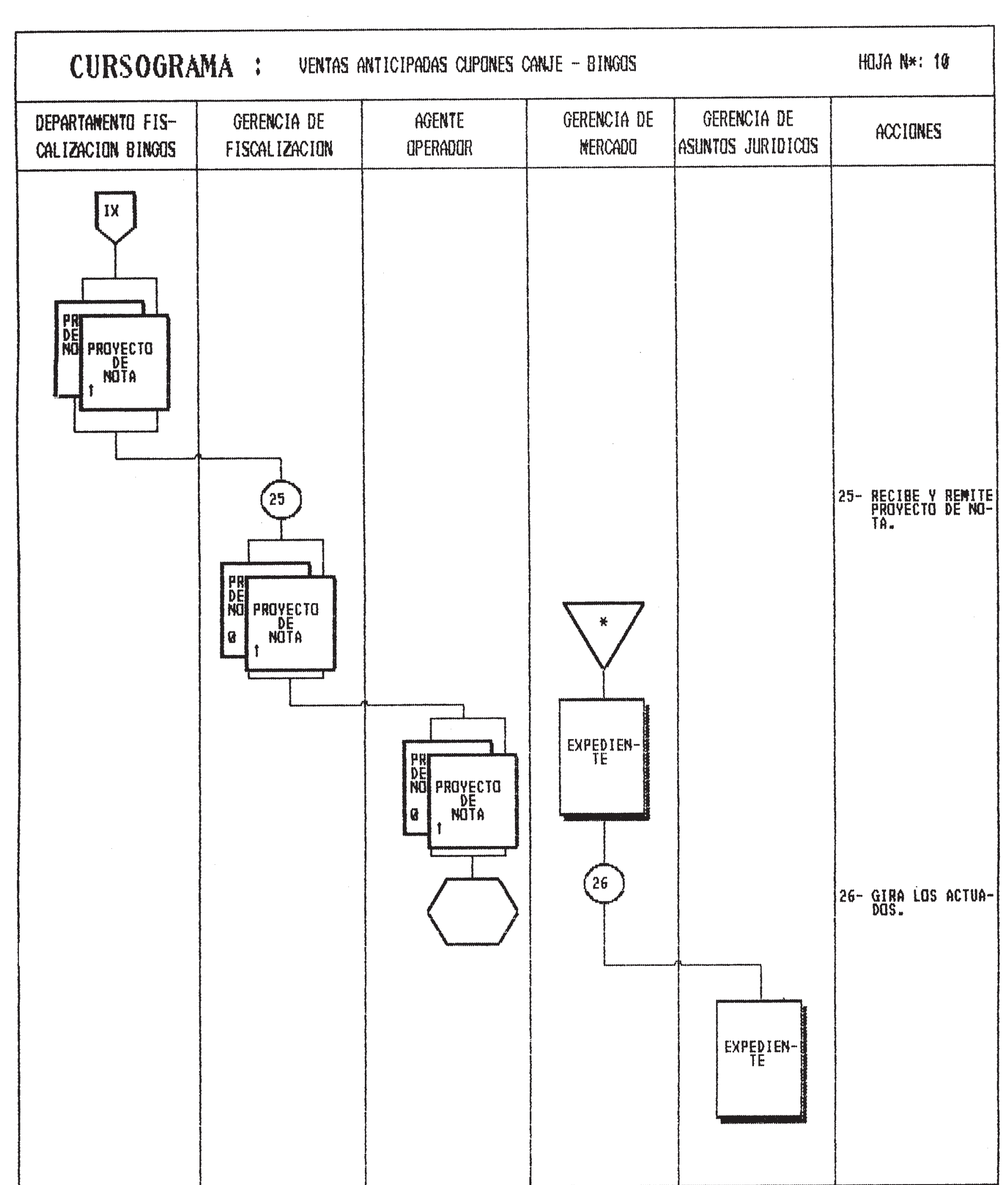
@

CUPONES CANJE ANULADOS

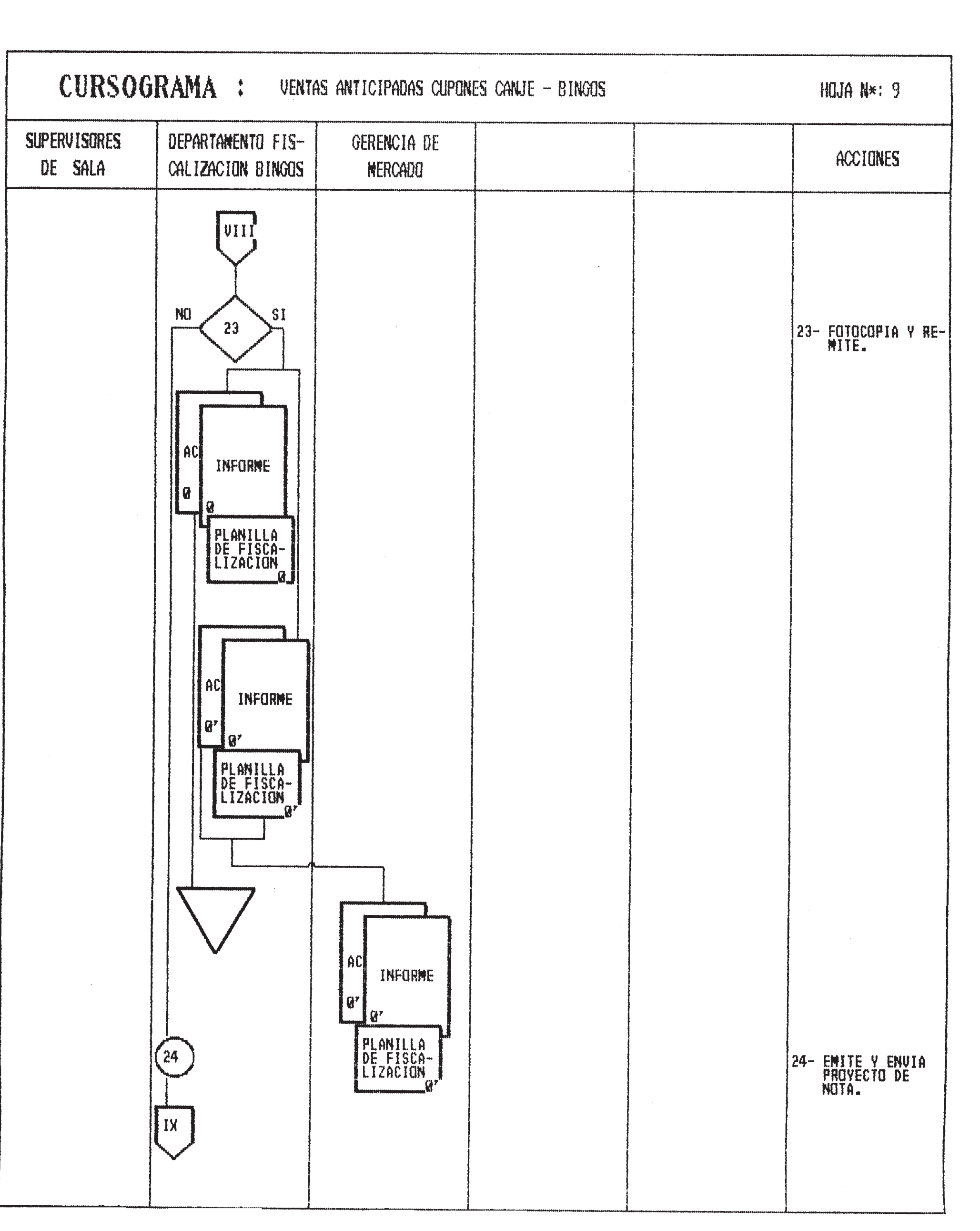
22

22- CONTROL DE CUPONES Y ACTA.

VIII



e. 3/2 Nº 264.861 v. 3/2/99



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación — Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza a los Sres. KUGA YASUKATA, VIVIANA UBERTO, JESUS ABENZA TORLEANO, ANTONIO JUSTO COURO y JOSE MARIA MALMIERCA ARROYO, para que en el término de DIEZ (10) días comparezcan respectivamente a presentar descargos en los expedientes Nº 45/99, 46/99, 43/99, 48/99 y 44/99 del registro de SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el que se les imputan respectivas infracciones a los artículos 21 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido productos de fauna silvestre. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — Ing. ADELMAR A. VACHINO - Subsecretario de Recursos Hídricos a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable - Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 3/2 Nº 264.862 v. 5/2/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 30/12/98

960209 Publicación Periódica - Form. R Nº 23527 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL YUNQUE — Director: LEAL JORGE ANTONIO — Propietario: LEAL JORGE ANTONIO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ. 1000 Nº 145 CASTELLANO 23/12/98 SEMANAL MI

960210 Publicación Periódica - Form. R Nº 23494 — Género: INTERES GENERAL — Título: CRUZADAS CLIP — Director: PONIACHIK J./SAMOILOVICH D. — Propietario: JUEGOS & CO SRL — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL 12/98 — Observaciones: EJ. 11940 N. 403 QUINCENAL

960211 Publicación Periódica - Form. R Nº 2346 — Género: INTERES GENERAL — Título: SOPAS — Director: PONIACHIK J./SAMOILOVICH D. — Propietario: JUEGOS & CO SRL — Lugar Edición: CAPITAL ENERO 9 — Observaciones: EJ. 6940 N. 191 MENSUAL

960212 Publicación Periódica - Form. R Nº 23495 — Género: INTERES GENERAL — Título: QUIJOTE — Director: PONIACHIK J./SAMOILOVICH D. — Propietario: JUEGOS & CO SRL — Lugar Edición: CAPITAL 9/12/98 — Observaciones: N. 268 EJ. 18030 QUINCENAL

960213 Publicación Periódica - Form. R Nº 23493 — Género: INTERES GENERAL — Título: JUEGOS DE MENTE — Director: PONIACHIK J./SAMOILOVICH D. — Propietario: JUEGOS & CO SRL — Lugar Edición: CAPITAL ENERO 99 — Observaciones: N. 63 EJ. 11340 MENSUAL

960220 Obra Publicada - Form. - Nº 59936 — Género: MUSICA — Título: LOS CAPRICHOS PARA GUITARRA Y ORQUESTA 1975/1977 — Autor: GANDINI GERARDO DNI 4189617 — Titular: RICORDI AMERICANA — Editor: RICORDI — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/11/98 CUIT 30-56169086-7 CUIT AUTOR 20-04189617-6

960331 Obra Publicada - Form. C - Nº 66243 — Género: CIENTIFICO — Título: CIRED ARGENTINA 96 INTERNATIONAL CONFERENCE ON ELECTRICITY DISTRIBUTION — Autor: ANONI-

MO — Titular: ADEERA — Editor: ADEERA — Observaciones: CUIT 30-65905148-2 EJ. 40 BS. AS. NOVIEMBRE 97

960332 Obra Publicada - Form. C - Nº 66244 — Género: CIENTIFICO — Título: CIRED ARGENTINA 96 CONGRESO INTERNACIONAL DE REDES ELECTRICAS DE DISTRIBUCION — Autor: ANONIMO — Titular: ADEERA — Editor: ADEERA — Observaciones: CUIT 30-65905148-2 EJ. 550 BS. AS. NOVIEMBRE 97

960336 Obra Publicada - Form. C - Nº 66175 — Género: LITERARIO — Título: DISEÑO NATIVO ARGENTINO — Autor: FIADONE ALEJANDRO EDUARDO DNI 13493516 — Titular: FIADONE ALEJANDRO EDUARDO — Editor: EL GATO AMBATO — Observaciones: CUIT EDITOR 20-13493516 EJ. 500 BS. AS. 25/11/98

960368 Obra Publicada - Form. C - Nº 64578 — Género: CIENTIFICO — Título: SANA SANA TECNICA DE MASAJES PARA BEBES — Autor: MUÑOZ LIZ DNI 13749076 — Titular: MUÑOZ LIZ — Editor: MUÑOZ LIZ — Observaciones: CUIT 27-13749076-0 EJ. 1000 GLEW 30/10/98

960371 Obra Publicada - Form. C - Nº 65792 — Género: LITERARIO — Título: DE LUNA Y ASFALTO — Autor: SPINA/BALESTRINI — Titular: SPINA/BALESTRINI — Editor: CATHEDRA — Observaciones: CUIT EDITOR 27-05267714-4 EJ. 100 BS. AS. NOVIEMBRE 95

960372 Obra Publicada - Form. C - Nº 65791 — Género: LITERARIO — Título: ITINERARIO — Autor: SPINA MARIA TERESA — Titular: SPINA MARIA TERESA — Editor: CATHEDRA — Observaciones: CUIT 27-05267714-4 EJ. 100 BS. AS. NOVIEMBRE 95

960386 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11659 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BIBLIOTECA MEDICA DIGITAL — Autor: ANONIMO — Titular: DATA VISION S.A. — Editor: DATA VISION S.A. — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1998 EV

960391 Contrato - Form. C Nº 13508 — Género: CONTRATO — Título: EL ORO NAZI CONTRATO DE EDICION — Autor: ZIEGLER JEAN — Editor: PLANETA — Parte Contratante: PLANETA ESPAÑA/PLANETA ARGENTINA — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA BUENOS AIRES ARGENTINA 27/1/98 CUIT 30-54499463-4

960392 Contrato - Form. C Nº 13510 — Género: CONTRATO — Título: HELLO DOLLY — Autor: KOLATA GINA — Editor: PLANETA — Parte Contratante: PLANETA ESPAÑA/PLANETA ARGENTINA — Observaciones: BARCELONA ESPAÑA BUENOS AIRES ARGENTINA 28/7/98 EDICION

960393 Contrato - Form. C Nº 13509 — Género: CONTRATO — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: MARTINI C. M./ECO UMBERTO — Editor: PLANETA — Parte Contratante: TEMAS DE HOY/PLANETA ARGENTINA— Observaciones: MADRID/BS. AS. 28/7/97 CUIT 30-54499463-4

960394 Contrato - Form. C Nº 14157 — Género: CONTRATO — Título: MISERES DU PRESENT RICHESSE DU POSSIBLE EDICION — Autor: GORZ ANDRE — Editor: PAIDOS — Parte Contratante: PAIDOS IBERICA/PAIDOS/GALILEE — Observaciones: PARIS FRANCIA 15/9/97 CUIT 33-53965938-9

960395 Contrato - Form. C Nº 14158 — Género: CONTRATO — Título: ETRE DEUX — Autor: IRIGARAY LUCE — Editor: PAIDOS — Parte Contratante: PAIDOS/GRASSET & FASQSUELLE — Observaciones: CUIT 33-53965938-9 PARIS FRANCIA 27/1/98 EDICION

960396 Contrato - Form. C Nº 14159 — Género: CONTRATO — Título: DICTIONNAIRE DE LA PSYCHANALYSE TRADUCCION Y EDICION — Autor: ROUDINESCO E./PLON M. — Editor: PAIDOS — Parte Contratante: PAIDOS/LIBRAIRIE ARTHEME FAYARD — Observaciones: ROUDINESCO ELISABETH/PLON MICHEL CUIT EDITOR 33-53965938-9 PARIS 8/7/97

960397 Contrato - Form. C Nº 14160 — Género: CONTRATO — Título: FOR THEY KNOW NOT WHAT THEY ARE DOING TRADUCCION Y EDICION — Autor: ZIZEK SLAVOJ — Editor: PAIDOS — Parte Contratante: VERSO/EDITORIAL PAIDOS — Observaciones: CUIT PAIDOS 33-53965938-9 LONDRES INGLATERRA 31/10/97

960398 Contrato - Form. C Nº 14175 — Género: CONTRATO — Título: ANNOTATED GUIDES ARCHITECTURE TRADUCCION — Autor: STEVENSON NEIL — Editor: EL ATENEO/YENNY — Parte Contratante: GIMENEZ/EL ATENEO/LIBRERIAS YENNY — Observaciones: CUIT EL ATENEO 30-53511674-8 CUIT YENNY 30-65438619-2 BS. AS. 27/11/98

960399 Contrato - Form. C Nº 14176 — Género: CONTRATO — Título: THE ATLAS OF ARCHEOLOGY TRADUCCION — Autor: ASTOR & TAYLOR — Editor: EL ATENEO/YENNY — Parte Contratante: EL ATENEO/LIBRERIAS YENNY/ROMANO — Observaciones: BS. AS. 15/12/98 ROMANO DNI 5596504 EL ATENEO CUIT 30-53511674-8 LIBRERIAS YENNY CUIT 30-65438619-2

960400 Contrato - Form. C Nº 14177 — Género: CONTRATO — Título: BEER CONTRATO DE TRADUCCION — Autor: JACKSON MICHAEL — Editor: EL ATENEO/YENNY — Parte Contratante: EL ATENEO/LIBRERIAS YENNY/MAIER — Observaciones: BS. AS. 30/11/98 MAIER CUIT 23-04757020-4 EL ATENEO CUIT 30-53511674-8 YENNY CUIT 30-65438619-2

960401 Contrato - Form. C Nº 14335 — Género: CONTRATO — Título: MAILNET CESION DE DERECHOS EXPTES. 914580 Y 910270 — Autor: BRANCA FERNANDO JAVIER — Editor: MAILNET COMMUNICATIONS — Parte Contratante: BRANCA/MAILNET COMMUNICATIONS — Observaciones: BS. AS. 4/12/98 CUIT 20-20910852-7

960402 Contrato - Form. C Nº 14332 — Género: CONTRATO — Título: RESOLUCION GENERAL NRO. 318 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES CNV CAPITULOS 3 SIGUIENTES TRADUCCION — Editor: ESTUDIO BECCAR VARELA — Observaciones: CESION DE DERECHOS DE TRADUCCION BS. AS. 23/12/98 OBRA EXPTE. 958354 17/12/98

960416 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11522 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GRAMMA VERBOS CONJUGADOS EN CASTELLANO — Autor: LAFFONT J./LAFFONT R. — Titular: LAFFONT J./LAFFONT R. — Editor: LAFFONT J./LAFFONT R. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 MI

960418 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11521 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ENCICLOPEDIA DE LA PINTURA AETHOS — Autor: LAFFONT J./DIZ CARINA D. — Titular: LAFFONT J./DIZ CARINA D. — Editor: LAFFONT J./DIZ CARINA D. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 MI

960419 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11519 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ENCICLOPEDIA DE LA PINTURA GRAMMA — Autor: LAFFONT J./DIZ CARINA D. — Titular: LAFFONT J./DIZ CARINA D. — Editor: LAFFONT J./DIZ CARINA D. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21475111-4 MI

960420 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11523 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ENCICLOPEDIA GRAMMA — Autor: LAFFONT JULIO — Titular: LAFFONT JULIO — Editor: LAFFONT JULIO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 CUIT 20-04742496-9 MI

960421 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11518 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VERBOS CONJUGADOS EN CASTELLANO — Autor: LAFFONT J./LAFFONT R. — Titular: LAFFONT J./LAFFONT R. — Editor: LAFFONT J./LAFFONT R. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 MI

960422 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11520 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ENCICLOPEDIA ACTHOS — Autor: LAFFONT JULIO — Titular: LAFFONT JULIO — Editor: LAFFONT JULIO — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 12/98 CUIT 20-04742496-9 MI

960423 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11524 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: EL TELEGRAFO MERCANTIL — Autor: LAFFONT JULIO — Titular: LAFFONT JULIO — Editor: LAFFONT JULIO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/98 CUIT 20-04742496-9 MI

960424 Obra Publicada - Form. V Nº 6362 — Género: VIDEO — Título: NUEVAS FORMAS DEL MARQUETING RESPUESTA DIRECTA Y TELEMARKETING — Autor: DI PAOLA A./ROSALES C. A. — Titular: COYUNTURA EDIT. — Editor: COYUNTURA EDIT. — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 9/97 CUIT 30-50048355-1 MI

960425 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11525 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AETHOS VERBOS CONJUGADOS EN CASTELLANO — Autor: LAFFONT J./LAFFONT R. — Titular: LAFFONT J./LAFFONT R. — Editor: LAFFONT J./LAFFONT R. — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 12/98 CUIT 20-04742496-9 MI

960427 Obra Publicada - Form. C Nº 58952 — Género: LITERARIO — Título: ENCICLOPEDIA LAFFONT — Autor: LAFFONT JULIO — Titular: LAFFONT JULIO — Editor: LAFFONT EDICIONES — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 4/98 CUIT 20-04742496-9 MI

960436 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11673 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AUDIRED — Autor: HEREDIA GUSTAVO OSCAR — Titular: HEREDIA GUSTAVO OSCAR — Editor: HEREDIA GUSTAVO OSCAR — Observaciones: EJ. 15 LUJAN PCIA. DE BS. AS. 20/12/98 CUIT 20-18294978-8 EV

960437 Obra Publicada - Form. C Nº 63542 — Género: LITERARIO — Título: SOIS COMO DIOSES — Autor: CABALLERO FERNANDO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES ENERO 1997 CUIT 30-52026405-6 EV

960438 Obra Publicada - Form. C Nº 63533 — Género: LITERARIO — Título: MADRES ALQUILADAS — Autor: BORINSKY ALICIA — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960439 Obra Publicada - Form. C Nº 63554 — Género: LITERARIO — Título: OBRA POETICA — Autor: OROZCO OLGA — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960440 Obra Publicada - Form. C Nº 63529 — Género: LITERARIO — Título: DE MEMORIAS Y UTOPIAS — Autor: FLAVIA DE FERNANDEZ N. M. — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960441 Obra Publicada - Form. C Nº 64648 — Género: DIDACTICO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS DEL LENGUAJE APORTES Y REFLEXIONES — Autor: ALISEDO G./MELGAR S./CHIOCCI C. — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. MAYO 1996 1 REIMPRESION CUIT 33-53965938-9

960442 Obra Publicada - Form. C Nº 63555 — Género: LITERARIO — Título: EPISTOLARIO OBRAS COMPLETAS TOMO II — Autor: FERNANDEZ MACEDONIO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES JUNIO 1997 CUIT 30-52026485-6 2ª EDICION EV

960443 Obra Publicada - Form. C Nº 53111 — Género: TECNICO — Traductor: ARES CELIA — Título: CUESTIONARIO GENERAL DE INTERESES — Autor: KUDER F. — Titular: PAIDOS — Contrato: 137813 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960444 Obra Publicada - Form. C Nº 64650 — Género: DIDACTICO — Título: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS DEL LENGUAJE APORTES Y REFLEXIONES — Autor: ALISEO G./MELGAR S./CHIOCCI C. — Titular: PAIDOS EDITORIAL — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 14.000 BS. AS. 7/98 CUIT 33-53965938-9 7 REIMPRESION

960445 Obra Publicada - Form. C Nº 63545 — Género: LITERARIO — Título: EL ORO DE LOS CESARES — Autor: TORRES JULIO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES ENERO 1997 CUIT 30-52026485-6 EV

960446 Obra Publicada - Form. C Nº 63540 — Género: LITERARIO — Título: PARACUARIA FILMANDO LA REVOLUCION COMUNERA — Autor: FERRER AGUERO LUIS MARIA — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES ENERO 1997 CUIT 30-52026485-6 EV

960447 Obra Publicada - Form. C Nº 63553 — Género: LITERARIO — Título: UN DICCIONARIO DE CINE ARGENTINO — Autor: MANRUPE R./PORTELA M. A. — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/95 CUIT 30-52026485-6 MI

960448 Obra Publicada - Form. C Nº 65766 — Género: LITERARIO — Título: EL PRIMER AÑO DE SU BEBE — Autor: BRUNO CLAUDIA — Titular: EL ATENEO — Editor: EL ATENEO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 9/11/98 CUIT 30-53511674-8 MI

960449 Obra Publicada - Form. C Nº 65764 — Género: LITERARIO — Título: PERIODISMO ASEDIO AL OFICIO — Autor: PIKIELNY ASTRID — Titular: EL ATENEO — Editor: EL ATENEO — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53511674-8 MI

960450 Obra Publicada - Form. C Nº 64630 — Género: CIENTIFICO — Traductor: NEGROTTO ADOLFO — Título: AMOR CULPA Y REPARACION Y OTROS TRABAJOS 1921 1945 — Autor: KLEIN MELANIE — Titular: PAIDOS — Contrato: 269610 — Editor: PAIDOS — Observaciones: Nº 1000 BUENOS AIRES ENERO 1996 CUIT 33-53965938-9 EV

960451 Obra Publicada - Form. C Nº 63187 — Género: LITERARIO — Traductor: ABELENDA FRANCISCO — Título: CRONICAS MARCIANAS — Autor: BRADBURY RAY — Titular: MINOTAURO — Contrato: 842704 — Editor: MINOTAURO — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES 3/8/98 30-62074296-8 EV 41ª EDIC.

960452 Obra Publicada - Form. C Nº 63190 — Género: LITERARIO — Traductor: ARIJON TERESA — Título: CONFESIONES DE ESCRITORES NUEVA NOVELA NORTEAMERICANA LOS

REPORTAJES THE PARIS REVIEW — Autor: BELLOW SAUL/UPDIKE JOHN/KEROUAC JACK — Titular: EL ATENEO — Contrato: 883952 — Editor: EL ATENEO — Observaciones: CHEEVER JOHN/VONNEGUT KURT Y/OTROS EJ. 1000 BUENOS AIRES 14/8/98 CUIT 30-53511674-8 EV

960453 Obra Publicada - Form. C Nº 65765 — Género: CIENTIFICO — Título: EL INCREIBLE UNIVERSO DEL RECIEN NACIDO — Autor: MARTINEZ JORGE CESAR LE 4408085 — Titular: LIDIUN/EL ATENEO — Editor: LIDIUN/EL ATENEO — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES 9/11/98 CUIT 30-53511674-8 5ª EDIC. EV

960454 Obra Publicada - Form. C Nº 63562 — Género: POLITICO — Título: DEMOCRACIA Y CONSENSO — Autor: ALFONSIN RAUL — Titular: ALFONSIN RAUL — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: DEMOCRACIA Y CONSENSO - EJ. 10.000 BUENOS AIRES MARZO 1996 CUIT 30-52026485-6 EV

960455 Obra Publicada - Form. C Nº 63557 — Género: LITERARIO — Título: BLUES + JAZZ UN SIGLO DESPUES — Autor: THIERS WALTER — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES MARZO 1995 CUIT 30-52026485-6 EV EV

960456 Obra Publicada - Form. C Nº 65591 — Género: DIDACTICO — Título: DIDACTICA DE MATEMATICAS APORTES Y REFLEXIONES — Autor: PARRA CECILIA/SAIZ IRMA — Titular: PAIDOS — Contrato: 367820 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 11.000 BUENOS AIRES JUNIO 1995 CUIT 33-53965938-9 EV CUIT 2711889869-4

960457 Obra Publicada - Form. C Nº 63515 — Género: LITERARIO — Título: POR QUE NO — Autor: BALIÑA JAVIER — Titular: CORREGIDOR EDIC. — Editor: CORREGIDOR EDIC. — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1996 CUIT 30-52026485-6 EV

960458 Obra Publicada - Form. C Nº 65566 — Género: TECNICO — Título: ORGANIZACIONES — Autor: ADER JOSE JORGE Y COLAB. — Titular: PAIDOS — Contrato: 204134 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES JULIO 1996 CUIT 33-53965938-9 EV 4ª REIMP.

960459 Obra Publicada - Form. C Nº 65572 — Género: LITERARIO — Título: LA ESCUELA UNA UTOPIA COTIDIANA — Autor: SOLVES HEBE (COMPILADORA) — Titular: PAIDOS — Contrato: 341472 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES MAYO 1996 2ª EDIC. 1ª REIMP. EV

960460 Obra Publicada - Form. C Nº 64632 — Género: CIENTIFICO — Traductor: ROSENBLATT NOEMI — Título: EL ARTE DE AMAR — Autor: FROMM ERICH — Titular: PAIDOS — Contrato: 826282 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1996 CUIT 33-53965938-9 EV

960461 Obra Publicada - Form. C Nº 65588 — Género: CIENTIFICO — Traductor: AGOFF IRENE — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN LIBRO 2 EL YO EN LA TEORIA DE FREUD Y EN LA TECNICA PSICOANALITICA — Autor: LACAN JACQUES — Titular: PAIDOS — Contrato: 137810 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES JULIO 1997 CUIT 33-53965938-9 EV 7ª REIMP.

960462 Obra Publicada - Form. C Nº 65573 — Género: CIENTIFICO — Título: LA NUEVA SEXUALIDAD DEL VARON — Autor: GINDIN LEON ROBERTO Y COLAB. — Titular: PAIDOS — Contrato: 51738 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES ENERO 1996 CUIT 33-53965938-9 1ª REIMP. 2ª EDIC. EV

960463 Obra Publicada - Form. C Nº 65583 — Género: CIENTIFICO — Traductor: LOEDEL EDUARDO/FABRICANT LUIS — Título: EL NIÑO DE 1 A 4 AÑOS — Autor: GESSEL ARNOLD/BERNSTEIN JAIME (COMPILACION) — Titular: PAIDOS — Contrato: 285084 — Editor: PAIDOS — Observaciones: RECA TELMA (SUPERVISION) EJ. 2000 BUENOS AIRES MAYO 1997 CUIT 33-53965938-9 5ª REIMP. EV

960464 Obra Publicada - Form. C Nº 65585 — Género: CIENTIFICO — Título: TEORIA Y TECNICA DEL PSICOANALISIS DE NIÑOS — Autor: ABERASTURY ARMINDA Y COLAB. — Titular: PAIDOS — Contrato: 131593 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 11.500 BUENOS AIRES OCTUBRE 1996 CUIT 33-53965938-9 11ª REIMP.

960465 Obra Publicada - Form. C Nº 63556 — Género: LITERARIO — Traductor: GARDINI CARLOS — Título: OTRA VUELTA DE TUERCA — Autor: JAMES HENRY — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 30-52026405-6 EV

960466 Obra Publicada - Form. C Nº 63561 — Género: LITERARIO — Título: ANTOLOGIA II CUENTOS PREMIO CORREGIDOR 1995 SEGUNDO CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL — Autor: ALOY ALBERTO/SERRANO LETICIA/MAIDA F. — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: MATHEU BEATRIZ/ROSSI JULIA Y/OTROS - EJ. 1000 BUENOS AIRES JUNIO 1997 CUIT 30-52026485-6 EV

960467 Obra Publicada - Form. C Nº 65008 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO — Titular: ANDAHAZI FEDERICO/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 30-54499463-4 EV 17º EDICION

960468 Obra Publicada - Form. C Nº 65742 — Género: LITERARIO — Título: PLATA QUEMADA — Autor: PIGLIA RICARDO — Titular: PIGLIA RICARDO/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-54499463-4 7ª EDICION EV

960469 Obra Publicada - Form. C Nº 65744 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO — Titular: ANDAHAZI FEDERICO/PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-54499463-4 15º EDICION EV

960470 Obra Publicada - Form. C Nº 65646 — Género: CIENTIFICO — Título: LA EDAD DEL PAVO — Autor: VALLEJO NAGERA ALEJANDRA — Titular: VALLEJO NAGERA A./TEMAS DE HOY EDIC. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 30-54499463-4 EV

960471 Obra Publicada - Form. C Nº 63189 — Género: ENSAYO — Título: EL RELATO DE VIAJE DE SARMIENTO A UMBERTO ECO — Autor: MONTELEONE JORGE DNI 13313512 — Titular: EL ATENEO — Editor: EL ATENEO — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 14/8/98 CUIT 30-53511674-8 EV

960472 Obra Publicada - Form. Nº — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE LA LUNA — Autor: ARIJON TERESA/CARRERA ARTURO/RUSSO E. — Titular: EL ATENEO — Editor: EL ATENEO — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 14/8/98 CUIT 30-53511674-8 EV

960473 Obra Publicada - Form. C Nº 63191 — Género: CIENTIFICO — Título: VIROLOGIA MEDICA — Autor: CARBALLAL GUADALUPE/OUBIÑA JOSE RAUL — Titular: EL ATENEO — Editor: EL ATENEO — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 18/6/98 CUIT 30-53511674-8 3ª EDIC. EV

960474 Obra Publicada - Form. C Nº 65748 — Género: CIENTIFICO — Título: LA ARGENTINA GEOGRAFIA GENERAL Y LOS MARCOS REGIONALES — Autor: ROCCATAGLIATA JUAN A. (COORDINADOR) — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: SANTILLAN DE ANDRES SELVA/BOLSI ALFREDO S. C. Y/O - EJ. 1900 BS. AS. 7/98 CUIT 30-54499463-4 3ª ED. EV

960475 Obra Publicada - Form. C Nº 62923 — Género: LITERARIO — Traductor: UDINA DOLORS — Título: EL MUNDO Y SUS DEMONIOS — Autor: SAGAN CARL — Titular: SAGAN CARL/PLANETA — Contrato: 892648 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES JUNIO 1998 CUIT 30-54499463-4 EV 4ª EDIC.

960476 Obra Publicada - Form. C Nº 65754 — Género: LITERARIO — Traductor: GUMPERT MELGOSA C. — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: ECO UMBERTO/MARTINI CARLO MARIA — Titular: TEMAS DE HOY EDIC. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960477 Obra Publicada - Form. C Nº 65755 — Género: LITERARIO — Traductor: MELGOSA CARLOS G. — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: ECO UMBERTO/MARTINI CARLO M. — Titular: TEMAS DE HOY EDIC. — Editor: TEMAS DE HOY — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960478 Obra Publicada - Form. C Nº 65743 — Género: LITERARIO — Título: EL CHE GUEVARA — Autor: GAMBINI HUGO — Titular: PLANETA/GAMBINI H. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 8/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960479 Obra Publicada - Form. C Nº 62671 — Género: LITERARIO — Título: CABALLO DE TROYA 2 — Autor: BENITEZ J. J. — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 6/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960480 Obra Publicada - Form. C Nº 65275 — Género: LITERARIO — Título: ELEGIA DE ALONDRA POEMAS INEDITOS — Autor: FERNANDEZ MORENO BALDOMERO — Titular: BENEDETTI/ESPASA CALPE/ — Editor: ESPASA CALPE/SEIX B. — Observaciones: SEIX BARRAL/PLANETA/HEREDEROS DE FERNANDEZ MORENO B. SELECCION TEXTO BENEDETTI M. EJ. 4000 BS. AS. 8/98.

960481 Obra Publicada - Form. C Nº 65277 — Género: LITERARIO — Título: USELO Y TIRELO — Autor: GALEANO EDUARDO — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960482 Obra Publicada - Form. C Nº 63547 — Género: LITERARIO — Título: EL CINE QUE NO FUE — Autor: MUGICA RENE — Titular: MUGICA RENE — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960483 Obra Publicada - Form. C Nº 63522 — Género: LITERARIO — Título: AÑO 2000 EL DESTIERRO DEL GENERAL EL SUICIDIO DEL PERONISMO — Autor: CARRETTO JULIO VICTOR — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960484 Obra Publicada - Form. C Nº 63526 — Género: LITERARIO — Título: ANTONIO F. CAFIERO EL RENOVADOR — Autor: MCADAM ANDREW — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960485 Obra Publicada - Form. C Nº 63530 — Género: LITERARIO — Título: EL ANGEL DEL CAPITAN BIOGRAFIA DEL CAPITAN CROATA MIRO KOVACIC — Autor: ANZORREGUY CHUNY — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960486 Obra Publicada - Form. C Nº 63549 — Género: LITERARIO — Título: GARDEL LA VERDAD OCULTA — Autor: BRA GERARDO — Titular: CORREGIDOR EDIC. — Editor: CORREGIDOR EDIC. — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1995 CUIT 30-52026485-6 EV

960487 Obra Publicada - Form. C Nº 63532 — Género: LITERARIO — Título: PENSAMIENTO EN CURSO — Autor: ROMERO BREST JORGE — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960488 Obra Publicada - Form. C Nº 63544 — Género: LITERARIO — Título: LOS PROFETAS DEL ODIO Y LA YAPA — Autor: JAURETCHE ARTURO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: BUENOS AIRES FEBRERO 1997 CUIT 30-52026485-6 EV

960489 Obra Publicada - Form. C Nº 63518 — Género: LITERARIO — Título: EL GRITO DE LOS INOCENTES — Autor: SILLETTA ALFREDO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 9/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960490 Obra Publicada - Form. C Nº 63517 — Género: LITERARIO — Título: CHICOS DE LA CALLE — Autor: CARRETERO ANDRES — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 9/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960491 Obra Publicada - Form. C Nº 63523 — Género: LITERARIO — Título: LA MIRADA DEL POETA ENSAYOS SOBRE EL CONOCIMIENTO Y EL LENGUAJE POETICO — Autor: MATURO GRACIELA — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1996 CUIT 30-52026485-6 EV

960492 Obra Publicada - Form. C Nº 63521 — Género: LITERARIO — Título: COPARTICIPACION HACIA EL NUEVO CONTRATO SOCIAL — Autor: RAIMUNDI C./TILLI M. — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960493 Obra Publicada - Form. C Nº 63527 — Género: LITERARIO — Título: FALSIFICACIONES — Autor: DENEVI MARCO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1996 CUIT 30-52026485-6 EV

960494 Obra Publicada - Form. C Nº 63537 — Género: LITERARIO — Título: EDUCACION Y ORGANIZACION EN POLITICAS SOCIOPRODUCTIVAS SINDICALES — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960495 Obra Publicada - Form. C Nº 65575 — Género: LITERARIO — Título: IDENTIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INVARIANCIA Y CAMBIO — Autor: ETKIN J./SCHVARSTEIN L. — Titu-

lar: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/97 CUIT 33-53965938-9 MI

960496 Obra Publicada - Form. C Nº 63516 — Género: LITERARIO — Título: BAJO EL CIELO NOROESTE — Autor: LANUSSE FRANCISCO LUIS — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 9/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960497 Obra Publicada - Form. C Nº 53109 — Género: LITERARIO — Traductor: AGOFF IRENE — Título: CON EL CONSENTIMIENTO DEL CUERPO — Autor: BERTHERAT M./BERTHERAT T./BRUNG P. — Titular: PAIDOS — Contrato: 717906 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960498 Obra Publicada - Form. C Nº 64455 — Género: TECNICO — Título: FERTILIDAD Y USO DE FERTILIZANTES VOLUMEN 7 — Autor: ALVAREZ C./RUBIO G./TORRI S. — Titular: ALVAREZ C./RUBIO G./TORRI S. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 11/98 CUIL 27-18294663-1 MI

960499 Obra Publicada - Form. C Nº 64454 — Género: TECNICO — Título: FERTILIDAD Y USO DE FERTILIZANTES VOLUMEN 6 — Autor: LAVADO R./SCHEINER J. Y OTROS — Titular: LAVADO R./SCHEINER J. Y OTROS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 100 BS. AS. 11/98 CUIL 20-7746320-9 MI

960500 Obra Publicada - Form. C Nº 66233 — Género: LITERARIO — Título: EL AGUA — Autor: DOLINSKY ALICIA — Titular: DOLINSKY ALICIA — Editor: DOLINSKY ALICIA — Observaciones: EJ. 10 BS. AS. 12/98 CUIT 27-05381453-6 MI

960501 Obra Publicada - Form. C Nº 63543 — Género: LITERARIO — Título: EL CHAL DE MAMA — Autor: BURGENIK ELISA — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1996 CUIT 30-52026485-6 EV

960502 Obra Publicada - Form. C Nº 64297 — Género: LITERARIO — Título: MIRADAS PEREGRINAS — Autor: LARRABURU JULIO — Titular: PRUEBA DE GALERA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 10/98 CUIT 27-10838204-5 MI

960503 Obra Publicada - Form. C Nº 65696 — Género: TECNICO — Título: TV CODIFICADA — Autor: SAMPER AGUI — Titular: SAMPER AGUI — Editor: QUARK EDIT. — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 5/97 CUIT 30-62471820-4 MI

960504 Obra Publicada - Form. C Nº 64322 — Género: LITERARIO — Título: LAS MULTITUDES ARGENTINAS — Autor: GONZALEZ H./RINESI E. (COORDINADORES) — Titular: INSTITUTO MOVILIZADOR — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: DE FONDOS COOPERATIVOS CL EJ. 2000 BS. AS. 9/96 CUIT 30-53757458 MI

960505 Obra Publicada - Form. C Nº 65760 — Género: LITERARIO — Título: PEDRO PARAMO EL LLANO EN LLAMAS Y OTROS TEXTOS — Autor: RULFO JUAN — Titular: PLANETA GRUPO EDIT. — Editor: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/98 CUIT 30-52682542-6 MI

960506 Obra Publicada - Form. C Nº 64581 — Género: LITERARIO — Título: POSTALES DE INVIERNO — Autor: RESCIA ALFREDO — Titular: RESCIA ALFREDO — Editor: SUBSECRETARIA DE — Observaciones: CULTURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA EJ. 300 CBA. 10/9/98 CUIT 30-993927073 MI

960507 Obra Publicada - Form. C Nº 65184 — Género: TECNICO — Título: GUIA TURISTICA YPF BUENOS AIRES TURISTICO Y ALREDEDORES 2 EDICION ACTUALIZADA — Autor: ANONIMO — Titular: SAN TELMO EDIT. — Editor: SAN TELMO EDIT. — Observaciones: EJ. 30.000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-62282202-0 MI

960508 Obra Publicada - Form. C Nº 61782 — Género: LITERARIO — Traductor: DURO MARIA DEL MAR — Título: EL ORO NAZI — Autor: ZIEGLER JEAN — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 1/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960509 Obra Publicada - Form. C Nº 65962 — Género: LITERARIO — Título: EL PSICOANALISTA Y LA VERDAD — Autor: LUTENBERG JAIME — Titular: PUBLIKAR — Editor: PUBLIKAR — Observaciones: EJ. 700 BS. AS. 5/98 CUIT 27-11543542-1 MI

960510 Obra Publicada - Form. C Nº 960510 — Género: LITERARIO — Título: PROYECTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO DE ANGELIS — Autor: TAGLE ACHAVAL C./GONZALEZ ARZAC A. — Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: JUAN MANUEL DE ROSAS EJ. 1000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-64697099-3 MI

960511 Obra Publicada - Form. C Nº 65606 — Género: LITERARIO — Traductor: ARAOZ GREGORIO — Título: TEST DE RELACIONES OBJETALES — Autor: PHILLIPSON HERBERT — Titular: PAIDOS — Contrato: 32973 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 6/97 CUIT 33-53965938-9 MI

960512 Obra Publicada - Form. C Nº 59903 — Género: JURIDICO — Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — Titular: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 11/97 CUIT 30-58675919-8 MI

960513 Obra Publicada - Form. C Nº 65607 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BIXIO ALBERTO LUIS — Título: CUERPO REAL CUERPO IMAGINARIO PARA UNA EPISTEMOLOGIA PSICOANALITICA — Autor: SAMI ALI M. — Titular: PAIDOS — Contrato: 1481428 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 8/96 CUIT 33-53965928-9 MI

960514 Obra Publicada - Form. C Nº 53114 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTO BULIMICO CUERPO Y TERCERA TOPICA — Autor: ZUKERFELD RUBEN — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: COLABORO ZONIS DE ZUKERFELD EJ. 2000 BS. AS. 10/96 CUIT 33-23965938-9 MI

960515 Obra Publicada - Form. C Nº 53117 — Género: LITERARIO — Título: LA RACIONALIDAD SU PODER Y SUS LIMITES — Autor: NUDLER OSCAR (COMPILADOR) — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960516 Obra Publicada - Form. C Nº 65586 — Género: LITERARIO — Traductor: FRIEDENTHAL HEBE — Título: INTRODUCCION A LA OBRA DE MELANIE KLEIN — Autor: SEGAL HANNA — Titular: PAIDOS — Contrato: 162036 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 10/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960517 Obra Publicada - Form. C Nº 65584 — Género: LITERARIO — Traductor: VASALLO M./ALCALDE R. — Título: LA INSTITUCION Y LAS INSTITUCIONES — Autor: KAES R./ENRIQUEZ E. Y OTROS — Titular: PAIDOS — Contrato: 99205 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960518 Obra Publicada - Form. C Nº 65587 — Género: LITERARIO — Traductor: CASALS ELIZABETH — Título: LA DIFICULTAD DE VER LO OBVIO — Autor: FELDENKRAIS MOSHE — Titular: PAIDOS — Contrato: 164784 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 10/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960519 Obra Publicada - Form. C Nº 53105 — Género: LITERARIO — Traductor: BALMACEDA J./ROCCHIETTI S. — Título: LOS GRITOS DEL CUERPO — Autor: NASIO JUAN DAVID — Titular: PAIDOS — Contrato: 708743 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 9/96 EJ. 2000 CUIT 33-53965938-9 MI

960520 Obra Publicada - Form. C Nº 65349 — Género: LITERARIO — Título: OBSERVANDO AVES EN LOS BOSQUES Y LAGOS DE PALERMO — Autor: ZELAYA D./PEREZ J. — Titular: ATHENE EDIC. — Editor: ATHENE EDIC. — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 8/98 CUIT 20-10200773-6 MI

960521 Obra Publicada - Form. C Nº 62282 — Género: LITERARIO — Título: PANES Y FACTURAS BLANCA COTTA COCINA — Autor: COTTA BLANCA — Titular: PLANETA/COTTA B. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 5/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960522 Obra Publicada - Form. C Nº 65649 — Género: LITERARIO — Título: PASTAS Y PIZZAS BLANCA COTTA COCINA — Autor: COTTA BLANCA — Titular: PLANETA/COTTA B. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960523 Obra Publicada - Form. C Nº 65647 — Género: LITERARIO — Título: O CESAR O NADA — Autor: VAZQUEZ MONTALBAN MANUEL — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960524 Obra Publicada - Form. C Nº 65750 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960525 Obra Publicada - Form. C Nº 65751 — Género: LITERARIO — Traductor: EHRENHAUS ANDY — Título: EL CODIGO SECRETO DE LA BIBLIA — Autor: DROSNIN MICHAEL — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960526 Obra Publicada - Form. C Nº 65746 — Género: LITERARIO — Título: ADAN BUENOSAYRES — Autor: MARECHAL LEOPOLDO — Titular: PLANETA/MARECHAL M./MARECHAL M. M. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 1900 BS. AS. 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960527 Obra Publicada - Form. C Nº 63541 — Género: LITERARIO — Título: UNA CRITICA DE LA RAZON PURA — Autor: FERREIRA FERNANDO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960528 Obra Publicada - Form. C Nº 63519 — Género: LITERARIO — Título: SI JURO — Autor: NOEL MARTIN ALBERTO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960529 Obra Publicada - Form. C Nº 63560 — Género: LITERARIO — Título: LA CRENCHA ENGRASADA — Autor: DE LA PUA CARLOS — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 9/96 CUIT 30-52026425-6 MI

960530 Obra Publicada - Form. C Nº 63539 — Género: LITERARIO — Título: ANECDOTARIO DE PERON II — Autor: MICHELINI PEDRO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960531 Obra Publicada - Form. C Nº 65449 — Género: LITERARIO — Título: MORIR EN TI — Autor: ZOE — Titular: ZOE — Editor: ZOE — Observaciones: EJ. 300 SALTA 8/98 CUIL 27-05572566-2 MI

960532 Obra Publicada - Form. C Nº 65752 — Género: LITERARIO — Título: ANA Y EL VIRREY — Autor: MIGUENS SILVIA — Titular: PLANETA/LA AUTORA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960533 Obra Publicada - Form. C Nº 66178 — Género: CIENTIFICO — Título: NARCISISMO NORMAL Y PATOLOGICO EN LA INTEGRACION DIAGNOSTICA — Autor: CABELLO PODESTA DE RODRIGUEZ AMENABAR V. — Titular: LOS AUTORES — Editor: LOS AUTORES — Observaciones: Y COLABORADORES EJ. 300 BS. AS. 11/98 CUIL 27-04967368-5 MI

960534 Obra Publicada - Form. C Nº 65643 — Género: LITERARIO — Título: ARCANGELES — Autor: TAIBO II PACO IGNACIO — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 8/98 MI

960535 Obra Publicada - Form. C Nº 66220 — Género: LITERARIO — Título: RIO DE HISTORIA — Autor: CAVADINI RUBEN — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 12/98 CDI 20-04370188-7 MI

960536 Obra Publicada - Form. C Nº 63072 — Género: TECNICO — Traductor: ALCAINE A. Y OTROS — Título: LA BICICLETA MANUAL DE REPARACION — Autor: BALLANTINE R./GRANT R. — Titular: LA ISLA/LOS AUTORES/DORLING KINDERSLEY — Contrato: 411634 — Editor: LA ISLA — Observaciones: EJ. 1678 BS. AS. 11/98 CUIT 30-62886060-9 MI

960537 Obra Publicada - Form. C Nº 64634 — Género: LITERARIO — Traductor: DE VITALE GLORIA G. M. — Título: ADOLESCENCIA EL ADIOS A LA INFANCIA — Autor: KAPLAN LOUISE J. — Titular: PAIDOS — Contrato: 315282 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 9/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960538 Obra Publicada - Form. C Nº 53116 — Género: LITERARIO — Título: LA INDUSTRIA DE LA TELENOVELA — Autor: MAZZIOTTI NORA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960539 Obra Publicada - Form. C Nº 65741 — Género: LITERARIO — Traductor: SERRAT CRESPO M. — Título: EL TEST DE INTELIGENCIA EMOCIONAL — Autor: MARTINEAUD S./ENGELHART D. — Titular: MARTINEZ ROCA EDIC. — Contrato: 883951 — Editor: PLANETA/TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960540 Obra Publicada - Form. C Nº 53115 — Género: LITERARIO — Título: EL HOLOCAUSTO — Autor: MILMANIENE JOSE E. — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 9/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960541 Obra Publicada - Form. C Nº 63217 — Género: LITERARIO — Traductor: MELGOSA CARLOS G. — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: ECO UMBERTO/MARTINI CARLO MARIA — Titular: TEMAS DE HOY EDIC. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 6/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960542 Obra Publicada - Form. C Nº 65271 — Género: LITERARIO — Título: TE TRATARE COMO A UNA REINA — Autor: MONTERO ROSA — Titular: MONTERO ROSA — Editor: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Observaciones: CUIT 30-52682542-6 EJ. 3000 BS. AS. 9/98 MI

960543 Obra Publicada - Form. C Nº 63538 — Género: LITERARIO — Título: DE CORAZON A CORAZON MEMORIAS DEL BOLERO EN LA ARGENTINA — Autor: RISETTI RICARDO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 12/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960544 Obra Publicada - Form. C Nº 63551 — Género: LITERARIO — Título: LA PARTIDA DE ALAN MORAL — Autor: DONNINI FABIAN SEBASTIAN — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 1/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960545 Obra Publicada - Form. C Nº 63559 — Género: LITERARIO — Título: GROTESCO INMIGRACION Y FRACASO ARMANDO DISCEPOLO — Autor: VIÑAS DAVID — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 1/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960546 Obra Publicada - Form. C Nº 63520 — Género: LITERARIO — Título: HACIA UNA NUEVA HUMANIDAD — Autor: FRITSMAN ELEONOR — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 1/97 CUIT 30-52026485-0 MI

960547 Obra Publicada - Form. C Nº 65630 — Género: LITERARIO — Título: EL OCTAVO LOCO — Autor: CALLE GUSTAVO — Titular: CALLE GUSTAVO — Editor: DUNKEN EDIT. — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960548 Obra Publicada - Form. C Nº 65453 — Género: LITERARIO — Título: YO PANAYOTIS TRIPOSCOUFIS DE GRECIA A LA ARGENTINA — Autor: BERANGER ALFREDO MARTIN — Titular: BERANGER ALFREDO MARTIN — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960549 Obra Publicada - Form. C Nº 65459 — Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DE MINISTROS DE URQUIZA A MENEM — Autor: SANGUIAO OSVALDO — Titular: SANGUIAO OSVALDO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960550 Obra Publicada - Form. C Nº 65642 — Género: LITERARIO — Título: VENTA DE ARMAS HOMBRES DEL GOBIERNO — Autor: SANTORO DANIEL — Titular: PLANETA/SANTORO D. — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 7000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960551 Obra Publicada - Form. C Nº 65759 — Género: LITERARIO — Título: EL MUNDO ILUMINADO — Autor: MASTRETTA ANGELES — Titular: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL/LA AUTORA — Editor: ESPASA CALPE-SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 18000 BS AS 9/98 CUIT 30-52682542-6 MI

960552 Obra Publicada - Form. C Nº 59198 — Género: LITERARIO — Traductor: GODO COSTA JUAN — Título: EL ALQUIMISTA — Autor: COELHO PAULO — Titular: COELHO PAULO — Contrato: 912020 — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS AS 2/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960553 Obra Publicada - Form. C Nº 64981 — Género: LITERARIO — Título: EL BORDE ROMO DEL SILENCIO — Autor: FUCILE SEBASTIAN — Titular: FUCILE SEBASTIAN — Editor: DUNKEN EDIT — Observaciones: EJ. 200 BS AS 11/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960554 Obra Publicada - Form. C Nº 65455 — Género: LITERARIO — Título: TE DOY CUENTOS — Autor: QUIROS MABEL — Titular: QUIROS MABEL — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS AS 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960555 Obra Publicada - Form. C Nº 62197 — Género: LITERARIO — Título: BREVE ANTOLOGIA DE CUENTOS FANTASTICOS — Autor: BORGES/ROJAS Y OTROS — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BS AS 2/98 CUIT 33-52701975-9 MI

960556 Obra Publicada - Form. C Nº 65632 — Género: LITERARIO — Título: RAFAGAS DE PRIMAVERA — Autor: SOSA CARLOS MARCELO — Titular: SOSA CARLOS MARCELO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS AS 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960557 Obra Publicada - Form. C Nº 62924 — Género: LITERARIO — Título: EZEIZA — Autor: VERBITSKY HORACIO — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 1500 BS AS 6/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960558 Obra Publicada - Form. C Nº 65279 — Género: LITERARIO — Traductor: MELGOSA CARLOS G — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: ECO UMBERTO/MARTINI CARLO MARIA — Titular: TEMAS DE HOY EDIC — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 3000 BS AS 9/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960559 Obra Publicada - Form. C Nº 66167 — Género: LITERARIO — Título: MIS VIVENCIAS DE JUBILADA — Autor: PEÑALVA SOLEDAD — Titular: PEÑALVA SOLEDAD — Editor: DUNKEN EDIT — Observaciones: EJ. 200 BS AS 12/98 CUIT 27-21553504-8 MI

960560 Obra Publicada - Form. C Nº 63758 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO DEL TRABAJO — Autor: CAPON FILAS RODOLFO — Titular: LIBRERIA EDITORA PLATENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 LA PLATA 10/98 CUIT 30-58901782-6 MI

960561 Obra Publicada - Form. C Nº 63563 — Género: LITERARIO — Título: BORGES PARA MILLONES — Autor: BORGES JORGE LUIS — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 5/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960562 Obra Publicada - Form. C Nº 63514 — Género: LITERARIO — Título: EL PERONISMO PENDIENTE — Autor: RACHID JORGE — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 3000 BS AS 8/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960563 Obra Publicada - Form. C Nº 63525 — Género: LITERARIO — Título: LA ARGENTINA UN TIGRE EN ACECHO — Autor: CASCO MARCOS — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 10/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960564 Obra Publicada - Form. C Nº 64637 — Género: LITERARIO — Título: APROXIMACION A LA EUTONIA — Autor: HEMSY DE GAINZA VIOLETA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 9/96 CUIT 33-53965938-9 MI

960565 Obra Publicada - Form. C Nº 65644 — Género: LITERARIO — Título: DIALOGOS CON FRONDIZI — Autor: LUNA FELIX — Titular: PLANETA/LUNA FELIX — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS AS 9/98 CUIT 30-54499463-4-MI

960566 Obra Publicada - Form. C Nº 63536 — Género: LITERARIO — Título: 10000 HORAS DE FUTBOL — Autor: LUCERO DIEGO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960567 Obra Publicada - Form. C Nº 63546 — Género: LITERARIO — Título: LAS LEJANAS MURALLAS DE NINIVE Y OTROS CUENTOS — Autor: GALLI SANTIAGO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 2/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960568 Obra Publicada - Form. C Nº 63552 — Género: LITERARIO — Título: LAS MOIRAS — Autor: FLORES FELIX GABRIEL — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 12/95 CUIT 30-52026485-6 MI

960569 Obra Publicada - Form. C Nº 63531 — Género: LITERARIO — Título: EL SANTUARIO DEL ACONCAGUA — Autor: PEUSNER LEONARDO — Titular: CORREGIDOR/EL AUTOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960570 Obra Publicada - Form. C Nº 63534 — Género: LITERARIO — Título: MESA DE DINERO PIEDRA DEL SACRIFICIO — Autor: MANRIQUEZ MARIA DEL VALLE — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 12/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960571 Obra Publicada - Form. C Nº 63524 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA CLASE B — Autor: LORENZUTTI ESTEBAN — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960572 Obra Publicada - Form. C Nº 63558 — Género: LITERARIO — Título: ALFONSIN Y EL PODER ECONOMICO — Autor: ACUÑA MARCELO LUIS — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960573 Obra Publicada - Form. C Nº 62204 — Género: LITERARIO — Título: BREVE ANTOLOGIA DE CUENTOS — Autor: CORTAZAR/ASIMOV Y OTROS — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BS AS 4/98 CUIT 33-52701975-9 MI

960574 Obra Publicada - Form. C Nº 63528 — Género: LITERARIO — Título: LOS JUEGOS SINIESTROS ARGENTINOS — Autor: MEDINA MIRTA — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 500 BS AS 11/96 CUIT 30-52026485-6 MI

960575 Obra Publicada - Form. C Nº 63548 — Género: LITERARIO — Título: LA CAIDA DEL RADICALISMO — Autor: OLIVERA HECTOR RICARDO — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 11/95 CUIT 30-52026485-6 MI

960576 Obra Publicada - Form. C Nº 65638 — Género: LITERARIO — Título: POEMAS DE LA OFICINA POEMAS DEL HOYPORHOY — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: ESPASA/SEIX BARRAL/GRUPO PLANETA/EL AUTOR — Editor: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 4000 BS AS 9/98 CUIT 30-52682542-6 MI

960577 Obra Publicada - Form. C Nº 63219 — Género: LITERARIO — Traductor: MELGOSA CARLOS G — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN — Autor: ECO U/MARTINI C M — Titular: TEMAS DE HOY — Editor: TEMAS DE HOY — Observaciones: EJ. 4000 BS AS 8/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960578 Obra Publicada - Form. C Nº 65970 — Género: LITERARIO — Título: INOCENCIA REBELDE — Autor: FREDDY PANCHO — Titular: FREDDY PANCHO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 300 BS AS 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960579 Obra Publicada - Form. C Nº 65458 — Género: JURIDICO — Título: INGRESOS BRUTOS — Autor: CALLEJA WALTER A — Titular: CALLEJA WALTER A — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS AS 12/98 CUIT 27-21553504-0 MI

960580 Obra Publicada - Form. C Nº 63347 — Género: LITERARIO — Traductor: FURIO MARIA JOSE — Título: LOURDES CRONICA DE UN MISTERIO — Autor: LAURENTIN RENE — Titular: PLANETA/PIERRE ZECH — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 5000 BS AS 7/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960581 Obra Publicada - Form. C Nº 63360 — Género: LITERARIO — Título: RUMBO AL SUR DESEANDO EL NORTE UN ROMANCE DE DOS LENGUAS — Autor: DORFMAN ARIEL — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 6000 BS AS 8/98 CUIT 30-54499463-4 MI

960582 Obra Publicada - Form. C Nº 62187 — Género: LITERARIO — Título: BREVE ANTOLOGIA DE CUENTOS 4 LATINOAMERICA Y ESPAÑA — Autor: VAZQUEZ MONTALBAN/ARREOLA Y OTROS — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 3000 BS AS 2/98 CUIT 33-52701975-9 MI

960583 Obra Publicada - Form. C Nº 65272 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR LAS MUJERES Y LA VIDA — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: BENEDETTI/PLANETA/SEIX BARRAL/ESPASA CALPE — Editor: ESPASA CALPE SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 9/98 CUIT 30-52682542-6 MI

960584 Obra Publicada - Form. C Nº 65270 — Género: LITERARIO — Título: TE TRATARE COMO A UNA REINA — Autor: MONTERO ROSA — Titular: MONTERO ROSA — Editor: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Observaciones: EJ. 7000 BS AS 7/98 CUIT 30-52682542-6 MI

960585 Obra Publicada - Form. C Nº 60758 — Género: LITERARIO — Título: LA TIERRA INCOMPARABLE — Autor: DAL MASETTO ANTONIO — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 10/97 CUIT 30-54499463-4 MI

960586 Obra Publicada - Form. C Nº 65268 — Género: LITERARIO — Título: LA HIJA DEL CANIBAL — Autor: MONTERO ROSA — Titular: ESPASA CALPE/LA AUTORA — Editor: ESPASA CALPE — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 30-52682542-6 MI

960587 Obra Publicada - Form. C Nº 63550 — Género: LITERARIO — Título: EL PLENO EMPLEO ES POSIBLE — Autor: ZANOLA JUAN JOSE — Titular: CORREGIDOR — Editor: CORREGIDOR — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 5/97 CUIT 30-52026485-6 MI

960629 Obra Publicada - Form. Nº 56471 — Género: MUSICA — Título: SOY DE ENTRE RIOS — Autor: GALLEGOS ERNESTO LE 8416138 — Titular: FANPROART — Editor: FANPROART — Observaciones: CUIT EDITOR 33-69801084-9 EJ. 250 BS. AS. 4/12/98

960630 Obra Publicada - Form. Nº 56472 — Género: MUSICA — Título: ENTRERRIANA Y NACIONAL CHAMARRITA — Autor: CUESTAS FRANCISCO DNI 24378914 — Titular: FANPROART — Editor: FANPROART — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960631 Obra Publicada - Form. Nº 56473 — Género: MUSICA — Título: PIENSAME — Autor: MADDONI MARCELO DNI 17745316 — Titular: FANPROART — Editor: FANPROART — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960632 Obra Publicada - Form. Nº 56474 — Género: MUSICA — Título: PRIMERA VEZ CHAMARRITA — Autor: CUESTAS F./BARANGHI A. — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: CUESTAS DNI 24378914 BERENGHI DNI 25932055 EDITOR CUIT 33-69801084-9 BS. AS. 4/12/98 EJ. 250

960633 Obra Publicada - Form. Nº 56475 — Género: MUSICA — Título: ESA MIRADA — Autor: GIMENEZ RUBEN DNI 17517991 — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960634 Obra Publicada - Form. Nº 56476 — Género: MUSICA — Título: CIELO DE TRINARES CHAMARRITA — Autor: CUESTAS FRANCISCO DNI 24378914 — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960635 Obra Publicada - Form. Nº 56470 — Género: MUSICA — Título: ENREDADO CHAMAME — Autor: BERENGHI ANTONIO — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960636 Obra Publicada - Form. Nº 56465 — Género: LETRA — Título: SOY DE ENTRE RIOS CHAMARRITA — Autor: GALLEGOS ERNESTO DNI 8416138 — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960637 Obra Publicada - Form. Nº 56466 — Género: LETRA — Título: PIENSAME CANCION — Autor: MADDONI MARCELO DNI 17745316 — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960638 Obra Publicada - Form. Nº 56467 — Género: LETRA — Título: PRIMERA VEZ CHAMARRITA — Autor: CUESTAS F./BERENGHI A. — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: CUESTAS DNI 24378914 BERENGHI DNI 25932055 CUIT EDITOR 33-69801084-9 EJ. 250 BS AS 4/12/98

960639 Obra Publicada - Form. Nº 56468 — Género: LETRA — Título: ESA MIRADA CHAMARRITA — Autor: GIMENEZ RUBEN DNI 17517991 — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960640 Obra Publicada - Form. Nº 56469 — Género: LETRA — Título: CIELO DE TRINARES CHAMARRITA — Autor: CUESTAS FRANCISCO DNI 24378914 — Titular: FANPROART SRL — Editor: FANPROART SRL — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/12/98 CUIT EDITOR 33-69801084-9

960723 Publicación Periódica - Form. R Nº 23290 — Género: INTERES GENERAL — Título: MINIPRESS — Director: MUTTI DIEGO — Propietario: MINIPHONE S.A. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 25 EJ. 500000 JULIO/AGOSTO 1998 EV

960724 Publicación Periódica - Form. R Nº 23528 — Género: INTERES GENERAL — Título: CANAL FREE LA REVISTA DE NEGOCIOS PARA EL PUNTO DE VENTA — Director: SOARES NORBERTO JOSE — Propietario: SOARES NORBERTO JOSE — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 2 EJ. 20000 DICIEMBRE 1998 MENSUAL EV

960725 Publicación Periódica - Form. R Nº 23388 — Género: CIENTIFICO — Título: INFORME INTEGRAR — Director: HALPERIN MARCELO — Propietario: INST. DE INTEG. LATINOAMERICANA — Lugar Edición: LA PLATA BS. AS. — Observaciones: Nº 1 EJ. 200 DICIEMBRE 1998 EV

960726 Publicación Periódica - Form. R Nº 23534 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTICIAS PARA EL JUBILADO DE LA ZONA NORTE — Director: GIOVACCHINI HIGINIO — Propietario: GIOVACCHINI HIGINIO — Lugar Edición: LA LUCILA BS. AS. — Observaciones: Nº 3 EJ. 5000 DICIEMBRE 1998 MENSUAL EV.

960727 Publicación Periódica - Form. R Nº 23514 — Género: CIENTIFICO — Título: ARQUITECTURA NAVAL — Director: GALCALA CARLOS J. G. — Propietario: UNIV. NAC. DE QUILMES — Lugar Edición: BERNAL BS. AS. — Observaciones: Nº 11 EJ. 1500 JULIO/AGOSTO 1998 EV

960728 Publicación Periódica - Form. R Nº 22973 — Género: TECNICO — Título: TECNOLOGIA DEL CUERO — Director: DE BONIS RUBEN W. A. — Propietario: ASOC. ARG. QUIM. Y TEC. IND. CUERO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 34 EJ. 900 OCTUBRE 1998 TRIMESTRAL EV

960729 Publicación Periódica - Form. R Nº 23338 — Género: GREMIAL — Título: CUERO — Director: WYDLER E/LUPPI E/WELSH JORGE — Propietario: CAM. IND. CURT. ARGENTINA — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 390 EJ. 4000 SET/DIC 1998 EV

960730 Publicación Periódica - Form. R Nº 23502 — Género: INTERES GENERAL — Título: VIAS — Director: CASSANO HECTOR — Propietario: FUND. INST. ARG. FERROC. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 100 SET/OCT. 1998 EV

960731 Publicación Periódica - Form. R Nº 23530 — Género: INTERES GENERAL — Título: MENSAJES UNA PROPUESTA DE COMUNICACION — Director: SAAD CARLOS ROBERTO — Propietario: SAAD CARLOS ROBERTO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 49 EJ. 12700 OCTUBRE 1998 MENSUAL EV

960734 Publicación Periódica - Form. R Nº 22874 — Género: RELIGIOSO — Título: HEME AQUI JESUS PUBLICAMOS TU AMOR — Director: OBENNELLES CRISTINA/RODRIGUEZ MONICA — Propietario: OBENNELLES CRISTINA/RODRIGUEZ MONICA P. — Lugar Edición: ROSARIO SANTA FE — Observaciones: Nº 6 EJ. 1000 DICIEMBRE 1998 EV.

960735 Publicación Periódica - Form. R Nº 23456 — Género: INTERES GENERAL — Título: LE MEILLEUR DEPORTES Y TIEMPO LIBRE — Director: JARQUE CARLOS ENRIQUE — Propietario: LE MEILLEUR PRODUCCIONES — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 74 EJ. 4000 DICIEMBRE 1998 CUIT 30-61905265-6 EV

960736 Publicación Periódica - Form. R Nº 22946 — Género: TECNICO — Título: ANUARIO J J. 1998 — Director: HINRICHSEN J. J. — Propietario: HINRICHSEN J. J. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 830 DIC. 1998 EV

960737 Publicación Periódica - Form. R Nº 22763 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONSTRUYENDO EL PAIS — Director: YANSON DANIEL ANIBAL — Propietario: RIVERO DANIEL JUAN PABLO — Lugar Edición: ROSARIO SANTA FE — Observaciones: Nº 1 EJ. 1000 NOVIEMBRE 1998 MENSUAL EV

960758 Publicación Periódica - Form. R Nº 23543 — Género: INTERES GENERAL — Título: NO WAY — Director: PSEVOSNIK ALVARO — Propietario: MARTELLOTTA ADRIANA ELINA — Lugar Edición: SALTA NOV./DIC. 98 — Observaciones: EJ. 5000 N. 10 BIMESTRAL

960761 Publicación Periódica - Form. R Nº 23521 — Género: CIENTIFICO — Título: MEDICINA INFANTIL — Director: VITACCO MARGARITA — Propietario: FUNDACION HOSPITAL PEDIATRIA — Lugar Edición: CAPITAL DICIEMBRE 98 — Observaciones: EJ. 3000 N. 4 VOLUMEN V TRIMESTRAL

960770 Publicación Periódica - Form. R Nº 23522 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA PALABRA — Director: GAITA MIGUEL JOSE — Propietario: LA PALABRA SRL — Lugar Edición: BERAZATEGUI 26/12/98 — Observaciones: SEMANARIO EJ. 5000 N. 3942

960771 Publicación Periódica - Form. R Nº 23523 — Género: JURIDICO — Título: INVESTIGACION Y DOCENCIA — Director: CIURO CALDANI MIGUEL ANGEL — Propietario: FUNDACION INVEST. JURIDICAS — Lugar Edición: ROSARIO STA. FE 22/12/98 — Observaciones: N. 31 EJ. 300 TRIMESTRAL CUIT FUNDACION PARA LAS INVESTIGACIONES JURIDICAS NRO. 30-68913973-2

960772 Publicación Periódica - Form. R Nº 23339 — Género: INTERES GENERAL — Título: SIPOBA 2000 — Director: MASI NICOLAS ALBERTO — Propietario: MASI NICOLAS ALBERTO — Lugar Edición: LA PLATA NOVIEMBRE 98 — Observaciones: EJ. 4000 N. 1 MENSUAL

960773 Publicación Periódica - Form. R Nº 22506 — Género: INTERES GENERAL — Título: TIEMPO DE PREVISION — Director: AGUIRRE CARLOS ANGEL — Propietario: CAJA DE PREVISION PROV. BS. AS. — Lugar Edición: LA PLATA DICIEMBRE 98 — Observaciones: EJ. 40000 N. 1 CUATRIMESTRAL CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

960774 Publicación Periódica - Form. R Nº 23462 — Género: INTERES GENERAL — Título: SIN FRONTERAS — Director: LAFOSSE JUAN PABLO — Propietario: ASATEJ SRL — Lugar Edición: CAPITAL SEPTIEMBRE 98 — Observaciones: EJ. 90000 N. 6 TRIMESTRAL

960777 Publicación Periódica - Form. R Nº 23489 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUEVA ERA — Director: FILIPPINI ANIBAL — Propietario: NUEVA ERA EDITORIAL — Lugar Edición: TANDIL BS. AS. 11/12/98 — Observaciones: EJ. 4030 N. 24375 DIARIO

960779 Publicación Periódica - Form. R Nº 23287 — Género: INTERES GENERAL — Título: BIO SINTESIS — Director: CERRONE OMAR JORGE — Propietario: CENTRO ANALISTAS DISTRITO X — Lugar Edición: BAHIA BLANCA AGOSTO 98 — Observaciones: EJ. 300 MENSUAL N. 99

960780 Publicación Periódica - Form. R Nº 23536 — Género: INTERES GENERAL — Título: AHP TALLER DE MUSICA PAGINA DE INTERNET SOBRE EDUCACION MUSICAL — Director: PERERA HOMERO RAUL — Propietario: SANTARCANGELO ALBA INES — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL 30/12/98 — Observaciones: MENSUAL EJ. 5000 N. 1

960787 Publicación Periódica - Form. R Nº 22940 — Género: CIENTIFICO — Título: INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL — Director: PEREZ GATTORNA EDUARDO LUIS — Propietario: AIDIS — Lugar Edición: CAPITAL SEPT./OCTUBRE 98 — Observaciones: N. 40 EJ. 3000 AIDIS ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE.

960788 Publicación Periódica - Form. R Nº 23352 — Género: CIENTIFICO — Título: A & G — Director: AUTINO HECTOR CARLOS — Propietario: ASACA — Lugar Edición: CAPITAL DICIEMBRE 98 — Observaciones: N. 33 EJ. 1300 TRIMESTRAL ASACA ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES.

960793 Publicación Periódica - Form. R Nº 23492 — Género: INTERES GENERAL — Título: FLEXOCLUB — Director: CIMINO ROSSI EDUARDO V. — Propietario: CIMINO ROSSI EDUARDO V. — Lugar Edición: CAPITAL AGOSTO 98 — Observaciones: N. 15 EJ. 1500 CUATRIMESTRAL

960795 Publicación Periódica - Form. R Nº 23532 — Género: INTERES GENERAL — Título: APLICACION TRIBUTARIA — Director: SCOPPETTA MIGUEL ANGEL — Propietario: APLICACION TRIBUTARIA — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL DICIEM — Observaciones: EJ. 1500 N. 233 BIMENSUAL CUIT PROPIETARIO 30-63236376-8

960797 Publicación Periódica - Form. R Nº 23533 — Género: INTERES GENERAL — Título: APLICACION TRIBUTARIA — Director: SCOPPETTA MIGUEL ANGEL — Propietario: APLICACION TRIBUTARIA S.A. — Lugar Edición: CAPITAL 12/98 — Observaciones: N. 86 EJ. 2000 MENSUAL CUIT PROPIETARIO 30-63236376-8

960805 Publicación Periódica - Form. R Nº 23491 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL LITORAL — Director: LIEBERMANN DE LUQUE CARLOS — Propietario: LIEBERMANN DE LUQUE CARLOS — Lugar Edición: ENTRE RIOS CONCORDIA 2 — Observaciones: SEMANARIO EJ. 5000 N. 24228

960832 Publicación Periódica - Form. R Nº 22780 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE SERVICIOS DE COMIDAS A DOMICILIO — Director: MASVERNAT MARTIN — Propietario: MASVERNAT RAMON/MARTIN — Lugar Edición: CAPITAL SETIEMBRE 98 — Observaciones: MENSUAL EJ. 5000 N. 17

e. 3/2 Nº 264.853 v. 3/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 67/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 090-003212/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1470 del 23 de diciembre de 1997 se dispuso, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, al 31 de enero de 1997, respecto de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1533 de fecha 27 de noviembre de 1998 se convocó a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que corresponderá a los distintos organismos del ESTADO NACIONAL de resultar exitoso el proceso de capitalización de sus créditos respecto de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por la misma Resolución se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta de dicho derecho de suscripción preferente de acciones, designándose una Comisión de Preadjudicación que funciona en carácter de Organo Competente para actuar por el ESTADO NACIONAL.

Que oportunamente se designó como integrantes del aludido Organo Competente a los Subsecretarios de Normalización Patrimonial y de Administración, ambos de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio y al Liquidador del Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que razones de celeridad y economía procesal hacen necesario que se modifique la integración del Organo Competente de la Licitación Pública convocada mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1533/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades asignadas por el Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1533/98 en lo referente a la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional convocada por dicha Resolución, la que quedará integrada por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio y el Patrimonio en Liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, que serán representados por quien designen sus autoridades.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/2 Nº 264.459 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 68/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 090-003273/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1471 del 23 de diciembre de 1997 se dispuso, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, al 31 de diciembre de 1996, respecto de la firma QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1526 de fecha 27 de noviembre de 1998 se convocó a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que corresponderá a los distintos organismos del ESTADO NACIONAL de resultar exitoso el proceso de capitalización de sus créditos respecto de la firma QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA.

Que por la misma Resolución se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta de dicho derecho de suscripción preferente de acciones, designándose una Comisión de Preadjudicación que funciona en carácter de Organo Competente para actuar por el ESTADO NACIONAL.

Que oportunamente se designó como integrantes del aludido Organo Competente a los Subsecretarios de Normalización Patrimonial y de Administración, ambos de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio y al Presidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que razones de celeridad y economía procesal hacen necesario que se modifique la integración del Organo Competente de la Licitación Pública convocada mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1526/98.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades asignadas por el Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1526/98 en lo referente a la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional convocada por dicha Resolución, la que quedará integrada por la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que serán representados por quien designen sus autoridades.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/2 Nº 264.457 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 70/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 228 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 80 del 14 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 228/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE COORDINACION, entre los que se encuentra el cargo de COORDINADOR DEL AREA INFORMACION LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 80/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Sección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Coordinador del AREA INFORMACION LEGISLATIVA Y DOCUMENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, Nivel B —Función Ejecutiva IV— a la Doctora Marta Zulema Nora KOHAN (L.C. Nº 3.583.630).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/2 Nº 264.451 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 4/1/99

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: OSVALDO MIGUEL GALLI, expediente Nº 2649/80 del registro de la Secretaría de Minería, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Minería Nº 620/98 se ordenó instruir sumario por no haber brindado la información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley 22.095. Conforme a lo establecido por el art. 30 del Decreto Nº 554/81 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora sumariante.

e. 3/2 Nº 264.849 v.5/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 4/1/99

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: MARANG LUIS HUMBERTO, Expediente Nº 782/84 del registro de la Secretaría de Minería, por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Minería Nº 130/98 se ordenó instruir sumario por haberse verificado los siguientes incumplimientos: 1) En 1989 se efectuaron ventas locales por montos que no fueron declarados en la planilla del Artículo 11, no se constató su inclusión en la Declaración Jurada ante la D.G.I.; 2) Correspondientes al citado año se observaron comprobantes de retenciones del I.V.A. por el 100% efectuados por Y.P.F., para las facturas 141 y 142/89; 3) Durante el ejercicio 1990 se constató la existencia de depósitos de la posición mensual I.V.A. y asimismo el incumplimiento al período de información referido a la utilización del beneficio del art. 11 de la ley citada que se hiciera con fecha 3 de abril de 1997 y que no obtuviera respuesta. Conforme a lo establecido por el art. 30 del Decreto Nº 554/81 se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora sumariante.

e. 3/2 Nº 264.848 v.5/2/9

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Resolución Nº 1505 de fecha 1º de diciembre de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se le ha impuesto a la firma NEW PODS S.A. una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital a la orden del SENASA 50/623 — RECAUDADORA F 12 y remitirse a: SENASA —OFICINA CUENTAS A COBRAR— Paseo Colón Nº 367 (1023) Capital Federal BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dra. GRACIELA E. CHRISTE, Directora Dirección de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 3/2 Nº 264.642 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 20/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000093/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la YPF S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de YPF S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Terminal ubicada en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ALTANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 3/2 Nº 264.453 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/99

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 28/1/99

VISTO la resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Regiones Metropolitanas y del Interior.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección de Operaciones Impositivas y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a al presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. JORGE F. SANDULLO, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 6/99 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SANTOS, Juan Carlos	Jefe (Int.) de la Región Salta	
CASTRO, Graciela Silvia	Jefa (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Salta	
MOSCONE, Guillermo Ricardo	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Salta	
DE PAOLI, Raúl Carlos	Jefe (Int.) de la Región Posadas	
CENTENO, Jorge Horacio	Jefe (Int.) de la División Fiscalización Interna de la Región Posadas	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
TORTORE, Daniel Horacio	Jefe de la Agencia Sede Posadas	
FAINGUERCH, Juan E.	Jefe (Int.) de la Sección C de la Agencia Nº 8	
PULLEIRO, Guillermo Eduardo	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 13	
SANTAMARIA, Alberto Luján	Jefe de la Región Nº 9	
MARTINI, Susana M. Orrea de	Jefa (Int.) de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 9	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GUTERMAN, Diana	Jefa de la Región Nº 10	

e. 3/2 Nº 264.878 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75, ART. 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION feb-99	mar-99	abr-99	may-99
30-62215921-6	CLEAR S.R.L.	100%	100%	100%	100%
30-65966567-7	ALMERIA AUSTRAL S.A.	100%	100%	100%	100%

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 3/2 Nº 264.877 v. 3/2/i99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
066/0003/99	20-12173356-1	LOSANTO, ALFREDO RUBEN	3 FEB 1999
066/0002/99	20-08077260-3	CORVALAN HECTOR EDUARDO	3 FEB 1999

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 3/2 Nº 264.887 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/1/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

AGENCIA: 050

CODIGO: AGM050

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
050/00020/99	30-51703651-6	SYFIC S.A. DE INGENIERIA	3 FEB 1999
050/00021/99	30-51979384-5	CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS S.A. CADIA	3 FEB 1999
050/00022/99	30-59198259-8	METALIA S.R.L.	3 FEB 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 3/2 Nº 264.888 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

AGENCIA: 063L P

CODIGO: 063LP

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/004/99	20-26010373-4	CAFFERATA, GASTON RUBEN	3 FEB 1999

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63

e. 3/2 Nº 264.889 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0016/99	23-17886604-4	CORRAL MONICA BEATRIZ G. D.	3 FEB 1999
100/0017/99	30-68935575-3	GALLUCCI S.A.	3 FEB 1999

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100

e. 3/2 Nº 264.890 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0017/99	20-16894100-6	BARONE HORACIO REMO	3 FEB 1999
011/0018/99	30-54200227-8	PELSUD S.A.C.I.	3 FEB 1999
011/0019/99	33-50206694-9	CORPORACION SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.	3 FEB 1999
011/0020/99	33-69116647-9	CONSULTORES S.A.	3 FEB 1999

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 3/2 Nº 264.891 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0026/99	30-69482667-5	HERMESNOVA S.A.	3 FEB 1999
001/0027/99	30-53447579-5	LABORATORIOS FABRA SRL	3 FEB 1999
001/0019/99	30-68620981-0	BORELLO Y ASOC. S.R.L.	3 FEB 1999
001/0020/99	30-69059971-2	W.S.C. S.R.L.	3 FEB 1999

BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia Nº 1.

e. 3/2 Nº 264.892 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CODIGO: 131

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
131/0001/99	30-66651804 3	THORWAL S.H. DE TORRES HECTOR A., ATOGGIO, WALTER O. Y CORTI ROLANDO	3 FEB 1999
131/0002/99	27-16116982 5	FERNANDEZ MABEL ANGELICA	3 FEB 1999

Cont. Púb. MARCELA ALICIA IRUSTA, Jefe (Int.) Oficina "A" a/c Distrito 9 de Julio.

e. 3/2 Nº 264.895 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-001/99	20-04061621-8	SANTACROCE	3 FEB 1999
041-002/99	30-59993922-5	BELLE EPOQUE S.A.	3 FEB 1999
041-003/99	30-51713690-1	LINOTOL ARGENTINA S.A.C.C.I.F.	3 FEB 1999

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nº 41.

e. 3/2 Nº 264.896 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
251/0004/99	30-61410471-2	EPSON ARGENTINA S.A.	3 FEB 1999

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, jefe Agencia Catamarca.

e. 3/2 Nº 264.899 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0005-99	20-12319468-4	PEREZ AMADO DANIEL	3 FEB 1999
054-0008-99	27-04145503-4	SALUM MARTA ISABEL	3 FEB 1999
054-0009-99	27-05667041-1	VIRGILIO NOEMI NELIDA	3 FEB 1999
054-0017-99	20-22109057-9	LOPEZ GUSTAVO ALEJANDRO	3 FEB 1999
054-0018-99	20-21759588-7	GRABELLI JUAN JOSE	3 FEB 1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54

e. 3/2 Nº 264.902 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN - AGENCIA SEDE

CODIGO: 119

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
119/0002/99	27-02693201-2	AREAN HILDA MARIA	3 FEB 1999

C.P. RICARDO DANIEL LINGUIDO, Jefe (Int.) Agencia Sede Junín.

e. 3/2 Nº 264.906 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA PERGAMINO

CODIGO: 134

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
134/0001/99	20-04695032-2	RAMUNDO OSCAR	3 FEB 1999

Abog. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 3/2 Nº 264.908 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-07315307-8	DETLEV DIETRICH BRANDT	0	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefe a cargo Región Comodoro Rivadavia.

e. 3/2 Nº 264.988 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA DOLORES

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION	ESTABLECIMIENTO
30-67746989-3	HOTEL PANAHOLMA S.R.L.	100	0

Cr. GUSTAVO OSCAR MAYON, Jefe Int. Distrito Villa Dolores.

e. 3/2 Nº 264.990 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68651444-3	FRIGORIFICO DOINA S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 3/2 Nº 264.992 v. 3/2/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 2/99

Bs. As., 29/1/99

VISTO la Resolución S.A.F.J.P. Nº 721/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se autorizó a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a adquirir para el fondo que administran y su encaje certificados de participación y títulos representativos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros.

Que los certificados de participación y los títulos de deuda que se emiten sobre dichos fideicomisos adoptan diversas estructuras financieras en forma implícita o explícita, por lo que no resulta factible determinar una única metodología de valuación apropiada para todas ellas.

Que, en consecuencia, es necesario identificar las características intrínsecas de cada estructura financiera con el fin de aplicar un método de valuación apropiado.

Que a los fines de valorizar los activos, de las múltiples categorizaciones que se pueden efectuar, resulta relevante la clasificación de los fideicomisos en función de los activos que los integran y de la transformación de riesgo que se pueden realizar, en cuya línea se pueden distinguir los fideicomisos financieros de titulización, de desarrollo de inversión directa y estructurados.

Que para algunas categorías se han definido procedimientos de valuación especiales existiendo otras, en cambio, para las cuales los procedimientos generales aplicados no resultan adecuados.

Que para el caso de los fideicomisos financieros estructurados la metodología de valuación utilizada hasta el presente no contempla su estructura financiera implícita, lo que ha generado incentivos para la realización de inversiones que privilegian su exposición contable.

Que a fin de limitar estos efectos debe contemplarse la estructura financiera implícita de dichos instrumentos financieros, más allá de la forma a que se haya recurrido para su instrumentación.

Que por su parte resulta oportuno precisar el alcance de calificación mínima al que se encuentran sujetos los instrumentos financieros así concebidos.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119º, inc. b), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Los certificados de participación sobre fiedicomisos financieros y los títulos representativos de deuda emitidos sobre dichos patrimonios serán valuados diariamente de acuerdo a su precio de mercado. Cuando no exista precio de mercado dichos instrumentos serán valuados de acuerdo a su estructura financiera aplicando los procedimientos descriptos en el Anexo II de la presente Instrucción.

ARTICULO 2º — Cuando no resulte posible aplicar los procedimientos descriptos en el artículo precedente, los certificados de participación y títulos representativos de deuda instrumentados sobre los fideicomisos financieros serán valuados al valor del capital impuesto.

ARTICULO 3º — Los certificados de participación y los títulos representativos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros que al momento de la entrada en vigencia de esta Instrucción se encuentran en cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones y sus encajes serán valuados conforme los procedimientos descriptos en el Anexo II de la presente resolución cuando lo permitan sus estructuras financieras. En caso contrario se continuarán valuando con la metodología aplicada hasta el presente mientras no se desarrollen los métodos adecuados para tales estructuras.

ARTICULO 4º — Las Administradoras no podrán adquirir para el fondo que administran y el encaje certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentra conformado total o parcialmente por títulos valores que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido para ser parte de la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones. Esta limitación alcanza a todos los activos que integran o garantizan en forma directa o indirecta los certificados de participación o títulos de deuda, salvo que dichos activos se encuentren incorporados a "fideicomisos de titulización" (conforme definición Anexo I de la presente Instrucción) en cuyo caso no será necesaria tal calificación.

ARTICULO 5º — Los certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre "fideicomisos estructurados" no participarán de los ajustes previstos en la Instrucción SAFJP Nº 38 punto 3.1. inciso d), t.o. de la Instrucción S.A.F.J.P. Nº 72.

ARTICULO 6º — Derógase el artículo 3º de la Resolución SAFJP Nº 721/96.

ARTICULO 7º — La presente comenzará a regir al día siguiente de su notificación.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

DEFINICIONES

A los fines de la presente resolución se considerará:

"activo subyacente": a los activos y contratos que conforman el fideicomiso financiero y que respaldan los compromisos contraídos mediante los certificados de participación respecto de bienes fideicomitidos y títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos, conforme a lo establecido en el Título I, Capítulos IV y V, de la Ley 24.441.

"parte": a los distintos componentes financieros que se pueden identificar como integrantes de un "fideicomiso estructurado" en los términos que más adelante se definen.

"fideicomisos de titulización": El activo subyacente está conformado por flujos de fondos sobre derechos creditorios representativos, en la mayoría de los casos, de contratos de mutuo. Estos préstamos poseen orígenes diversos, préstamos personales, préstamos con garantía hipotecaria y/o prendaria, préstamos de consumo u otras modalidades representativas de operaciones de financiación.

Una característica propia de este tipo de fideicomiso es que los activos están suficientemente atomizados y corresponden a riesgos homogéneos, sobre cuya base se emiten distintas clases de instrumentos subordinados con el objeto de segmentar los niveles de riesgo.

La historia del flujo de fondos del activo subyacente permite determinar estadísticamente la probabilidad de cumplimiento de los compromisos asumidos y esto, a su vez, permite estructurar clases con un nivel de riesgo inferior al que poseen, en promedio, todos los activos pertenecientes al fideicomiso. Por lo tanto así como se disminuye el riesgo para las clases superiores, se incrementa para las inferiores.

"fideicomisos de desarrollos de inversión directa (FID)": El activo subyacente está definido en la Resolución SAFJP Nº 721/96, artículo 4º.

"Fideicomisos estructurados": El activo subyacente está constituido por productos financieros que se negocian en los mercados financieros, y a través de la emisión de obligaciones contra el fideicomiso se produce la sintetización de los mismos originando un nuevo producto financiero.

Una característica de este tipo de fideicomiso es que no produce transformación de los riesgos; por lo tanto, no hay diversificación de riesgo ni existen clases subordinadas.

Un caso particular de las obligaciones emitidas por este tipo de fideicomiso son las denominadas de "capital garantizado o asegurado" que, bajo determinadas circunstancias, pagan como mínimo el valor nominal de los títulos o certificados de participación.

ANEXO II

METODOLOGIA DE VALUACION

Los certificados de participación respecto de bienes fideicomitidos y títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos, que sean clasificados según los tipos enunciados en el Anexo I, se valuarán de acuerdo a los criterios que a continuación se definen, cuando no exista precio de mercado.

a) Fideicomisos de titulización:

Cuando las obligaciones o los certificados de participación posean flujos de fondos teóricos definidos, se valuarán de acuerdo a lo estipulado en la Instrucción SAFJP Nº 38 punto 3, de acuerdo al texto obrante en el Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72.

b) Fideicomisos de desarrollos de inversión directa (FID):

Se valuarán de acuerdo a lo estipulado en la Resolución SAFJP Nº 279/97.

c) Fideicomisos estructurados:

Para valuar estos instrumentos se los deconstruirá en las "partes" que lo constituyan. Cada una de estas "partes" de acuerdo a las características financieras y legales que posean, será valuada conforme a la metodología desarrollada al efecto, siempre que haya sido comunicada por este Organismo.

El precio diario de cada título de deuda o certificado de participación será el resultante de la suma de los valores que se determinen para cada una de las "partes".

e. 3/2 Nº 265.019 v. 3/2/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 3/99

Bs. As., 29/1/99

VISTO la Resolución SAFJP Nº 38 y la Instrucción SAFJP Nº 002/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP Nº 38, t.o. de Instrucción SAFJP Nº 72, no contempla un método de valuación de las opciones, en el caso que éstas no cuenten con cotización en los mercados autorizados.

Que es conveniente definir un único criterio de valorización teórico tanto para las operaciones que coticen en los mercados autorizados, como para aquellas estructuras financieras que tienen comportamiento semejante.

Que la Instrucción SAFJP Nº 002/99 definió que los "fideicomisos financieros estructurados" para ser valuados se deconstruirán en sus "partes" integrantes que cada uno de los diversos tipos de componentes financieros que pueden representar estas "partes" requieren de una metodología de valuación particular para asignar un valor teórico del mercado de las mismas.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119º, inc. b), de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Poder Ejecutivo Nacional Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las opciones a que se hace referencia en los incisos h) y m) del art. 74 de la Ley 24.241 serán valuadas diariamente de acuerdo a su precio de mercado. El mismo se determinará considerando, para cada una de las series, la cantidad de contratos vigentes y el promedio ponderado diario de las primas respectivas.

Ante la falta de precio de mercado las opciones serán valuadas aplicando los procedimientos descriptos en el anexo I de la presente Instrucción, siempre que resulte posible por responder a las estructuras financieras allí descriptas.

Quedará alcanzada por el presente artículo cualquier estructura financiera que adopte las características de una opción.

ARTICULO 2º — En los fideicomisos financieros estructurados, la "parte" (conforme definición Anexo II c) de la Instrucción SAFJP Nº 002/99), identificada como capital garantizado o intereses garantizados, serán valuadas aplicando los procedimientos descriptos en el Anexo II de la presente Instrucción.

ARTICULO 3º — Derógase el punto II.6. del Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 72.

ARTICULO 4º — La presente comenzará a regir al día siguiente de su notificación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

VALUACION DE OPCIONES

A los fines de la presente Instrucción se considerará:

"activo subyacente": El precio o valor de los activos o índices al que están relacionados los contratos de opciones.

"precios del día": Son aquellos precios o valores que esta Superintendencia determina en forma diaria conforme a la Instrucción SAFJP Nº 38 (Texto Ordenado Instrucción SAFJP Nº 72) o en su defecto los precios o valores de cierre de mercado correspondiente.

"opciones europeas": El derecho sólo puede ser ejercido en la fecha de vencimiento. El precio del activo subyacente, el día de vencimiento, es el que corresponda al precio observado en el mercado de esa fecha.

"opciones asiáticas": El derecho sólo puede ser ejercido en la fecha de vencimiento. El precio del activo subyacente, el día de vencimiento, se obtiene como promedio de los precios respectivos a lo largo de un período predeterminado.

VALOR DE LOS CONTRATOS DE OPCIONES

Fórmula para el cálculo del valor diario de las opciones europeas.

Determinación de la valorización de un contrato de opciones de compra

$$c_t = S * N(d_1) - X * N(d_2) * \frac{1}{e^{\left(Rf * \frac{(T-t)}{365}\right)}}$$

Determinación de la valorización de un contrato de opciones de venta

$$p_t = X * N(-d_2) * \frac{1}{e^{\left(Rf * \frac{(T-t)}{365}\right)}} - S * N(-d_1)$$

donde:

c_t: Es el valor de un contrato de opciones de compra en el momento t.

p_t: Es el valor de un contrato de opciones de venta en el momento t.

S: Es el precio que determine esta Superintendencia para el activo subyacente en el momento *t* de valuación del contrato.

En el caso de activos subyacentes en los que esta Superintendencia informe precios en forma regular, se tomará el "precio del día" *t*. En caso contrario, se tomarán los precios de cierre diario del respectivo mercado o el que informe una agencia de noticias especializada.

X: Es el precio al que se ejecuta el contrato de opción de acuerdo a las condiciones de emisión.

$N(d_1)$ y $N(d_2)$: Es la probabilidad acumulada de una distribución normal.

$$d_1 = \frac{\ln \frac{S}{X} + \left[\left(Rf + \frac{\sigma^2}{2}\right) * \frac{(T-t)}{365} \right]}{\sigma * \sqrt{\frac{(T-t)}{365}}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma * \sqrt{\frac{(T-t)}{365}}$$

Rf: Tasa de interés expresada en tanto por uno.

Existirá una tasa de interés para los plazos de 3, 6, 9, 12, 15, 18 y 24 meses correspondiente a la tasa de rendimiento, para esos plazos, de los U. S. Treasury Strip.

A los efectos indicados en el párrafo precedente se utilizará la que corresponda al período inmediatamente siguiente al plazo remanente de la opción.

(T-*t*): Plazo remanente de vida de la opción, al momento de la valuación.

σ: Volatilidad anual del activo subyacente en el momento *t*.

Cálculo de la Volatilidad

La Volatilidad anual se obtiene de:

$$\sigma = s * \sqrt{250}$$

El cálculo de la volatilidad se realiza diariamente tomando los últimos 40 días hábiles de los precios de los activos subyacentes.

Desvío standard muestral

$$s = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^{40}(u_t - \bar{u})^2}{39}}$$

donde:

$$u_t = \ln\left(\frac{S_t}{S_{t-1}}\right)$$

$$\bar{u} = \frac{\sum_{t=1}^{40} u_t}{40}$$

Cálculo para determinar la probabilidad acumulada de una distribución normal:

$$\text{Si } d \geq 0 \Rightarrow N(d) = 1 - \left[\left(\frac{1}{\sqrt{2\Pi}} * e^{-\frac{d^2}{2}}\right) * (a_1 * k_1 + a_2 * k_1^2 + a_3 * k_1^3 + a_4 * k_1^4 + a_5 * k_1^5)\right]$$

$$k_1 = \frac{1}{1 + 0.2316419 * d}$$

$$\text{Si } d < 0 \Rightarrow N(d) = 1 - N(-d)$$

donde:

a_1 = 0.31938153

a_2 = -0.356563782

a_3 = 1.781477937

a_4 = -1.821255978

a_5 = -1.330274429

Fórmula para el cálculo del valor diario de las opciones asiáticas.

Se utilizará el mismo criterio que para valuación de opciones europeas modificando, según corresponda, la forma de cálculo de la volatilidad del activo subyacente (σ).

Opciones asiáticas con promedio geométrico

Cuando el precio de ejercicio del activo subyacente se determine mediante un promedio geométrico de *n* días, el cálculo de la volatilidad se ajustará al siguiente modo:

$$\sigma_{AG} = \frac{\sigma}{\sqrt{3}}$$

donde:

σ_{AG} Volatilidad para opciones asiáticas con promedio geométrico.

Opciones asiáticas con promedio aritmético

Cuando el precio de ejercicio del activo subyacente se determine mediante un promedio aritmético de *n* días, el cálculo de la volatilidad se ajustará del siguiente modo:

$$\sigma_{AA} = \left[\frac{\ln M_2}{\frac{(T-t)}{365}} - 2(Rf - q_A)\right]^{\frac{1}{2}}$$

donde:

σ_{AA} Volatilidad para opciones asiáticas con promedio aritmético.

$$q_A = Rf - \frac{\ln M_1}{\frac{(T-t)}{365}} \quad ; \qquad M_1 = \frac{e^{(Rf * \frac{(T-t)}{365})} - 1}{Rf * \frac{(T-t)}{365}} ;$$

$$M_2 = \frac{2e^{\left[2(Rf)+\sigma^2\right]\frac{(T-t)}{365}}}{\left((Rf)+\sigma^2\right)*\left(2(Rf)+\sigma^2\right)*\left[\frac{(T-t)}{365}\right]^2} + \frac{2}{(Rf)*\left[\frac{(T-t)}{365}\right]^2} * \left[\frac{1}{2(Rf)+\sigma^2} - \frac{e^{(Rf)\frac{(T-t)}{365}}}{(Rf)+\sigma^2}\right]$$

A partir del momento en que se ingrese en el período para determinar el precio promedio del activo subyacente, se deberá utilizar un precio de ejercicio modificado que se determinará utilizando la siguiente expresión:

$$X^* = \frac{t_1 + t_2}{t_2} X - \frac{t_1}{t_2} \bar{S}$$

El valor de la opción obtenido con el nuevo parámetro *X** deberá ser multiplicado por:

$$\frac{t_2}{t_1 + t_2}$$

donde:

X:* Es el precio al que se ejecuta el contrato de opción de acuerdo a las condiciones de emisión, cuando se han observado precios del activo subyacente que determinarán el valor final de ejecución del mismo.

t_1: Es la cantidad de días transcurridos desde que se ingresó en el período para calcular el precio promedio del activo subyacente y la fecha de valuación.

t_2: Es la cantidad de días remanentes hasta la fecha de ejercicio una vez que se ingresó en el período para calcular el precio promedio del activo subyacente, contados a partir de la fecha de valuación.

$\bar{S}$: Es el precio promedio que determine esta Superintendencia para el Activo subyacente en el momento *t* de la valuación del contrato. El promedio corresponderá a los *n* días transcurridos desde el ingreso en el período que determinará el precio promedio de ejercicio y el de la fecha de valuación.

ANEXO II

Determinación del precio del capital e intereses “garantizados” en los fideicomisos financieros.

En el caso particular de aquellos fideicomisos “de capital garantizado”, la “parte” correspondiente al “capital garantizado” será valuada descontando dicho monto a la tasa corriente teórica para el plazo al vencimiento del mismo, de acuerdo al riesgo de crédito y de contraparte que posea (tasa spot).

Las tasas spot serán determinadas y comunicadas por esta Superintendencia en forma diaria, para las valuaciones que se realicen.

Sólo se determinarán las tasas spot correspondientes a las emisiones soberanas de la República Argentina en dólares; en consecuencia, únicamente se valuarán las “partes” que estén asociadas a este tipo de riesgo.

En el caso de existir pagos de “intereses garantizados”, esta “parte”, se valuará siguiendo la metodología del “capital asegurado”.

e. 3/2 Nº 265.020 v. 3/2/99

—ACLARACION—

AFIP

En la edición del 29/12/98, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE:

AVISO Nº 261.400 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 2703/98.-

Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-50471539-8	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

DEBE DECIR:

30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.

e. 3/2 Nº 264.928 v. 3/2/99

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFESIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91. DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, CHILECITO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 143/87.

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación y Objeto.

ARTICULO 1º). En la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, República Argentina, el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines (S.O.E.V.A.), organización gremial fundada el día veinte

de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se regirá por el presente Estatuto Social adecuado a la Ley Nº 22.105, aprobado por Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno, que agrupará a los trabajadores de: a) Obreros y Empleados de Bodega en todas sus categorías; b) Obreros y Empleados de casas fraccionadoras y depósitos de vino, en todas sus categorías; c) Obreros y Empleados sidreros y champagneros; d) Obreros y Empleados de licorerías, alcoholeros y vinagreros; e) Obreros y Empleados afectados a fábricas de aceites y aceitunas anexadas a las Bodegas; f) Cobradores, corredores y todo otro personal afectado a ventas de los establecimientos comprendidos en los ítems a), b), c), d) y e). g) Obreros de fleteros propietarios de camiones que trabajen exclusivamente para las casas comprendidas en los ítems a), b),c), d) y e), h) Obreros y Empleados de la Viña, en todas sus categorías. La Asociación Gremial que se regirá por el presente Estatuto no agrupará a aquellas personas que conforme lo determina el Art. 4º de la Ley 22.105 y Art. 2º del Decreto Nº 640 revisten el carácter de Personal Jerarquizado. El Sindicato constituye domicilio legal en calle Libertad 227 de la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito territorial de la Provincia de La Rioja, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º). La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los miembros durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 3/2 Nº 264.825 v. 3/2/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DE LA UNION DE TRAB. DEL INSTITUTO NAC. DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 676/98.

TRANSCRIPCION RESUMIDA DEL ESTATUTO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACION EN CUMPLIMIENTO DE LA RES. MTSS DNAS Nº 1/94.

ARTICULO 1: Queda constituida una Asociación Gremial de Trabajadores cuyo nombre será “UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES. PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS”. Tendrá carácter de persona jurídica y podrá ejercer todos los derechos y contraer todas las obligaciones conforme lo establecen el Código Civil, las demás Leyes de la Nación y los presentes Estatutos.

ARTICULO 2: La UNION agrupará a todos los trabajadores activos y pasivos del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 3: Constituye el objeto de la UNION las actividades gremiales, mutuales y de acción social, que, en defensa de sus afiliados desarrolle la UNION de conformidad con estos Estatutos. De acuerdo a sus posibilidades, la Unión ejecutará un plan de obras tendiente a propiciar la promoción social de sus afiliados, mediante su mejoramiento en el orden moral, cultural y material.

ARTICULO 4: La Unión ejercerá la representación y defensa de los intereses individuales y colectivos de los trabajadores: a) ante el Estado y cualquiera de sus dependencias administrativas; b) ante los Tribunales Judiciales; c) ante los Empleadores; d) ante la Central Obrera y/o Entidades similares nacionales e internacionales. Participará en los organismos paritarios o estatales o de carácter Nacional, Provincial o Municipal, como asimismo en los de carácter internacional acordes con sus fines y principios. Participará en las instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas. Intervendrá en las negociaciones colectivas celebrando y modificando acuerdos o convenios colectivos de trabajo y vigilará el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social. Podrá crear y administrar su propia obra social y según el caso participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo. Ejercitará cuanto más actos sean pertinentes para el cumplimiento de sus fines y principios, que no se encuentren expresamente prohibidos.

Artículo 90: El Secretario Nacional estará integrado de la siguiente manera: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto; c) Secretario de Acción Social; d) Secretario de Organización; e) Secretario de Finanzas; f) Secretario Administrativo; g) Secretario Gremial; h) Secretario de Prensa; i) Secretario de Interior; j) Secretario de Actas; k) Subsecretario de Acción Social; l) Subsecretario de Organización; m) Subsecretario de Finanzas; n) Subsecretario de administrativos; ñ) Subsecretario Gremial; o) Subsecretario de Prensa; p) Subsecretario del Interior; q) Subsecretario de Actas; r) Tres vocales Titulares; t) tres vocales suplentes.

Artículo 91: Para integrar el Secretariado Nacional se requerirá: mayoría de edad; no tener inhibiciones civiles ni penales; ser agente en actividad del INSSJP, con no menos de dos años de antigüedad en la afiliación y en la actividad. El setenta y cinco por ciento (75%) de los integrantes deberán ser argentinos, nativos o naturalizados; el Secretario General y el Adjunto deberán ser argentinos. Los agentes jubilados no podrán exceder del número de tres en Secretariado Nacional y no podrán acceder a otra función que la de Subsecretario o vocal.

Artículo 92: Las Funciones ejecutivas del Secretariado Nacional serán desempeñadas por la Comisión Directiva del mismo, la que estará integrada por los diez (10) Secretarios Titulares (inciso a) a j) del artículo 90), no menos de 4 ni más de 5 de dichos integrantes se distribuirán entre los afiliados del interior del país, siempre que cada Seccional o delegación no tenga de dos integrantes. Para los restantes cargos no habrá limitaciones.

Artículo 94: Los miembros del SECRETARIADO NACIONAL durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos sin limitaciones. Serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados de la UNION, por lista completa.

Artículo 98: El Secretario General de la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (U.T.I.) será su representante legal y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las reuniones de la COMISION DIRECTIVA del Secretariado Nacional; b) Convocar a reunión Ordinaria y/o Extraordinaria de la Comisión Directiva cuando lo considere necesario, preparando el orden de los asuntos a tratar; c) Presidir las reuniones del CONGRESO NACIONAL, decidiendo con su voto en caso de empate; d) Suscribir los documentos oficiales de la UNION; e) Comunicar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los CONGRESOS y de la COMISION DIRECTIVA del SECRETARIADO NACIONAL; f) Preparar la Memoria y balance de cada ejercicio con la colaboración de los secretarios que correspondan, sometiéndolo para su aprobación a la Comisión Directiva; g) En caso de urgencia y no existiendo posibilidad de reunir a los miembros de la COMISION DIRECTIVA, el Secretariado General podrá actuar por sí sólo estando obligado a informar sobre lo actuado en la primera reunión de Comisión Directiva que se realice; h) Otorgar en nombre de la UNION poderes generales y especiales, en los casos que así lo resuelva la Comisión Directiva; i) Ejercer todas aquellas atribuciones o funciones que le sean delegadas; j) Distribuir las tareas ordenadas por resolución del Congreso Nacional o de la Comisión Directiva.

e. 3/2 Nº 264.826 v. 3/2/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 637/98

ARTICULO 1º — En Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), se constituye el Sindicato de Empleados de Rentas de la Provincia del Chaco (SiEmpRe) que agrupará a los trabajadores de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en Manzana 33 - Parcela 4 - Barrio Provincias Unidas, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, tendrá como zona de actuación la Provincia del Chaco y representará al Personal de Planta Permanente y Temporario de la Dirección General de Rentas y dependencias habilitadas fuera de la Jurisdicción Provincial, estableciéndose una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Empleados de Rentas de la Provincia del Chaco perseguirá los siguientes fines Gremiales, Sociales y/o Culturales: a) Peticionar y representar a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados; b) Representar los intereses colectivos de los trabajadores afiliados; c) Participará y colaborará con el Estado Provincial como órgano técnico e informativo en el estudio y solución de los problemas específicos del sector, especialmente en lo referido a la ordenación del trabajo; d) Promover la educación general y formación profesional de los trabajadores afiliados; e) Adherirse con otros sindicatos de similares características constituidos en la provincia y otras jurisdicciones, de igual o mayor grado; f) Ejercerá todos los actos, que en cumplimiento de sus fines, no estén legalmente prohibidos.

ARTICULO 10. — La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: a) Secretaría General; b) Secretaría Adjunta; c) Secretaría Gremial; d) Secretaría de Hacienda; e) Secretaría Administrativa; f) Secretaría de Actas; y g) cuatro (4) Vocales Titulares. Se nominarán además cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, renovables por mitades cada dos (2) años. La primera mitad a renovarse serán los cargos identificados con las letras b), d) y f); en cuanto a los Vocales tanto titulares como Suplentes, los renovables en primer lugar serán los identificados con los número pares. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Para formar parte de la Comisión Directiva, se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 467/88; c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrase desempeñando la actividad durante dos (2) años en la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chaco.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos será desempeñado por ciudadanos argentinos, los dos (2) cargos de mayor jerarquía serán ocupados por ciudadanos argentinos.

e. 3/2 Nº 264.827 v. 3/2/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA AGAPE GANADERA, AGRICOLA, FRUTICOLA Y HORTICOLA LTDA., matrícula Nº 13.386, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 71.059/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 13/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.621 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPULSORA, LTDA., matrícula Nº 18.287, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.926/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 09/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.624 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "CASEROS" LTDA., matrícula Nº 11.045, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 70.762/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 12/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.628 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LTDA., matrícula Nº 12.995, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.938/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 04/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., Enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: ART. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.629 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDI-PAZ LTDA., matrícula Nº 12.660, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.940/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 05/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., Enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: ART. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.630 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA LTDA., matrícula Nº 11.119, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 70.752/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 06/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.631 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA JUVENTUD LTDA., matrícula Nº 17.803, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.251/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 08/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.632 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA "LA FE" DE TRABAJO Y CONSUMO LTDA., matrícula Nº 11.498, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 70.234/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 03/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.633 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la denominada CINECOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula Nº 13.987, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 71.032/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 14/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.634 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNI-

CACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL.LTDA., matrícula Nº 15.341, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba, que en el Expte. Nº 71.059/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 15/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días con más 4 (cuatro) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.635 v. 3/2/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE EL RIO DE LA PLATA LTDA., matrícula Nº 14.745, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 69.746/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 07/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., enero 20 de 1999. - VISTO...CONSIDERANDO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Decrétase la rebeldía de la causante respecto de la obligación de mantener actualizado su domicilio real y de constituir el especial en los términos previstos por los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, extremo que podría configurar nueva causal de sumario. Art. 4º: Concédese a la sumariada el plazo de 10 (diez) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)...Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 264.636 v. 3/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disposición Nº 48/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO la intimación efectuada por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial en el Boletín Oficial de fechas 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 1998 a los titulares de las solicitudes de marcas que se detallan en el Anexo 1 para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del sexto día hábil siguiente a la última publicación, impulsen el trámite bajo apercibimiento de declarar la caducidad del procedimiento y disponer el archivo de las actuaciones, y,

CONSIDERANDO que en las solicitudes de marcas citadas ha transcurrido el plazo de ley sin que los titulares efectúen impulso procesal alguno.

Por ello,

LA DIRECTORA DE MARCAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los procedimientos en todas las solicitudes de marcas detalladas en el Anexo 1.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos publicados en el Boletín Oficial durante 3 (tres) días seguidos. Fecho y firme, archívense las actuaciones. — Dra. EDDA M. POGNANTE, Directora de Marcas, I.N.P.I.

ACTA		TIPO Y NUMERO DE RESOLUCION
1578019	CA	13686
1578103	CA	13687
1578350	CA	13688
1578352	CA	13689
1578400	CA	13690
1578401	CA	13691
1578659	CA	13692
1578790	CA	13693
1579120	CA	13694
1579121	CA	13695
1579145	CA	13696
1579459	CA	13697
1579460	CA	13698
1579485	CA	13699
1579493	CA	13700
1579504	CA	13701
1579547	CA	13702
1579549	CA	13703
1579856	CA	13704
1579865	CA	13705
1580344	CA	13706
1580345	CA	13707
1580360	CA	13708
1580626	CA	13709
1580627	CA	13710
1580857	CA	13711
1580986	CA	13712
1581008	CA	13713
1581173	CA	13714
1581174	CA	13715
1581175	CA	13716
1581178	CA	13717
1581179	CA	13718
1581180	CA	13719
1581181	CA	13720
1581182	CA	13721
1581265	CA	13722
1581450	CA	13723
1582051	CA	13724
1582155	CA	13725
1582688	CA	13726
1583198	CA	13727
1583199	CA	13728
1583426	CA	13729
1583929	CA	13730
1583940	CA	13731
1583941	CA	13732
1584029	CA	13733
1584030	CA	13734
1584399	CA	13735
874371	CA	13736
1584542	CA	13737
1584543	CA	13738
1584544	CA	13739
1584545	CA	13740
1584926	CA	13741
1585359	CA	13742
1585417	CA	13743
1585429	CA	13744
1585566	CA	13745
1585630	CA	13746
1585845	CA	13747
1585919	CA	13748
1585920	CA	13749
1586117	CA	13750
1586118	CA	13751
1586288	CA	13752
1586289	CA	13753
1586290	CA	13754
1586291	CA	13755
1586292	CA	13756
1586293	CA	13757
1586294	CA	13758
1586295	CA	13759
1586442	CA	13760
1586443	CA	13761
1586451	CA	13762
1411558	CA	13763
1587211	CA	13764
1587718	CA	13765
1587754	CA	13766
1588475	CA	13767
1588635	CA	13768
1588717	CA	13769
1588718	CA	13770
1588719	CA	13771
1588768	CA	13772
1588880	CA	13773
1588881	CA	13774
1588934	CA	13775
1589080	CA	13776
1589168	CA	13777
1589169	CA	13778
1589170	CA	13779
1589361	CA	13780
1589363	CA	13781
1589726	CA	13782
1589732	CA	13783
1590092	CA	13784
1590093	CA	13785
1590107	CA	13786
1590439	CA	13787
1590506	CA	13788
1590583	CA	13789
1590843	CA	13790
1590865	CA	13791
1590866	CA	13792
1590867	CA	13793
1590868	CA	13794
1590872	CA	13795
1590873	CA	13796
1590876	CA	13797
1590877	CA	13798
1590883	CA	13799
1590884	CA	13800
1590885	CA	13801
1590888	CA	13802
1590951	CA	13803
1591097	CA	13804
1591102	CA	13805
1591255	CA	13806
1591535	CA	13807
1591637	CA	13808
1591898	CA	13809
1591995	CA	13810
1592030	CA	13811
1592265	CA	13812
1592520	CA	13813
1592632	CA	13814
1593050	CA	13815
1593579	CA	13816
1593950	CA	13817
1593962	CA	13818
1594231	CA	13819
1594366	CA	13820
1594367	CA	13821
1594368	CA	13822
1594571	CA	13823
1594624	CA	13824
1594683	CA	13825
1594750	CA	13826
1594794	CA	13827
1594867	CA	13828
1595179	CA	13829
1595792	CA	13830
1595845	CA	13831
1596024	CA	13832
1596130	CA	13833
1596153	CA	13834
1596199	CA	13835
1596516	CA	13836
1596618	CA	13837
1596623	CA	13838
1596655	CA	13839
1596755	CA	13840
1596812	CA	13841
1596897	CA	13842
1596971	CA	13843
1597001	CA	13844
1597146	CA	13845
1597147	CA	13846
1597148	CA	13847
1597149	CA	13848
1597339	CA	13849
1597346	CA	13850
1597456	CA	13851
1597457	CA	13852
1597592	CA	13853
1598091	CA	13854
1598092	CA	13855
1598344	CA	13856
1598495	CA	13857
1598588	CA	13858
1598712	CA	13859
1598715	CA	13860
1598810	CA	13861
1598837	CA	13862
1599159	CA	13863
1599448	CA	13864
1599524	CA	13865
1599525	CA	13866
1599526	CA	13867
1599613	CA	13868
1071849	CA	13869
1599990	CA	13870
1600228	CA	13871
1600493	CA	13872
1600721	CA	13873
1601223	CA	13874
1601487	CA	13875
1601488	CA	13876
1601489	CA	13877
1601490	CA	13878
1601491	CA	13879
1601632	CA	13880
1602465	CA	13881
1602466	CA	13882
1602467	CA	13883
1602468	CA	13884
1602469	CA	13885
1602470	CA	13886
1602471	CA	13887
1602472	CA	13888
1602473	CA	13889
1602474	CA	13890
1602475	CA	13891
1602476	CA	13892
1602477	CA	13893
1602478	CA	13894
1602479	CA	13895
1602480	CA	13896
1602481	CA	13897
1602482	CA	13898
1602483	CA	13899
1602484	CA	13900
1602485	CA	13901
1602486	CA	13902
1602533	CA	13903
1602706	CA	13904
1602708	CA	13905
1603250	CA	13906
1603290	CA	13907
1603309	CA	13908
1603310	CA	13909
1603311	CA	13910
1603312	CA	13911
1603313	CA	13912
1603580	CA	13913
1603752	CA	13914
1603758	CA	13915
1603827	CA	13916
1603826	CA	13917
1604009	CA	13918
1604012	CA	13919
1604685	CA	13920
1604686	CA	13921
1604726	CA	13922
1604864	CA	13923
1604913	CA	13924
1605177	CA	13925
1605178	CA	13926
1605206	CA	13927
1605671	CA	13928
1606012	CA	13929
1606199	CA	13930
1606256	CA	13931
1606277	CA	13932
1606400	CA	13933
1606401	CA	13934
1606402	CA	13935
1606403	CA	13936
1606404	CA	13937
1606405	CA	13938
1606512	CA	13939
1606601	CA	13940
1606623	CA	13941
1606852	CA	13942
1606971	CA	13943
1607204	CA	13944
1607219	CA	13945
1607375	CA	13946
1607376	CA	13947
1607442	CA	13948
1607605	CA	13949
1607643	CA	13950
1607644	CA	13951
1607645	CA	13952
1607648	CA	13953

ACTA	TIPO Y NUMERO DE RESOLUCION	
1607650	CA	13954
1607651	CA	13955
1607652	CA	13956
1607657	CA	13957
1607658	CA	13958
1607659	CA	13959
1607660	CA	13960
1607663	CA	13961
1607667	CA	13962
1607668	CA	13963
1607669	CA	13964
1607922	CA	13965
1608151	CA	13966
1608162	CA	13967
1608191	CA	13968
1608348	CA	13969
1608350	CA	13970
1608351	CA	13971
1608352	CA	13972
1608353	CA	13973
1608354	CA	13974
1608357	CA	13975
1608359	CA	13976
1608360	CA	13977
1608361	CA	13978
1608362	CA	13979
1608363	CA	13980
1608366	CA	13981
1608368	CA	13982
1608369	CA	13983
1608370	CA	13984
1608371	CA	13985
1608372	CA	13986
1608389	CA	13987
1608560	CA	13988
1608623	CA	13989
1609448	CA	13990
1609481	CA	13991
1609524	CA	13992
1610233	CA	13993
1610243	CA	13994
1610276	CA	13995
1610277	CA	13996
1610449	CA	13997
1610473	CA	13998
1610474	CA	13999
1610475	CA	14000
1610476	CA	14001
1610627	CA	14002
1610640	CA	14003
1610642	CA	14004
1610679	CA	14005
1610711	CA	14006
1610812	CA	14007
1610813	CA	14008
1611245	CA	14009
1611272	CA	14010
1611290	CA	14011
1611404	CA	14012
1611411	CA	14013
1611572	CA	14014
1611688	CA	14015
1611828	CA	14016
1611886	CA	14017
1612044	CA	14018
1612109	CA	14019
1612233	CA	14020
1612234	CA	14021
1612235	CA	14022
1612236	CA	14023
1612329	CA	14024
1612409	CA	14025
1612415	CA	14026
1612416	CA	14027
1612521	CA	14028
1612522	CA	14029
1612523	CA	14030
1612524	CA	14031
1612609	CA	14032
1612809	CA	14033
1612810	CA	14034
1612862	CA	14035
1612875	CA	14036
1612876	CA	14037
1612908	CA	14038
1612919	CA	14039
1612938	CA	14040
1613025	CA	14041
1613027	CA	14042
1613028	CA	14043
1613029	CA	14044
1613030	CA	14045
1613031	CA	14046
1613032	CA	14047
1613335	CA	14048
1613336	CA	14049
1613586	CA	14050
1613588	CA	14051
1613647	CA	14052
1613648	CA	14053
1613860	CA	14054
1613861	CA	14055
1613888	CA	14056
1614180	CA	14057
1614206	CA	14058
1614389	CA	14059
1614944	CA	14060
1614945	CA	14061
1615146	CA	14062
1615147	CA	14063
1615235	CA	14064
1615356	CA	14065
1615359	CA	14066
1615414	CA	14067
1615418	CA	14068
1615419	CA	14069
1615751	CA	14070
1615765	CA	14071
1616061	CA	14072
1616101	CA	14073
1616702	CA	14074
1616969	CA	14075
1616971	CA	14076
1617076	CA	14077
1617084	CA	14078
1617245	CA	14079
1617274	CA	14080
1617318	CA	14081
1617322	CA	14082
1617440	CA	14083
1617447	CA	14084
1617448	CA	14085
1617449	CA	14086
1617450	CA	14087
1617451	CA	14088
1617452	CA	14089
1617453	CA	14090
1617454	CA	14091
1617557	CA	14092
1617558	CA	14093
1617655	CA	14094
1617668	CA	14095
1617744	CA	14096
1617749	CA	14097
1617785	CA	14098
1617913	CA	14099
1617953	CA	14100
1617998	CA	14101
1618000	CA	14102
1618163	CA	14103
1618351	CA	14104
1618475	CA	14105
1618647	CA	14106
1618654	CA	14107
1619295	CA	14108
1619296	CA	14109
1619333	CA	14110
1619555	CA	14111
1619608	CA	14112
1619650	CA	14113
1619770	CA	14114
1619783	CA	14115
1619994	CA	14116
1619996	CA	14117
1619998	CA	14118
1619999	CA	14119
1620006	CA	14120
1620055	CA	14121
1620163	CA	14122
1620188	CA	14123
1620189	CA	14124
1620190	CA	14125
1620191	CA	14126
1620230	CA	14127
1620231	CA	14128
1620530	CA	14129
1620659	CA	14130
1620771	CA	14131
1620816	CA	14132
1620886	CA	14133
1620887	CA	14134
1620920	CA	14135
1621186	CA	14136
1621326	CA	14137
1621620	CA	14138
1621731	CA	14139
1621735	CA	14140
1621814	CA	14141
1621978	CA	14142
1621979	CA	14143
1622080	CA	14144
1622198	CA	14145
1622199	CA	14146
1622478	CA	14147
1622479	CA	14148
1622825	CA	14149
1623343	CA	14150
1623492	CA	14151
1623652	CA	14152
1623664	CA	14153
1623666	CA	14154
1623803	CA	14155
1623832	CA	14156
1623859	CA	14157
1623860	CA	14158
1623897	CA	14159
1624028	CA	14160
1624098	CA	14161
1624114	CA	14162
1624115	CA	14163
1624116	CA	14164
1624117	CA	14165
1624118	CA	14166
1624119	CA	14167
1624120	CA	14168
1624121	CA	14169
1624122	CA	14170
1624123	CA	14171
1624125	CA	14172
1624126	CA	14173
1624127	CA	14174
1624129	CA	14175
1624130	CA	14176
1624131	CA	14177
1624132	CA	14178
1624133	CA	14179
1624134	CA	14180
1624237	CA	14181
1624328	CA	14182
1624495	CA	14183
1624546	CA	14184
1624551	CA	14185
1625112	CA	14186
1625113	CA	14187
1625145	CA	14188
1625194	CA	14189
1625195	CA	14190
1625196	CA	14191
1625243	CA	14192
1625318	CA	14193
1625324	CA	14194
1625571	CA	14195
1625633	CA	14196
1625875	CA	14197
1626154	CA	14198
1626371	CA	14199
1626413	CA	14200
1626515	CA	14201
1626519	CA	14202
1626704	CA	14203
1626705	CA	14204
1626868	CA	14205
1626875	CA	14206
1626907	CA	14207
1626948	CA	14208
1627060	CA	14209
1627346	CA	14210
1627352	CA	14211
1627353	CA	14212
1627354	CA	14213
1627387	CA	14214
1627388	CA	14215
1627503	CA	14216
1627582	CA	14217
1627652	CA	14218
1627685	CA	14219
1627758	CA	14220
1627760	CA	14221
1627834	CA	14222
1627835	CA	14223
1627856	CA	14224
1627870	CA	14225
1627871	CA	14226
1627947	CA	14227
1628291	CA	14228
1628292	CA	14229
1628650	CA	14230
1629002	CA	14231
1629092	CA	14232
1629340	CA	14233
1629352	CA	14234
1629373	CA	14235
1629735	CA	14236
1629736	CA	14237
1629963	CA	14238
1630011	CA	14239
1630013	CA	14240
1630014	CA	14241
1630015	CA	14242
1630016	CA	14243
1630018	CA	14244
1630019	CA	14245
1630021	CA	14246
1630022	CA	14247
1630023	CA	14248
1630025	CA	14249
1630026	CA	14250
1630189	CA	14251
1630202	CA	14252
1630506	CA	14253
1630508	CA	14254
1630509	CA	14255
1630510	CA	14256
1630529	CA	14257
1630530	CA	14258
1630531	CA	14259
1630532	CA	14260
1630533	CA	14261
1630568	CA	14262
1630683	CA	14263
1630689	CA	14264
1630741	CA	14265
1630742	CA	14266
1630818	CA	14267
1631013	CA	14268
1631282	CA	14269
1631308	CA	14270
1631313	CA	14271
1631348	CA	14272
1631431	CA	14273
1631433	CA	14274
1631434	CA	14275
1631435	CA	14276
1631993	CA	14277
1632101	CA	14278
1632110	CA	14279
1632776	CA	14280
1633224	CA	14281
1633392	CA	14282
1633487	CA	14283
1633541	CA	14284
1633640	CA	14285
1633977	CA	14286
1633978	CA	14287
1633979	CA	14288
1634221	CA	14289
1634352	CA	14290
1634353	CA	14291
1634604	CA	14292
1634608	CA	14293
1634609	CA	14294
1634612	CA	14295
1634613	CA	14296
1634760	CA	14297
1634858	CA	14298
1635032	CA	14299
1635139	CA	14300
1635351	CA	14301
1635420	CA	14302
1635423	CA	14303
1635424	CA	14304
1635425	CA	14305
1635426	CA	14306
1635467	CA	14307
1635605	CA	14308
1635695	CA	14309
1635939	CA	14310
1635946	CA	14311
1636197	CA	14312
1636295	CA	14313
1636299	CA	14314
1636756	CA	14315
1636919	CA	14316
1637017	CA	14317
1637171	CA	14318
1637172	CA	14319
1637269	CA	14320
1637292	CA	14321
1637293	CA	14322
1637294	CA	14323
1637394	CA	14324
1637529	CA	14325
1637530	CA	14326
1637536	CA	14327
1637559	CA	14328
1637578	CA	14329
1637579	CA	14330
1637581	CA	14331
1637585	CA	14332
1637587	CA	14333
1637588	CA	14334
1637898	CA	14335
1637899	CA	14336
1637901	CA	14337
1637971	CA	14338
1637972	CA	14339
1638015	CA	14340
1638039	CA	14341
1638060	CA	14342
1638061	CA	14343
1638181	CA	14344
1638188	CA	14345
1638809	CA	14346
1638810	CA	14347
1638814	CA	14348
1638821	CA	14349
1638902	CA	14350
1638927	CA	14351
1638928	CA	14352
1638936	CA	14353
1638976	CA	14354
1639113	CA	14355
1639114	CA	14356
1639119	CA	14357
1639120	CA	14358
1639217	CA	14359
1639426	CA	14360
1639469	CA	14361
1639731	CA	14362
1639807	CA	14363
1639808	CA	14364
1639809	CA	14365
1640036	CA	14366
1640037	CA	14367
1640038	CA	14368
1640094	CA	14369
1640095	CA	14370
1640155	CA	14371
1640158	CA	14372
1640468	CA	14373
1640518	CA	14374
1640566	CA	14375
1640620	CA	14376
1640621	CA	14377

ACTA		TIPO Y NUMERO DE RESOLUCION
1640852	CA	14378
1641223	CA	14379
1641438	CA	14380
1641628	CA	14381
1641647	CA	14382
1641791	CA	14383
1641793	CA	14384
1641795	CA	14385
1641804	CA	14386
1641830	CA	14387
1641999	CA	14388
1642000	CA	14389
1642639	CA	14390
1642716	CA	14391
1642882	CA	14392
1642967	CA	14393
1642968	CA	14394
1643045	CA	14395
1643130	CA	14396
1643299	CA	14397
1643300	CA	14398
1643379	CA	14399
1643510	CA	14400
1643575	CA	14401
1643645	CA	14402
1643646	CA	14403
1643711	CA	14404
1643712	CA	14405
1643713	CA	14406
1643749	CA	14407
1643883	CA	14408
1643884	CA	14409
1643904	CA	14410
1643906	CA	14411
1643960	CA	14412
1644081	CA	14413
1644259	CA	14414
1644604	CA	14415
1644461	CA	14416
1644512	CA	14417
1644517	CA	14418
1644526	CA	14419
1644562	CA	14420
1644563	CA	14421
1644564	CA	14422
1644846	CA	14423
1644932	CA	14424
1644933	CA	14425
1645246	CA	14426
1645247	CA	14427
1645550	CA	14428
1645552	CA	14429
1645582	CA	14430
1645621	CA	14431
1645622	CA	14432
1645910	CA	14433
1646208	CA	14434
1646315	CA	14435
1646316	CA	14436
1646345	CA	14437
1646361	CA	14438
1646565	CA	14439
1646699	CA	14440
1646955	CA	14441
1646969	CA	14442
1647216	CA	14443
1647225	CA	14444
1647231	CA	14445
1647233	CA	14446
1647362	CA	14447
1647447	CA	14448
1647465	CA	14449
1647466	CA	14450
1647467	CA	14451
1647468	CA	14452
1647469	CA	14453
1647470	CA	14454
1647471	CA	14455
1647472	CA	14456
1647473	CA	14457
1647474	CA	14458
1647475	CA	14459
1647476	CA	14460
1647477	CA	14461
1647478	CA	14462
1647479	CA	14463
1647480	CA	14464
1647481	CA	14465
1647482	CA	14466
1647521	CA	14467
1647523	CA	14468
1647844	CA	14469
1647942	CA	14470
1648116	CA	14471
1648117	CA	14472
1648118	CA	14473
1648220	CA	14474
1648221	CA	14475
1648258	CA	14476
1648262	CA	14477
1648265	CA	14478
1648659	CA	14479
1648660	CA	14480
1648661	CA	14481
1648889	CA	14482
1648995	CA	14483
1648999	CA	14484
1649000	CA	14485
1649107	CA	14486
1649144	CA	14487
1649145	CA	14488
1649146	CA	14489
1649147	CA	14490
1649148	CA	14491
1649149	CA	14492
1649150	CA	14493
1649151	CA	14494
1649152	CA	14495
1649153	CA	14496
1649154	CA	14497
1649155	CA	14498
1649156	CA	14499
1649157	CA	14500
1649158	CA	14501
1649159	CA	14502
1649160	CA	14503
1649161	CA	14504
1649162	CA	14505
1649163	CA	14506
1649164	CA	14507
1649165	CA	14508
1649166	CA	14509
1649167	CA	14510
1649168	CA	14511
1649169	CA	14512
1649170	CA	14513
1649171	CA	14514
1649172	CA	14515
1649173	CA	14516
1649174	CA	14517
1649175	CA	14518
1649176	CA	14519
1649177	CA	14520
1649307	CA	14521
1649430	CA	14522
1649696	CA	14523
1649697	CA	14524
1650008	CA	14525
1650292	CA	14526
1650316	CA	14527
1650457	CA	14528
1650458	CA	14529
1650485	CA	14530
1650575	CA	14531
1650576	CA	14532
1650641	CA	14533
1650753	CA	14534
1650899	CA	14535
1651115	CA	14536
1651116	CA	14537
1651117	CA	14538
1651118	CA	14539
1651119	CA	14540
1651120	CA	14541
1651121	CA	14542
1651122	CA	14543
1651123	CA	14544
1651124	CA	14545
1651125	CA	14546
1651126	CA	14547
1651127	CA	14548
1651128	CA	14549
1651129	CA	14550
1651130	CA	14551
1651131	CA	14552
1651132	CA	14553
1651133	CA	14554
1651134	CA	14555
1651135	CA	14556
1651136	CA	14557
1651137	CA	14558
1651138	CA	14559
1651139	CA	14560
1651140	CA	14561
1651141	CA	14562
1651142	CA	14563
1651154	CA	14564
1651167	CA	14565
1651172	CA	14566
1651176	CA	14567
1651182	CA	14568
1651184	CA	14569
1651196	CA	14570
1651200	CA	14571
1651202	CA	14572
1651205	CA	14573
1651217	CA	14574
1651236	CA	14575
1651238	CA	14576
1651242	CA	14577
1651256	CA	14578
1651262	CA	14579
1651265	CA	14580
1651267	CA	14581
1651269	CA	14582
1651278	CA	14583
1651318	CA	14584
1651344	CA	14585
1651346	CA	14586
1651347	CA	14587
1651368	CA	14588
1651379	CA	14589
1651517	CA	14590
1651797	CA	14591
1651831	CA	14592
1651879	CA	14593
1651899	CA	14594
1651916	CA	14595
1651917	CA	14596
1651960	CA	14597
1651962	CA	14598
1652229	CA	14599
1652257	CA	14600
1652709	CA	14601
1652774	CA	14602
1652775	CA	14603
1652776	CA	14604
1652777	CA	14605
1652778	CA	14606
1652779	CA	14607
1652780	CA	14608
1652828	CA	14609
1653101	CA	14610
1653351	CA	14611
1653389	CA	14612
1653390	CA	14613
1653406	CA	14614
1653532	CA	14615
1653533	CA	14616
1653789	CA	14617
1653791	CA	14618
1653792	CA	14619
1653793	CA	14620
1653794	CA	14621
1653796	CA	14622
1653861	CA	14623
1654007	CA	14624
1654041	CA	14625
1654042	CA	14626
1654372	CA	14627
1654445	CA	14628
1654446	CA	14629
1654461	CA	14630
1654564	CA	14631
1654688	CA	14632
1654800	CA	14633
1654802	CA	14634
1654848	CA	14635
1654954	CA	14636
1654992	CA	14637
1654993	CA	14638
1654994	CA	14639
1654995	CA	14640
1655056	CA	14641
1655057	CA	14642
1655142	CA	14643
1655143	CA	14644
1655155	CA	14645
1655184	CA	14646
1655207	CA	14647
1655212	CA	14648
1655276	CA	14649
1655277	CA	14650
1655369	CA	14651
1655370	CA	14652
1655373	CA	14653
1655741	CA	14654
1655945	CA	14655
1655946	CA	14656
1655981	CA	14657
1655982	CA	14658
1656124	CA	14659
1656230	CA	14660
1656242	CA	14661
1656243	CA	14662
1656670	CA	14663
1656845	CA	14664
1656847	CA	14665
1656954	CA	14666
1656956	CA	14667
1656986	CA	14668
1657030	CA	14669
1657431	CA	14670
1657504	CA	14671
1657514	CA	14672
1657611	CA	14673
1657618	CA	14674
1657644	CA	14675
1657677	CA	14676
1657921	CA	14677
1657932	CA	14678
1657933	CA	14679
1658025	CA	14680
1658189	CA	14681
1658327	CA	14682
1658376	CA	14683
1658377	CA	14684
1658378	CA	14685
1658379	CA	14686
1658380	CA	14687
1658382	CA	14688
1658383	CA	14689
1658384	CA	14690
1658385	CA	14691
1658386	CA	14692
1658387	CA	14693
1658388	CA	14694
1658389	CA	14695
1658390	CA	14696
1658397	CA	14697
1658537	CA	14698
1658558	CA	14699
1658559	CA	14700
1658560	CA	14701
1658564	CA	14702
1658729	CA	14703
1659049	CA	14704
1659050	CA	14705
1659051	CA	14706
1659052	CA	14707
1659053	CA	14708
1659054	CA	14709
1659055	CA	14710
1659056	CA	14711
917580	CA	14712
1659676	CA	14713
1659678	CA	14714
1659696	CA	14715
1659725	CA	14716
1659726	CA	14717
1659854	CA	14718
1659855	CA	14719
1659879	CA	14720
1659880	CA	14721
1659881	CA	14722
1659883	CA	14723
1659884	CA	14724
1659885	CA	14725
1659886	CA	14726
1659888	CA	14727
1659889	CA	14728
1659890	CA	14729
1660049	CA	14730
1660050	CA	14731
1660051	CA	14732
1660052	CA	14733
1660053	CA	14734
1660055	CA	14735
1660058	CA	14736
1660092	CA	14737
1660201	CA	14738
1660290	CA	14739
1660305	CA	14740
1660411	CA	14741
1660412	CA	14742
1660413	CA	14743
1660538	CA	14744
1660914	CA	14745
1660939	CA	14746
1660946	CA	14747
1661285	CA	14748
1661286	CA	14749
1661287	CA	14750
1661316	CA	14751
1661510	CA	14752
1661535	CA	14753
1661657	CA	14754
1661786	CA	14755
1662114	CA	14756
1662115	CA	14757
1662214	CA	14758
1662314	CA	14759
1662432	CA	14760
1662492	CA	14761
1662641	CA	14762
1662736	CA	14763
1662737	CA	14764
1662738	CA	14765
1662815	CA	14766
1663149	CA	14767
1663398	CA	14768
1663494	CA	14769
1663495	CA	14770
1663496	CA	14771
1663497	CA	14772
1663498	CA	14773
1663499	CA	14774
1663500	CA	14775
1663501	CA	14776
1663502	CA	14777
1663503	CA	14778
1663504	CA	14779
1663505	CA	14780
1663506	CA	14781
1663507	CA	14782
1663508	CA	14783
1663509	CA	14784
1663510	CA	14785
1663511	CA	14786
1663512	CA	14787
1663513	CA	14788
1663514	CA	14789
1663515	CA	14790
1663516	CA	14791
1663521	CA	14792
1663522	CA	14793
1663619	CA	14794
1663707	CA	14795
1663708	CA	14796
1663733	CA	14797
1663734	CA	14798
1663753	CA	14799
1663754	CA	14800
1663796	CA	14801

ACTA		TIPO Y NUMERO DE RESOLUCION
1663821	CA	14802
1663822	CA	14803
1663932	CA	14804
1663955	CA	14805
1663959	CA	14806
1663963	CA	14807
1664097	CA	14808
1664129	CA	14809
1664180	CA	14810
1664208	CA	14811
1664324	CA	14812
1664325	CA	14813
1664356	CA	14814
1664523	CA	14815
1664683	CA	14816
1664793	CA	14817
1665069	CA	14818
1665070	CA	14819
1665339	CA	14820
1665425	CA	14821
1665466	CA	14822
1665467	CA	14823
1665468	CA	14824
1665519	CA	14825
1665561	CA	14826
1665682	CA	14827
1665706	CA	14828
1665760	CA	14829
1665761	CA	14830
1665762	CA	14831
1666020	CA	14832
1666390	CA	14833
1666528	CA	14834
1666585	CA	14835
1666964	CA	14836
1666996	CA	14837
1666997	CA	14838
1667049	CA	14839
1667050	CA	14840
1667107	CA	14841
1667158	CA	14842
1667388	CA	14843
1667405	CA	14844
1667471	CA	14845
1667502	CA	14846
1667607	CA	14847
1667622	CA	14848
1667625	CA	14849
1667652	CA	14850
1667653	CA	14851
1667662	CA	14852
1667722	CA	14853
1667821	CA	14854
1667866	CA	14855
1668047	CA	14856
1668055	CA	14857
1668263	CA	14858
1668400	CA	14859
1668401	CA	14860
1668568	CA	14861
1668570	CA	14862
1668571	CA	14863
1668572	CA	14864
1668573	CA	14865
1668574	CA	14866
1668575	CA	14867
1668576	CA	14868
1668577	CA	14869
1668578	CA	14870
1668579	CA	14871
1668580	CA	14872
1668581	CA	14873
1668582	CA	14874
1668583	CA	14875
1668584	CA	14876
1668585	CA	14877
1668634	CA	14878
1668691	CA	14879
1668695	CA	14880
1668696	CA	14881
1668703	CA	14882
1668704	CA	14883
1668706	CA	14884
1668707	CA	14885
1668708	CA	14886
1668709	CA	14887
1668710	CA	14888
1668711	CA	14889
1668712	CA	14890
1668713	CA	14891
1668878	CA	14892
1668957	CA	14893
1669254	CA	14894
1669342	CA	14895
1669393	CA	14896
1669446	CA	14897
1669473	CA	14898
1669520	CA	14899
1669650	CA	14900
1669654	CA	14901

ACTA		TIPO Y NUMERO DE RESOLUCION
1669662	CA	14902
1669789	CA	14903
1669790	CA	14904
1669791	CA	14905
1669792	CA	14906
1669806	CA	14907
1669812	CA	14908
1669934	CA	14909
1669935	CA	14910
1669973	CA	14911
1669999	CA	14912
1670010	CA	14913
1670034	CA	14914
1670035	CA	14915
1670071	CA	14916
1670073	CA	14917
1670277	CA	14918
1670288	CA	14919
1670398	CA	14920
1670645	CA	14921
1670834	CA	14922
1670842	CA	14923
1670920	CA	14924
1670959	CA	14925
1671026	CA	14926
1671109	CA	14927
1671110	CA	14928
1671244	CA	14929
1671423	CA	14930
1671508	CA	14931
1671617	CA	14932
1671762	CA	14933
1671815	CA	14934
1672016	CA	14935
1672181	CA	14936
1672333	CA	14937
1672430	CA	14938
1672431	CA	14939
1672603	CA	14940
1672605	CA	14941
1672607	CA	14942
1672921	CA	14943
1672922	CA	14944
1672923	CA	14945
1672924	CA	14946
1672925	CA	14947
1672926	CA	14948
1672927	CA	14949
1672928	CA	14950
1672929	CA	14951
1672930	CA	14952
1672991	CA	14953
1673018	CA	14954
1673019	CA	14955
1673091	CA	14956
1673210	CA	14957
1673413	CA	14958
1673472	CA	14959
1673482	CA	14960
1673711	CA	14961
1673749	CA	14962
1673750	CA	14963
1673769	CA	14964
1673806	CA	14965
1674019	CA	14966
1674097	CA	14967
1674102	CA	14968
1674104	CA	14969
1674167	CA	14970
1674185	CA	14971
1674195	CA	14972
1674196	CA	14973
1674211	CA	14974
1674246	CA	14975
1674387	CA	14976
1674411	CA	14977
1674448	CA	14978
1674564	CA	14979
1674565	CA	14980
1674566	CA	14981
1674567	CA	14982
1674569	CA	14983
1674657	CA	14984
1674680	CA	14985
1674897	CA	14986
1674948	CA	14987
1674949	CA	14988
1675093	CA	14989
1675121	CA	14990
1675131	CA	14991
1675132	CA	14992
1675476	CA	14993
1675544	CA	14994
1675555	CA	14995
1675689	CA	14996
1675768	CA	14997
1676091	CA	14998
1676289	CA	14999
1676346	CA	15000

Dr. PABLO A. KUCK, Refrendante Legal, Dirección de Marcas, I.N.P.I.

e. 1/2 Nº 264.609 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Manuel RICHEMOND, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo Nº 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 26 de enero de 1999. — CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 1/2 Nº 264.543 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Aquilino FREIRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 26 de enero de 1999. — CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 1/2 Nº 264.544 v. 3/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Manuel DUEÑAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo Nº 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 26 de enero de 1999. — CECILIA GRACIELA SILVESTRO a/c Sección "J" División Beneficios.

e. 1/2 Nº 264.545 v. 3/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.182/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA OBREROS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.287 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.181/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA EMPLEADOS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE Luis GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.289 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto Nº 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 54.113/97

Buenos Aires, 30/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procede a invitar en los términos del ar-tículo 2º del Decreto Nº 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad que desempeñan los empleados administrativos, técnicos profesionales, artesanal, amarradores y de intendencia afectados a la marina mercante pero no navegante, incluyendo al personal que se desempeñe en empresas armadoras a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Callao 114, Capital Federal, Secretaría a cargo del Sr. Omar SANCHEZ, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación.

e. 27/1 Nº 264.035 v. 9/2/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA

ARCHIVO UNICO

Que por Resolución Nº 12/98 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 6848/63 y ratificado por la ley 16.478/64, que los expedientes judiciales en materia penal archivados entre los años 1948 a 1985 que tramitaron por ante el Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Salta, serán destruidos en un total de 4.276 expedientes comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlos por escrito ante dicho Tribunal dentro de los treinta días contados desde la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — JULIO LEONARDO SAVIO, secretario.

e. 1/2 Nº 263.652 v. 3/2/99